



**NO. DE OFICIO:** XLII.PRESIDENCIA/073/2024

**ASUNTO:** PROYECTO LEY DE INGRESOS  
COMPOSTELA, NAYARIT 2025

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**



Quien suscribe, **Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; de conformidad con los acuerdos celebrados en la **séptima sesión extraordinaria de Cabildo**, celebrada con fecha **27 de noviembre de 2024**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción y se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo citado funge como sustento del sistema tributario en México y establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos para que el Estado pueda prestar servicios y bienes públicos de calidad en beneficio de las personas.



En este sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios siguientes: de legalidad, que implica que las contribuciones se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se regulen su sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago; proporcionalidad, que significa que los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica; equidad, que implica la igualdad legal es decir que ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa; y finalidad: es decir, que el producto de las contribuciones se destine a solventar el gasto público.

De igual manera, la Constitución federal ha dispuesto, en la fracción IV del artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, enumerando las fuentes de ingresos propios, las garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestario que fortalecen a los ayuntamientos.

La disposición en comento establece que los ingresos municipales se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por:

a) Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles.

b) Participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura.

c) Ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.

A su vez, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución federal establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



En este sentido, se resalta que el municipio, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta para proveer a su existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y robustece el patrimonio municipal, tomando en cuenta las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Compostela para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

En línea con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 111, fracción II, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso estatal, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de ley de ingresos.

En ese tenor, la ley en comento, en su artículo 61, fracción I, inciso d) atribuye al ayuntamiento, en materia normativa, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, el multicitado artículo 61, fracción I, inciso d) también establece la excepción a la regla mencionada en el párrafo anterior, cuando señala que los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del



Estado a más tardar el treinta de noviembre, en los años en los que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo inició su encargo el pasado primero de octubre de dos mil veinticuatro como titular del Ejecutivo Federal, lo que a todas luces habilita el supuesto de excepción aludido para que esta iniciativa de ley sea presentada a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que se proyecta recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetas las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios y bienes públicos municipales.

Es menester mencionar que el documento base para la elaboración de la iniciativa 2025, es la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024; por lo que permanece en su mayoría el contenido de la ley que se abroga en lo general, planteándose la reforma parcial de disposiciones específicas, que no afectan en lo sustancial a la ley vigente.

Empero, ante el inminente cambio de año, la ley de ingresos deba actualizarse como parte de la incansable labor de perfeccionamiento constante del marco jurídico municipal, en este sentido, las principales modificaciones respecto a la ley



vigente son las siguientes:

### **a) Modificación al Impuesto Predial**

Las reformas fiscales son progresivas en la medida en que, en término medio, se desplaza la carga impositiva hacia los hogares más ricos y la aleja de los más pobres<sup>1</sup>, en ese sentido, implementar una tasa progresiva para el cálculo del impuesto predial base valor catastral tiene como fin el recaudo eficiente de los tributos e implementar políticas de justicia social que no debiliten en exceso el poder adquisitivo<sup>2</sup> del pueblo, reducir la desigualdad social y combatir la pobreza.

En virtud, de lo anterior, la iniciativa que se plantea, modifica sustancialmente la forma de cálculo del impuesto predial con base valor catastral, pues plantea la inclusión de una tabla progresiva compuesta por rangos, límites mínimos y máximos, una cuota fija y una tasa marginal.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el amparo en revisión 721/2008<sup>3</sup>, que para analizar la proporcionalidad y equidad del sistema de tributación del impuesto predial [...] se debe considerar la fuente de riqueza que se grava y el mecanismo establecido para cuantificar la base gravable del tributo con base en lo siguiente:

- Estructuración del impuesto predial mediante un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo, atendiendo al valor catastral del inmueble que resulta la base gravable del tributo, además de la cuota fija y tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior.
- Asimismo, la citada Sala, determinó que tratándose de impuestos que recaen sobre la propiedad raíz, es posible gravar diferenciadamente

<sup>1</sup> Mahon, J. E., Bergman, M., & Arnsion, C. J. (2015). Igualdad a través de una reforma fiscal progresiva. *Política Exterior*, 29(166), p. 95, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/43595103>

<sup>2</sup> Par mayor abundamiento véase: Goldschmidt, A. (1941). El Impuesto Progresivo: HISTORIA, TEORIA Y PRACTICA. *Investigación Económica*, 1(1), p. 87, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/42775970>

<sup>3</sup> Véase el amparo en revisión 721/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en: [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2\\_101901\\_0.doc](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2_101901_0.doc)



mediante el uso de tarifas progresivas, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

- La progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria permite cuantificar un gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no es aplicable al total de la base, sino que se aplica a la porción que excede en cada rango y al resultado se le suma la cuota fija.

### **b) Adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial**

Otro de los cambios importantes que se pretenden, se encuentra la adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial. Esta adición tiene como efecto buscar una mayor recaudación que permita dotar de mejores servicios públicos al pueblo del Municipio de Compostela. Este mecanismo basado en la contraprestación por uso, goce o disfrute de inmuebles representa un modelo fiscal que busca establecer la relación directa entre la capacidad económica del bien raíz y capacidad de contribución al gasto público por parte de los propietarios. Es decir, se busca generar una relación proporcional dicho tributo con la capacidad económica generada por las contraprestaciones obtenidas a por el uso, goce o disfrute del inmueble, lo que asegura una carga tributaria más justa y equitativa entre la población.

Asimismo, el impuesto predial base contraprestación toma en consideración el valor económico generado por la propiedad, sin limitarse a las características físicas del inmueble, como sucede a grandes rasgos con el predial base valor catastral. Por lo que con esto se garantiza que las propiedades que generen contraprestaciones, contribuyan adecuadamente al sostenimiento de los servicios públicos del municipio.

En ese sentido, el modelo de predial base contraprestación incentiva a la transparencia en el mercado inmobiliario, a través de la formalización de contratos de arrendamiento o bajo los cuales se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles, así como otros convenios que generan rentas. Lo anterior, representa un beneficio



en la verificación y fiscalización eficiente del municipio. Otro de los beneficios que trae este modelo, es que ayuda a desincentivar la especulación inmobiliaria, dándole un valor agregado a inmuebles ociosos o desocupados, lo que fomenta un desarrollo urbano ordenado.

Cabe mencionar que los inmuebles que se ubiquen en este supuesto tributarán con la base más alta sea la del valor catastral o el de contraprestación para determinar cuál será el pago de su impuesto predial.

### **c) Adición del derecho de saneamiento ambiental**

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente se encomiendan a favor de la población que los habita. Asimismo, dicha fracción establece en sus incisos a) y c) funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 aprobó la resolución 64/292 sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. En la citada resolución, la Asamblea General, reconoció el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis XXVII.3o.67 A (10a.) de rubro: ***Saneamiento Ambiental. Su concepto (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO)***<sup>4</sup>, establecieron que por saneamiento se debe entender al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario

<sup>4</sup> Al respecto véase la tesis aislada XXVII.3o.67 A (10a.) de la Décima Época de los Tribunales Colegiado de Circuito, página 2640, libro 62, Tomo IV, enero de 2019 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y con folio electrónico 2019145. consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019145>



correspondiente por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para genera la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.

El municipio de Compostela, Nayarit al ser parte de la Riviera Nayarit tiene una amplia vocación turística y por lo anterior, recibe a cientos de personas visitantes que cada año vienen a disfrutar de sus atractivas playas. Si bien, esto es algo indiscutiblemente positivo para la economía del municipio puesto que el turismo deja una derrama económica significativa para las personas y las empresas de Compostela, también es cierto y lógico que los residuos sólidos aumenten y con esto se tengan que destinar recursos adicionales para el tratamiento correcto de los residuos sólidos, suprimir su confinamiento y la posible contaminación con lixiviados de las playas y el agua. En tal tenor, es importante crear mecanismos que contribuyan a mejorar el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos y por ende, la consecución de un medio ambiente sano sin que esto represente erogaciones que llegaren a afectar otros programas, atribuciones y servicios públicos que preste el Ayuntamiento. Por lo que resulta idóneo y proporcional cobrar el derecho de saneamiento ambiental a las personas que se hospeden en cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje, con el objeto de contribuir al gasto público.

El derecho en comento, viene establecido con los elementos esenciales que deben contener los tributos: el sujeto, que es la persona que se hospede en hoteles, posadas, o casas de huéspedes, hostales y moteles, ubicados dentro del Municipio de Compostela, Nayarit; el objeto, que es la mejora en el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos, atendiendo a la directriz de generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje, para eliminar en lo posible el confinamiento de dichos residuos; la base que responde una cuota fija por noche por habitación; y la época de pago que se realiza mensualmente, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a la causación. Lo anterior, representa el respeto al principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV, constitucional, en virtud de



que como se ha manifestado contiene los elementos necesarios para que los responsables solidarios conozcan su obligación fiscal.

De igual manera, es importante señalar que los retenedores del derecho por saneamiento ambiental, serán las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en las diversas modalidades mencionadas en los párrafos anteriores, esto no genera ningún perjuicio para los citados prestadores, pues como lo manifestó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 3280/1997<sup>5</sup>, la obligación de contribuir al gasto de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes prevista en el artículo 31, fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limite al pago de contribuciones a cargo de los contribuyentes, por el contrario implica una serie de obligaciones derivadas y relacionadas con dicho pago, por ejemplo, llevar la contabilidad, expedir recibos, presentar avisos, manifestaciones y declaraciones, proporcionar información, conservar documentación comprobatoria, entre otras, con el objeto de que los demás sujetos involucrados con la obligación del pago del tributo, estén en posibilidad de cumplir con la carga fiscal impuesta y que la autoridad, en uso de sus potestades revisoras y fiscalizadoras compruebe el debido cumplimiento a las normas fiscales.

Lo anteriormente expresado, se refuerza con la tesis aislada aplicada por analogía, P./J. 46/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **HOSPEDAJE. LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN, A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, DE RETENER EL IMPUESTO RELATIVO AL PERCIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES**<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Al respecto véase el amparo en revisión 3280/1997 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>6</sup> Al respecto véase la tesis aislada P. XXXVI/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 18, tomo IX, mayo de 1999, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 194048.



Además, se prevé que las personas ciudadanas nayaritas estén exentas de este derecho, puesto que estas ya contribuyen al gasto público para el saneamiento ambiental al pagar su cuota por recoja de basura o la recolección de residuos sólidos, así como diversos derechos e impuestos tanto municipales como estatales.

No es óbice de lo anterior, el hecho de que el derecho de saneamiento ambiental también está relacionado con el principio de gasto público, el cual implica toda erogación hecha por el Estado para la satisfacción de las necesidades de las personas ciudadanas o de interés público, en ese sentido, se busca que el gasto público tenga un sentido social y un beneficio colectivo.

### **1. Estimación de los ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2025**

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de **\$497,602,474.90 (cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, lo cual representa un 9.53824% mayor en comparación con el ejercicio fiscal en curso, derivado de que se espera fortalecer la capacidad recaudatoria del estado mediante la actualización de la regulación del Impuesto Predial, Impuesto sobre la enajenación de bienes inmuebles y el Derecho por Saneamiento Ambiental, así como derivado del incremento en el cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### **2. Objetivos anuales, estrategias y metas**

La política de ingresos está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, para el ejercicio fiscal 2025 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

En este orden de ideas, se plantean las siguientes metas:

- a) Favorecer la consolidación de los ingresos fiscales municipales mediante



un incremento de 9.53824% en la recaudación de este rubro respecto a lo autorizado para el ejercicio 2024.

b) Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública municipal, para detectar las principales problemáticas que enfrentan durante la recaudación de los tributos, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales.

c) Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.

d) Contribuir, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, a su cumplimiento, mediante la correcta y ordenada recaudación fiscal.

### **3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En este orden de ideas, entre los riesgos que se prevé puede enfrentar el municipio se encuentran:

a) Desaceleración económica derivada de un desastre natural a nivel municipal o nacional que impacte la actividad económica. Este riesgo implicaría una baja recaudación a nivel municipal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención de las áreas afectadas y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo, así como la activación de los protocolos de protección civil, como se pudo ver en 2021, con el huracán Pamela; en 2022 con el Huracán Roslyn y en 2023 con el huracán Lidia, que impactaron a nuestro estado, causando daños considerables, en especial si se considera que el municipio de Compostela es costero.

b) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Derivado del cambio de gobierno, existe aún incertidumbre respecto a la política fiscal y económica que se aplicará a nivel federal, lo cual puede impactar la firma de convenios con los ayuntamientos, con lo anterior en mente, el nivel de recaudación previsto en esta iniciativa se manejó de manera conservadora.



#### 4. Resultados de las finanzas públicas

En relación con la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Compostela, en lo que va del año 2024 se han recaudado un total de **\$379,621,673.57 (trescientos setenta y nueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, mientras que el año inmediato anterior, se recaudó un total de **\$403,889,571.96 (cuatrocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)**

#### 5. Consideraciones finales

En el orden local, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran libremente su patrimonio, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, que deberán regularse a través de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

En este sentido, además de lo establecido en el párrafo anterior, esta iniciativa tiene como objetivo modernizar el marco jurídico aplicable al Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, de manera que se haga más clara la regulación del referido tributo y, consecuentemente, que los contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público, además de que se plantea un incremento en su tasa, conforme al incremento previsto en la inflación y en el salario mínimo vigente para 2025, en términos de los párrafos siguientes.

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que, por el principio de equidad tributaria, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben



tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de proporcionalidad, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

La política tributaria debe encontrar sustento una vez más, en la capacidad del contribuyente, considerando que las imposiciones de este tipo no deben redundar negativamente sobre los contribuyentes, en vez de alcanzar beneficios a través de bienes y servicios; es decir, que no cumplan con la debida proporcionalidad y terminen causando un perjuicio a la economía familiar.

En línea con lo anterior, se somete a consideración de este H. Congreso que el indicador de la inflación en México, que se encuentra determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es elaborado y presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en este sentido, la tasa de inflación de diciembre de 2023 a octubre de 2024 ha sido del 3.37%.

Ahora bien, las proyecciones del Banco de México para 2025 respecto a la inflación, la sitúan en un 3.5%, por lo cual, hasta el momento, la inflación crecerá parcialmente.

Finalmente, se solicita que tomen en consideración, para analizar esta iniciativa, que la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en 2023, aplicable para el ejercicio 2024, alcanzó un aumento del 6% de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el área correspondiente al resto del país, a la que pertenece Nayarit, y los expertos proyectan que el aumento para 2025 alcance el 11%, conforme a las declaraciones realizadas por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.



En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49, fracción IV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 49 y 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela,  
Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025**

**SE ANEXAN AL PRESEN OFICIO:**

- **Copia Certificada del Acta de Cabildo mediante el cual se aprueba por unanimidad el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit.**
- **Copia Certificada de la sesión de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Cabildo del XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.**
- **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025.**
- **Exposición de Motivos que justifican la imposición de nuevos derechos, la modificación de alguno, la implementación de mecanismos de cálculo de los impuestos atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que demanda el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**





- **Anexos técnicos:**

- **Proyección de Ingresos adicional al ejercicio fiscal en cuestión.**
- **Resultado de los Ingresos adicional al ejercicio fiscal en cuestión.**
- **Riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.**
- **Servicios en materia de acceso a a información pública.**

Además, se acompaña al presente escrito de remisión del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2025, **un dispositivo de almacenamiento USB, con toda la documentación citada y además papeles de trabajo que fueron utilizados para el cálculo de diversos impuestos.**

**DADO** en las oficinas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, ubicadas en la localidad de Compostela, municipio de Compostela, Nayarit a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

---

**Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**COMPOSTELA, NAYARIT.**

---

**Mtro. Luis Rodrigo Velazco Contreras**  
**SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT**

**ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE CUADRAGESIMO SEGUNDO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

En la cabecera municipal de la Ciudad de **Compostela**, perteneciente al territorio del **Estado de Nayarit**, dentro de las instalaciones que integran la **Dirección de Arte, Educación y Cultura del Honorable Ayuntamiento de Compostela Nayarit**, se encuentran presentes los integrantes que conforman el **Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit**.

Lo anterior con el objetivo de llevar a cabo la celebración de la **Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo del Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit**.



En conformidad con lo dispuesto por los artículos **106, 108 y 111 fracción I** de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **49, 50 fracción II, 51, 52, 53, 57, 58 y 59** de la **Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, **16, 17, 19, 20 y 31** del **Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela Nayarit**.

Asamblea que es presidida por el **Licenciado Gustavo Alfonso Ayón Aguirre, Presidente Municipal del Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Compostela, Nayarit.**<sup>1</sup>

Lo anterior en su calidad de rector del honorable cabildo y con referida investidura dio apertura los trabajos de la **Sexta Sesión Extraordinaria de Honorable Cabildo del Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit**, siendo a las diez

<sup>1</sup> Nota. - En lo sucesivo se le denominara **Presidente Municipal o Primer Edil**.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

100000

horas con treinta minutos del jueves veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro y haciéndolo de la siguiente forma:

1. Lista de Asistencia.

De inmediato instruyo al **Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras**,<sup>2</sup> en su calidad de **Secretario del Ayuntamiento**, realizar y verificar el registro de la lista de asistencia de cada uno de los **integrantes del Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Compostela, Nayarit**.<sup>3</sup>

El cual hizo constar que se encuentran presentes los siguientes integrantes:

CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
Presidente Municipal	Licenciado Gustavo Alfonso Ayón Aguirre	Presente
Síndica Municipal	Mtra. Denisse Alhelí Aguilar Ceja	Presente
Regidor	Dr. Marco Antonio Ortega Benítez	Presente
Regidor	C. José Manuel López Rodríguez	Presente
Regidor	Lic. Arturo Rafael Rodríguez Lomelí	Presente
Regidor	Dr. Héctor Antonio Preciado Covarrubias	Presente
Regidor	Lic. Cuauhtémoc Dávalos Arcadia	Presente
Regidora	Mtra. Ma. De Lourdes Núñez Blas	Presente
Regidora	Lic. Elizabeth Aguilar Andrade	Presente
Regidora	Lic. Thalía Azucena García Hernández	Presente
Regidor	C. Gustavo Rodríguez Carrillo	Presente
Regidora	Lic. Ana Minerva Morales Montero	Presente
Regidora	Lic. Amalia Hernández Ortega	Presente

AYUNTAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Com  
2024 NA  
SECI  
DEL AYU

<sup>2</sup> Nota. - En lo sucesivo solo se le precisara como "Secretario del Ayuntamiento"

<sup>3</sup> Nota. - En lo sucesivo de le denominara Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Compostela, Nayarit, y/o "H. Ayuntamiento"

Regidora	C. María Guadalupe Gómez Bañuelos	Presente
Regidora	Lic. Juana Iris González Estrada	Presenta constancia médica que justifica su inasistencia

En consecuencia, quedo debidamente inscrita el registro de la lista de asistencia y verificada la **presencia de los integrantes del Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.**



Haciendo constar que se encuentran presentes los siguientes integrantes:

De esta manera, quedo registrada la asistencia de **catorce** de los **quince miembros** integrantes del **H. Ayuntamiento.**

**2. Declaración del Quórum Legal.**

En consecuencia, el **Presidente Municipal**, al advertir que se encuentran presentes la mayoría de los miembros que integran el **H. Ayuntamiento**, procedió a realizar la declaratoria de existencia del:

**"Quórum Legal"**

Y de inmediato ordeno lo siguiente:

**Instalación legal de la sesión.**

A  
6/11  
CJP  
M. Guadalupe B.  
A  
A

Una vez que se desahogaron el **primer y segundo punto del orden del día**, procedió a declarar **instalada**:

**"La Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit"**

Expresando, el Primer Edil, de forma textual lo siguiente:

**"Los acuerdos que emanen de esta sesión serán completamente válidos para todos los efectos legales que haya a lugar"**

Instalada la sesión, el **Presidente Municipal** ordeno al **Secretario del Ayuntamiento** procediera al desahogo del siguiente punto del orden del día y el cual era el relativo a la



**3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**

Una vez que el **Secretario del Ayuntamiento**, dio lectura al orden del día propuesto a los integrantes del cabildo, el **Presidente Municipal**, los sometió a consideración de referidos integrantes para su **análisis, modificación, deliberación, y aprobación respectiva**.

**a) Análisis y modificación:**

La propuesta de trabajo fue analizada y aceptada tal, y como fue redactada en la convocatoria anexa a la citación de la presente asamblea. Esto, sin sufrir modificación alguna por alguno de los integrantes del **H. Ayuntamiento**.

**b) Deliberación y aprobación:**

*[Handwritten signatures and initials]*

En consecuencia, al no existir propuesta de modificación alguna por los integrantes del **H. Ayuntamiento**, el **Presidente Municipal**, sometido a su deliberación el proyecto siguiente:

- I. Registro de asistencia.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del **acta levantada con motivo de la sexta sesión extraordinaria celebradas por el XLII Honorable Ayuntamiento de Compostela Nayarit.**
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, por cual resuelve de manera favorable el **anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, así como su remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su aprobación definitiva.  
Clausura de la sesión.



En consecuencia, los integrantes H. **Ayuntamiento** expresaron su conformidad mediante votación económica respecto de la propuesta realizada, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.<sup>4</sup>

Por lo tanto, el **Presidente Municipal** instruyo al **Secretario del Ayuntamiento**, procediera al desahogo del siguiente punto del orden del día y el cual era el relativo al:

- 4. Lectura y aprobación del acta levantada con motivo de la **sexta sesión extraordinaria celebradas por el XLII Honorable Ayuntamiento de Compostela Nayarit.**

<sup>4</sup> Respecto al punto número 3 del orden del día, aprobado con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Es así, que, dado a conocer referido punto del orden del día, el Primer Edil se solicitó al **Secretario del Ayuntamiento**, procediera a la lectura de referidas actas.

Empero, la **Secretaria del Ayuntamiento**, hace constar la existencia de una moción a cargo la **Mtra. Denisse Alhelí Aguilar Ceja** y aceptada que fue la misma de inmediato se le concedido el uso de la voz y el cual externo lo siguiente:

***“Con el permiso del pleno hago la siguiente petición, debido a que el acta ya fue firmada y del conocimiento de todos se puede omitir su lectura.”***

En atención a las manifestaciones realizada por la **Mtra. Denisse Alhelí Aguilar Ceja**, se puso a consideración de este honorable cabildo la propuesta de:

***“Omitir la lectura de la sexta sesión extraordinaria celebrada por el Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit”***

En consecuencia y ante referidas manifestaciones se propone a los integrantes de este H. Ayuntamiento, solo se proceda a su **aprobación respectiva**.

Solicitándoles se pronuncien de la manera acostumbrada y para efectos solo de su aceptación o rechazo:



Los integrantes **H. Ayuntamiento** expresaron su conformidad mediante votación económica respecto de la propuesta realizada, misma que fue aprobada por **unanimidad de los presentes.**<sup>5</sup>

Visto, el resultado de la votación realizada por totalidad de los integrantes de este honorable cabildo se acuerda:

**"Omitir la lectura y aprobar el contenido del acta de la sexta sesión extraordinaria celebrada por el Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento de Compostela, Nayarit"**

En resultado, el **Presidente Municipal** instruyo al **Secretario del Ayuntamiento**, para que procediera al desahogo del siguiente punto del orden del día y el cual era el relativo al:

2027

AYUNTAMIENTO

- 5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, por cual resuelve de manera favorable el **anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, así como su remisión para su aprobación definitiva al **Honorable Congreso del Estado de Nayarit**

Por lo tanto, de conformidad con lo que dispone el numeral **47, en sus fracciones VI y VII, apartado b, d, e y f del Reglamento Interior del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit**, se hace del conocimiento de esta asamblea el documento que contiene el **anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2025**, que de su contenido se desprende lo siguiente:

<sup>5</sup> Respecto al punto número 4 del orden del día, aprobado con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.

Compostela, Nayarit a 29 de noviembre de 2024

**II. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025**

**Exposición de motivos**

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción y se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo citado funge como sustento del sistema tributario en México y establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos para que el Estado pueda prestar servicios y bienes públicos de calidad en beneficio de las personas.

En este sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios siguientes: de legalidad, que implica que las contribuciones se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se regulen su sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago; proporcionalidad, que significa que los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica; equidad, que implica la igualdad legal es decir que ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa; y finalidad: es decir, que el producto de las contribuciones se destine a solventar el gasto público.

De igual manera, la Constitución federal ha dispuesto, en la fracción IV del artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, enumerando las fuentes de ingresos propios, las garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestario que fortalecen a los ayuntamientos.

La disposición en comento establece que los ingresos municipales se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por:

- a) Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles.
- b) Participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura.
- c) Ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.

A su vez, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución federal establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En este sentido, se resalta que el municipio, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta para proveer a su existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y robustece el patrimonio municipal, tomando en cuenta las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Compostela para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

En línea con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 111, fracción II, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso estatal, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.



*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de ley de ingresos.

En ese tenor, la ley en comento, en su artículo 61, fracción I, inciso d) atribuye al ayuntamiento, en materia normativa, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, el multicitado artículo 61, fracción I, inciso d) también establece la excepción a la regla mencionada en el párrafo anterior, cuando señala que los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre, en los años en los que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo inició su encargo el pasado primero de octubre de dos mil veinticuatro como titular del Ejecutivo Federal, lo que a todas luces habilita el supuesto de excepción aludido para que esta iniciativa de ley sea presentada a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que se proyecta recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetas las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios y bienes públicos municipales.

Es menester mencionar que el documento base para la elaboración de la iniciativa 2025, es la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024; por lo que permanece en su mayoría el contenido de la ley que se abroga en lo general, planteándose la reforma parcial de disposiciones específicas, que no afectan en lo sustancial a la ley vigente.

Empero, ante el inminente cambio de año, la ley de ingresos deba actualizarse como parte de la incansable labor de perfeccionamiento constante del marco jurídico municipal, en este sentido, las principales modificaciones respecto a la ley vigente son las siguientes:

**a) Modificación al Impuesto Predial**

Las reformas fiscales son progresivas en la medida en que, en término medio, se desplaza la carga impositiva hacia los hogares más ricos y la aleja de los más pobres<sup>6</sup>, en ese sentido, implementar una tasa progresiva para el cálculo del impuesto predial base valor catastral tiene como fin el recaudo eficiente de los tributos e implementar políticas de justicia social que no debiliten en exceso el poder adquisitivo<sup>7</sup> del pueblo, reducir la desigualdad social y combatir la pobreza.

En virtud, de lo anterior, la iniciativa que se plantea, modifica sustancialmente la forma de cálculo del impuesto predial con base valor catastral, pues plantea la inclusión de una tabla progresiva compuesta por rangos, límites mínimos y máximos, una cuota fija y una tasa marginal.

<sup>6</sup> Mahon, J. E., Bergman, M., & Arson, C. J. (2015). Igualdad a través de una reforma fiscal progresiva. *Política Exterior*, 29(166), p. 95, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/43595103>

<sup>7</sup> Par mayor abundamiento véase: Goldschmidt, A. (1941). El Impuesto Progresivo: HISTORIA, TEORIA Y PRACTICA. *Investigación Económica*, 1(1), p. 87, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/42775970>

CONSTITUCIONAL  
AYUNTAMIENTO

A

Ch

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el amparo en revisión 721/2008<sup>8</sup>, que para analizar la proporcionalidad y equidad del sistema de tributación del impuesto predial [...] se debe considerar la fuente de riqueza que se grava y el mecanismo establecido para cuantificar la base gravable del tributo con base en lo siguiente:

- Estructuración del impuesto predial mediante un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo, atendiendo al valor catastral del inmueble que resulta la base gravable del tributo, además de la cuota fija y tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior.
- Asimismo, la citada Sala, determinó que tratándose de impuestos que recaen sobre la propiedad raíz, es posible gravar diferenciadamente mediante el uso de tarifas progresivas, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.
- La progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria permite cuantificar un gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no es aplicable al total de la base, sino que se aplica a la porción que excede en cada rango y al resultado se le suma la cuota fija.

#### b) Adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial

Otro de los cambios importantes que se pretenden, se encuentra la adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial. Esta adición tiene como efecto buscar una mayor recaudación que permita dotar de mejores servicios públicos al pueblo del Municipio de Compostela. Este mecanismo basado en la contraprestación por uso, goce o disfrute de inmuebles representa un modelo fiscal que busca establecer la relación directa entre la capacidad económica del bien raíz y capacidad de contribución al gasto público por parte de los propietarios. Es decir, se busca generar una relación proporcional dicho tributo con la capacidad económica generada por las contraprestaciones obtenidas a por el uso, goce o disfrute del inmueble, lo que asegura una carga tributaria más justa y equitativa entre la población.

Asimismo, el impuesto predial base contraprestación toma en consideración el valor económico generado por la propiedad, sin limitarse a las características físicas del inmueble, como sucede a grandes rasgos con el predial base valor catastral. Por lo que con esto se garantiza que las propiedades que generen contraprestaciones, contribuyan adecuadamente al sostenimiento de los servicios públicos del municipio.

En ese sentido, el modelo de predial base contraprestación incentiva a la transparencia en el mercado inmobiliario, a través de la formalización de contratos de arrendamiento o bajo los cuales se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles, así como otros convenios que generan rentas. Lo anterior, representa un beneficio en la verificación y fiscalización eficiente del municipio. Otro de los beneficios que trae este modelo, es que ayuda a desincentivar la especulación inmobiliaria, dándole un valor agregado a inmuebles ociosos o desocupados, lo que fomenta un desarrollo urbano ordenado.

Cabe mencionar que los inmuebles que se ubiquen en este supuesto tributarán con la base mas alta sea la del valor catastral o el de contraprestación para determinar cual será el pago de su impuesto predial.

#### c) Adición del derecho de saneamiento ambiental

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente se encomiendan a favor de la población que los habita. Asimismo, dicha fracción establece en sus incisos a) y c) funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 aprobó la resolución 64/292 sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. En la citada resolución, la Asamblea General, reconoció el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis XXVII.3o.67 A (10a.) de rubro: *Saneamiento Ambiental. Su concepto (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO)*<sup>9</sup>, establecieron que por saneamiento se debe

<sup>8</sup> Véase el amparo en revisión 721/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en: [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2\\_101901\\_0.doc](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2_101901_0.doc)

<sup>9</sup> Al respecto véase la tesis aislada XXVII.3o.67 A (10a.) de la Décima Época de los Tribunales Colegiado de Circuito, página 2640, libro 62, Tomo IV, enero de 2019 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y con folio electrónico 2019145, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019145>

entender al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para genera la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.

El municipio de Compostela, Nayarit al ser parte de la Riviera Nayarit tiene una amplia vocación turística y por lo anterior, recibe a cientos de personas visitantes que cada año vienen a disfrutar de sus atractivas playas. Si bien, esto es algo indiscutiblemente positivo para la economía del municipio puesto que el turismo deja una derrama económica significativa para las personas y las empresas de Compostela, también es cierto y lógico que los residuos sólidos aumenten y con esto se tengan que destinar recursos adicionales para el tratamiento correcto de de los residuos sólidos, suprimir su confinamiento y la posible contaminación con lixiviados de las playas y el agua. En tal tenor, es importante crear mecanismos que contribuyan a mejorar el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos y por ende, la consecución de un medio ambiente sano sin que esto represente erogaciones que llegaren a afectar otros programas, atribuciones y servicios públicos que preste el Ayuntamiento. Por lo que resulta idóneo y proporcional cobrar el derecho de saneamiento ambiental a las personas que se hospeden en cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje, con el objeto de contribuir al gasto público.

El derecho en comento, viene establecido con los elementos esenciales que deben contener los tributos: el sujeto, que es la persona que se hospede en hoteles, posadas, o casas de huéspedes, hostales y moteles, ubicados dentro del Municipio de Compostela, Nayarit; el objeto, que es la mejora en el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos, atendiendo a la directriz de generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje, para eliminar en lo posible el confinamiento de dichos residuos; la base que responde una cuota fija por noche por habitación; y la época de pago que se realiza mensualmente, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a la causación. Lo anterior, representa el respeto al principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV, constitucional, en virtud de que como se ha manifestado contiene los elementos necesarios para que los responsables solidarios conozcan su obligación fiscal.

De igual manera, es importante señalar que los retenedores del derecho por saneamiento ambiental, serán las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en las diversas modalidades mencionadas en los párrafos anteriores, esto no genera ningún perjuicio para los citados prestadores, pues como lo manifestó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 3280/1997<sup>10</sup>, la obligación de contribuir al gasto de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes prevista en el artículo 31, fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limite al pago de contribuciones a cargo de los contribuyentes, por el contrario implica una serie de obligaciones derivadas y relacionadas con dicho pago, por ejemplo, llevar la contabilidad, expedir recibos, presentar avisos, manifestaciones y declaraciones, proporcionar información, conservar documentación comprobatoria, entre otras, con el objeto de que los demás sujetos involucrados con la obligación del pago del tributo, estén en posibilidad de cumplir con la carga fiscal impuesta y que la autoridad, en uso de sus potestades revisoras y fiscalizadoras compruebe el debido cumplimiento a las normas fiscales.

Lo anteriormente expresado, se refuerza con la tesis aislada aplicada por analogía, P./J. 46/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **HOSPEDAJE. LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN, A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, DE RETENER EL IMPUESTO RELATIVO AL PERCIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES**<sup>11</sup>.

Además, se prevé que las personas ciudadanas nayaritas estén exentas de este derecho, puesto que estas ya contribuyen al gasto público para el saneamiento ambiental al pagar su cuota por recoja de basura o la recolección de residuos sólidos, así como diversos derechos e impuestos tanto municipales como estatales.

No es óbice de lo anterior, el hecho de que el derecho de saneamiento ambiental también está relacionado con el principio de gasto público, el cual implica toda erogación hecha por el Estado para la satisfacción de las necesidades de las personas ciudadanas o de interés público, en ese sentido, se busca que el gasto público tenga un sentido social y un beneficio colectivo.

**I. Estimación de los ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2025**

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de \$497,602,474.90 (cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), lo cual representa un

<sup>10</sup> Al respecto véase el amparo en revisión 3280/1997 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>11</sup> Al respecto véase la tesis aislada P. XXXVI/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 18, tomo IX, mayo de 1999, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 194048.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

9.53824% mayor en comparación con el ejercicio fiscal en curso, derivado de que se espera fortalecer la capacidad recaudatoria del estado mediante la actualización de la regulación del Impuesto Predial, Impuesto sobre la enajenación de bienes inmuebles y el Derecho por Saneamiento Ambiental, así como derivado del incremento en el cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**2. Objetivos anuales, estrategias y metas**

La política de ingresos está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, para el ejercicio fiscal 2025 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

En este orden de ideas, se plantean las siguientes metas:

- a) Favorecer la consolidación de los ingresos fiscales municipales mediante un incremento de 9.53824% en la recaudación de este rubro respecto a lo autorizado para el ejercicio 2024.
- b) Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública municipal, para detectar las principales problemáticas que enfrentan durante la recaudación de los tributos, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales.
- c) Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.
- d) Contribuir, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, a su cumplimiento, mediante la correcta y ordenada recaudación fiscal.

**3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En este orden de ideas, entre los riesgos que se prevé puede enfrentar el municipio se encuentran:

- a) Desaceleración económica derivada de un desastre natural a nivel municipal o nacional que impacte la actividad económica. Este riesgo implicaría una baja recaudación a nivel municipal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención de las áreas afectadas y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo, así como la activación de los protocolos de protección civil, como se pudo observar en 2021, con el huracán Pamela; en 2022 con el Huracán Roslyn y en 2023 con el huracán Lidia, que impactaron a nuestro estado ocasionando daños considerables, en especial si se considera que el municipio de Compostela es costero.
- b) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Derivado del cambio de gobierno, existe aún incertidumbre respecto a la política fiscal y económica que se aplicará a nivel federal, lo cual puede impactar la firma de convenios con los ayuntamientos, con lo anterior en mente, el nivel de recaudación previsto en esta iniciativa se manejó de manera conservadora.

**4. Resultados de las finanzas públicas**

En relación con la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Compostela, en lo que va del año 2024 se han recaudado un total de \$379,621,673.57 (trescientos setenta y nueve millones seiscientos veintitún mil seiscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.), mientras que el año inmediato anterior, se recaudó un total de \$403,889,571.96 (cuatrocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)

**5. Consideraciones finales**

En el orden local, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran libremente su patrimonio, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, que deberán regularse a través de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

En este sentido, además de lo establecido en el párrafo anterior, esta iniciativa tiene como objetivo modernizar el marco jurídico aplicable al Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, de manera que se haga más clara la regulación del referido tributo y, consecuentemente, que los contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público, además de que se plantea un incremento en su tasa, conforme al incremento previsto en la inflación y en el salario mínimo vigente para 2025, en términos de los párrafos siguientes.

A

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que, por el principio de equidad tributaria, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de proporcionalidad, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

Ch

La política tributaria debe encontrar sustento una vez más, en la capacidad del contribuyente, considerando que las imposiciones de este tipo no deben redundar negativamente sobre los contribuyentes, en vez de alcanzar beneficios a través de bienes y servicios; es decir, que no cumplan con la debida proporcionalidad y terminen causando un perjuicio a la economía familiar.

En línea con lo anterior, se somete a consideración de este H. Congreso que el indicador de la inflación en México, que se encuentra determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es elaborado y presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en este sentido, la tasa de inflación de diciembre de 2023 a octubre de 2024 ha sido del 3.37%.

Ahora bien, las proyecciones del Banco de México para 2025 respecto a la inflación, la sitúan en un 3.5%, por lo cual, hasta el momento, la inflación crecerá parcialmente.

D

Finalmente, se solicita que tomen en consideración, para analizar esta iniciativa, que la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en 2023, aplicable para el ejercicio 2024, alcanzó un aumento del 6% de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el área correspondiente al resto del país, a la que pertenece Nayarit, y los expertos proyectan que el aumento para 2025 alcance el 11%, conforme a las declaraciones realizadas por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

CONSTITUCIÓN  
MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49, fracción IV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 49 y 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, someto a su consideración la siguiente:

Compostela

2027

**INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025**

**Título primero  
Disposiciones generales**

**Capítulo único**

**Artículo 1. Objeto**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

100038

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales, e ingresos extraordinarios que percibirá el municipio de Compostela, Nayarit durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas establecidas en esta ley, que permitirán atender y financiar entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos.

**Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el municipio de Compostela, Nayarit percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 serán los provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Compostela, Nayarit	Ingresos 2025 (Estimados)
<b>Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit</b>	
<b>Total de ingresos</b>	<b>497,602,474.90</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>205,408,162.98</b>
<b>Impuestos</b>	<b>91,533,459.86</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>71,378,890.11</b>
Impuesto predial	39,150,796.78
Impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles	32,228,093.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>2,713,423.86</b>
Recargos	1,934,172.69
Gastos de ejecución	120,000.00
Actualización	659,251.17
<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>17,441,145.89</b>
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	17,441,145.89
<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten notes and signatures on the right margin*

*Large handwritten signatures at the bottom of the page*

Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>93,624,216.03</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1.00
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecidos que usen la vía pública	1.00
Panteones	69,226.18
Rastro municipal	341,695.11
Mercados	1,169,490.41
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>62,638,699.81</b>
Registro civil	2,630,571.27
Catastro	1,673,063.61
Seguridad pública	797,194.38
Saneamiento ambiental	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en General para organización, construcción y otros	22,640,956.38
Licencias de uso de suelo	1.00
Colocación de anuncios o publicidad	1,229,138.23
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes (bebidas alcohólicas)	1,945,593.59
Aseo público	85,946.98
Acceso a la Información	16,285.06
Constancias, certificaciones y legalizaciones	262,050.48
Comercio temporal en terreno propiedad del fondo municipal	1.00
Manejo forestal y bosques urbanos	0.00
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	1.00

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD LOCAL  
COMPOSTELA  
2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

36633

Protección Civil y Bomberos	372,383.62
Otros derechos	1.00
Registro al padrón	1.00
Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) de Compostela, Nayarit	26,595,866.44
Accesorios de derechos	1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,809,238.08
Productos	3,781,899.55
Productos de tipo corriente	1.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	97,751.90
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	9,072,142.06
Aprovechamientos de tipo corriente	1.00
Multas	1,640,857.02
Indemnizaciones	1.00
Reintegros, Aportaciones y Cooperaciones	7,255,609.00
Reintegros	175,676.04
Aportaciones y Cooperaciones	7,079,932.96
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	140,836.48
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00



A

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos.</b>	<b>292,194,309.92</b>
<b>Participaciones (RAMO 28)</b>	<b>160,532,873.44</b>
Fondo general de participaciones	99,319,461.68
Fondo de fomento municipal	28,376,337.74
Impuesto especial sobre producción y servicios	1,394,793.02
Fondo de fiscalización y recaudación (FOFIR)	4,032,008.94
Fondo de compensación (FOCO)	1.00
Venta final de gasolina y diésel (I.E.P.S.)	4,575,186.35
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	166,831.97
Fondo de impuesto sobre la renta	18,081,817.97
Impuesto sobre la renta (ISR) por enajenaciones	1,961,662.38
Impuesto sobre automóviles nuevos	858,289.88
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	1.00
<b>Aportaciones (RAMO 33)</b>	<b>110,016,436.48</b>
Fondo III. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS)	37,620,928.74
Fondo IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	72,395,507.74
<b>Convenios</b>	<b>21,645,000.00</b>
Anexo I al Convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	16,650,000.00
Fondo constituido ZOFEMAT	4,995,000.00
<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y</b>	<b>0.00</b>

CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE COMPOSTELA  
2024 - 2027

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Transferencias de libre disposición	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

En los casos en que una ley establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el concepto que corresponda a los ingresos del primero.

**Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Contribuyente: es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- II. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- III. Documentos Oficiales: acta de nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social respectivamente, para personas con discapacidad se considera la credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores o Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- V. Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá revalidarse en forma anual.
- VI. Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- VII. Padrón de contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los Contribuyentes del Municipio.
- VIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- IX. Peso: la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

X. Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XI. Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado, mediante el cual se identifica el giro de un establecimiento conforme al catálogo de giros vigentes en el municipio de Compostela, Nayarit.

XII. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XIII. Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XIII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIV. Vivienda de interés social: es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado 8, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Vivienda popular: definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Mecanismos: órganos descentralizados municipales o paramunicipales.

XVII. Para efectos de los cobros por servicios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, se entiende por:

a) Vivienda económica: es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA elevadas al año.

b) Vivienda media: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la unidad de Medida y Actualización.

c) Vivienda residencial: es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados y cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4. Obligaciones adicionales**

Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5. Tesorería municipal**

La Tesorería Municipal del municipio de Compostela, Nayarit es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria.

Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#### Artículo 6. Métodos de pago autorizados

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, pago en línea mediante referencia bancaria y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio de Compostela, Nayarit, o del organismo, en su caso. En todos los supuestos, la Tesorería Municipal o el organismo deberá expedir el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los ajustes de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### Artículo 7. Pagos diferidos

Previa autorización de la Tesorería Municipal o del organismo y con el objeto de regularizar su situación fiscal, las personas contribuyentes podrán solicitar por escrito el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit. En todos los casos, el plazo de pago no podrá exceder del ejercicio fiscal.

Se exceptúa de lo anterior, los gastos de ejecución, así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

El pago del impuesto especial anteriormente mencionado deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

#### Artículo 8. Obligaciones de pago

Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a esta ley y a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el municipio de Compostela, Nayarit o sus organismos, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Compostela, Nayarit y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento administrativo de ejecución se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

#### Artículo 9. Supletoriedad

En todo lo no previsto por la presente ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales federales, las leyes fiscales estatales, los reglamentos municipales y las disposiciones generales que emita el ayuntamiento.

#### Artículo 10. Deber de verificar

Los funcionarios y servidores públicos del Municipio de Compostela, Nayarit o del organismo, deberán verificar al ingreso de cualquier trámite relacionado con licencias de construcción, uso de suelo, identificación de giros, funcionamiento o cualquier



otro de los previstos en esta ley y los reglamentos municipales, los inmuebles para los cuales se solicite el trámite se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y los derechos causados por servicios de agua potable, para que los trámites solicitados sean expedidos.

**Artículo 11. Licencia municipal e identificación de giro**

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en inmuebles, locales, fracciones de inmuebles o departamentos ya sean públicos o privados, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y la tarjeta de identificación de giro y hacer el pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, anexo a la presente ley y que forma parte integrante de esta.

**Artículo 12. Refrendo de la licencia municipal e identificación de giro**

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del año calendario que corresponda, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes y tarjetas de identificación de giro correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, para proceder a realizar el pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit.

La omisión en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ley, dará lugar al procedimiento administrativo, multas y sanciones que correspondan según lo previsto en la legislación aplicable.

**Artículo 13. Bases para el pago de tarjetas de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones**

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 14. Dictamen técnico**

En todos los casos, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá del dictamen técnico correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

En los casos previstos para la identificación de giros, se deberá tramitar los dictámenes técnicos que correspondan, en atención al Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, anexo en la presente ley.

**Artículo 15. Prohibición de otorgar licencias o permisos**

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes de terceros o que contravengan la normatividad aplicable.

**Artículo 16. Impuesto especial a la Universidad Autónoma de Nayarit**

110033

El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causará con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 17. Equiparación a créditos fiscales**

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 18. Programas y estímulos para la recaudación**

El Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en el Gaceta Municipal del Municipio de Compostela, Nayarit previo acuerdo y aprobación del cabildo. En dichos programas, podrá establecerse entre otras acciones lo siguiente:

- a) Bonificaciones, estímulos fiscales para contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

Asimismo, el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes.

Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos, rifas fiscales entre otros, con diversos premios en los que participarán los contribuyentes que hayan cumplido con el pago de sus contribuciones.

De igual manera, el Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Y en su caso, los organismos, emitirán las disposiciones de carácter general a efecto de que por conducto de su Director General celebren los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Título segundo  
De los impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto predial**

**Artículo 19. Del objeto**

Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad y el usufructo, de predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Compostela,



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

Nayarit.

II. La propiedad y el usufructo, de las construcciones edificadas, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit.

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los derechos del fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo.

V. Los derechos del fideicomitente, durante todo el tiempo que el fiduciario estuviere como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomisario.

VI. Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

#### Artículo 20. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

II. Las entidades paraestatales, los organismos descentralizados y las personas morales o físicas que otorguen al bien que ocupan, propiedad de la federación, del estado o del municipio, un destino o fin distinto a su objeto público, de manera total o parcialmente; conforme al supuesto previsto en la fracción III del artículo 19 de esta Ley.

III. Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso del inmueble al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso.

IV. Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble.

V. Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble.

VI. Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

#### Artículo 21. De los obligados solidarios

Son sujetos mancomunada y solidariamente responsables del impuesto predial:

I. Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico, sin certificar que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Dirección Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit.

II. Los empleados de la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar.

III. La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

**Artículo 22. De las bases**

Las bases del impuesto predial son:

- a) El valor catastral del inmueble.
- b) La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el fiduciario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicio.

**Artículo 23. De la base del impuesto predial base valor catastral**

Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble dicho valor estará determinado de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Compostela, Nayarit vigentes.

**Artículo 24. De la tarifa del impuesto predial base valor catastral**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

Tarifa

Rango	Límite inferior de valor catastral de un inmueble	Límite superior de valor catastral de un inmueble	Cuota fija	Tasa marginal
1	\$ 0.01	\$ 450,000.00	\$375.00	0.085%
2	\$ 450,000.01	\$ 900,000.00	\$757.50	0.145%
3	\$ 900,000.01	\$1,300,000.00	\$1,410.00	0.235%
4	\$ 1,300,000.01	\$ 2,000,000.00	\$2,350.00	0.285%
5	\$ 2,000,000.00.01	\$ 4,000,000.00	\$4,345.00	0.335%
6	\$ 4,000,000.00.01	En adelante	\$11,045.00	0.385%

El cálculo de la cantidad a pagar se determinará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral de un inmueble y el límite inferior del rango donde se ubique el inmueble se multiplicará por la tasa marginal aplicable al rango y al producto obtenido se le sumará la cuota fija que le corresponda a dicho rango. El resultado de la operación anterior, será el monto a pagar por impuesto predial base valor catastral.

**Artículo 25. Del pago del impuesto predial con base valor catastral**

El impuesto predial sobre la base valor catastral se causará y pagará anualmente.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

**Artículo 26. De la base para el impuesto predial con base contraprestación**

El impuesto predial base contraprestación, sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese sido otorgado en uso o goce temporal en su totalidad o en parte o varias fracciones de este, que permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, siempre y cuando, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en el artículo 28 de esta ley, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa del artículo 24.

**Artículo 27. Obligaciones del contribuyente**

Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, subarrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a informar la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a dichas autoridades.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo 26 de esta ley que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial, en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efecto.

En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 26, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Quando de un mismo inmueble se otorguen contratos o convenios sobre una o varias partes o fracciones del mismo, la persona contribuyente deberá informar a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial por cada uno de ellos. Cargando la tarifa establecida en el artículo 28 por cada uno de ellos.

Los notatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la relación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el artículo 26 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

**Artículo 28. De la tarifa del impuesto predial con base contraprestación**

Quando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso o goce temporal o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO O DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.03 mensual sobre el monto de la contraprestación.
DIVERSO AL HABITACIONAL	0.05 mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Artículo 29. De la época de pago**

Quando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla primero alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que sea exigible el pago de la contraprestación.
- b) Que se expida el comprobante de la contraprestación o se cobre el monto pactado por el uso o goce.

Quando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**Artículo 30. De las obligaciones de terceros**

M

*[Handwritten signatures and initials]*



Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio de Compostela, Nayarit o a construcciones edificadas en los mismos, sin obtener un certificado expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit en el cual conste que el predio objeto de la escritura, acto o contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. El certificado que menciona el presente artículo deberá anexarse al documento que contenga la escritura, el acto o el contrato correspondiente.

Los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, se abstendrán de inscribir el documento que carezca del certificado de no adeudar contribuciones prediales, cuya fecha corresponda al mes anterior al de la fecha del otorgamiento del documento.

La Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el mes y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan fe pública, cuando actúen en nombre del propietario del predio o por ministerio de ley, podrán realizar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, e incluso obtener la expedición de ese certificado mediante el uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit.

**Capítulo II**  
**Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles**

**Artículo 31. Del objeto del impuesto**

Es objeto de este impuesto, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el municipio de Compostela, Nayarit.

Para efectos de este impuesto, se entenderá por adquisición:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad y el usufructo de inmuebles, incluyendo la donación, herencia o legado y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.

III. El convenio, promesa, minuta o cualquier contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. La fusión y escisión de sociedades.

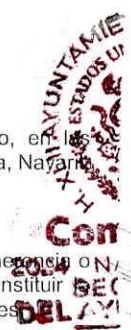
VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. La prescripción positiva.

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

IX. La renuncia o repudio de la herencia o del legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. La adquisición realizada a través de fideicomisos, en los términos de las leyes respectivas, así como el Código Fiscal de la Federación.



*(Handwritten signatures and marks)*

XI. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde, respecto a los predios o tablajes ubicados en el Municipio de Compostela.

XII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

XIII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XV. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

XVI. La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

### Artículo 32. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que realicen cualesquiera de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de esta ley, con excepción de los enajenantes.

### Artículo 33. Base gravable del impuesto

La base gravable del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será el valor mayor que resulte entre:

I. El precio o valor de operación o adquisición.

II. El valor catastral vigente.

III. El valor contenido en el avalúo bancario o comercial.

El avalúo al que se refiere este artículo, deberá estar debidamente certificado por la Dirección de Catastro y Predial.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales y de avalúo se determinarán de acuerdo con las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

Cuando por motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo pericial a que se refiere la fracción III de este artículo. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio pactado, sino el del avalúo a que se refiere este párrafo.

Únicamente cuando se trate de adquisición en virtud de remate, la base será el valor que resulte mayor entre el precio pactado y el del avalúo pericial a que se refiere este artículo.

Las autoridades fiscales municipales estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado en cuenta, excediera en más de un doce por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

210039

En caso de adquisición de bienes inmuebles donde se transmita la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se reducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1,500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el artículo 34 de la presente ley.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable establecida en este artículo, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1,500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el artículo 34 de esta ley.

**Artículo 34. Tasa para calcular el impuesto**

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará aplicando a la base gravable la tasa del 3.5%.

**Artículo 35. De la época de pago del impuesto**

El pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble.
- b) Se eleve a escritura pública.
- c) Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit.

Este impuesto deberá pagarse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos o parcialidades.
- II. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- III. Cuando se cedan derechos hereditarios o se enajenen bienes de la sucesión. En este caso, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación.
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado Nayarit.
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



**Artículo 36. Lugar y forma de pago del impuesto**

El pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles deberá enterarse mediante declaración y utilizando las formas previamente aprobadas por la tesorería municipal de Compostela, o en su caso, a través de la plataforma electrónica que se habilite para tal efecto.

Cuando el pago del impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, se realice mediante plataforma electrónica, los sujetos obligados deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a la operación realizada para esa contribución, consistente en el manifiesto señalado en el artículo 44 de esta ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

En ningún caso el monto a pagar por el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 25 UMA.

**Artículo 37. De las excepciones**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Se exceptúa del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en las adquisiciones que realicen la federación, los estados y los municipios y en los casos siguientes:

- I. La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.
- II. En la adquisición que realicen los estados extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad.
- III. Cuando el adquirente sea una institución de beneficencia pública o la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no exceda del valor de las proporciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan; en estos casos solo se considerarán los predios o tablajes o lotes que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Compostela. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

**Artículo 38. Contenido del avalúo**

En los casos relacionados en el artículo 31 de esta ley, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objeto de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el documento que lo acredite.

Los encargados de realizar avalúos conforme este artículo deberá cumplir con los requisitos que señale la autoridad fiscal estatal o municipal y observar, en la elaboración de sus dictámenes de avalúo, los procedimientos y lineamientos técnicos que emita la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit. En caso contrario se harán acreedores a la suspensión o cancelación de la autorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en caso de la comisión de algún delito fiscal.

A los avalúos presentados para efectos de una traslación de dominio, se adjuntará la certificación de validación de avalúo emitida por la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela.

Cuando los avalúos no cumplan con los procedimientos y lineamientos técnicos que emita la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit, será negada la certificación de validación en términos de los lineamientos, quedando el interesado en aptitud presentar un nuevo avalúo, causando los derechos correspondientes.

**Artículo 39. Vigencia del avalúo**

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia anteriormente referido.

Se entiende por fecha de expedición, la contenida en el avalúo presentado para la certificación de validación ante la Dirección de Catastro y Predial.

Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública, se abstendrán de otorgar actos ante su fe cuando los avalúos carezcan de la constancia de certificación o estén fuera de su vigencia.

**Artículo 40. Requisitos para fungir como perito valuador ante el Municipio**

Podrán fungir como peritos valuadores para efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el municipio de Compostela las siguientes personas:

- I. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria.
- II. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliario que laboren en instituciones de crédito.
- III. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria que laboren en sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos.
- IV. Los corredores públicos, que cuenten con registro o habilitación, vigente ante la Secretaría de Economía.

Todas las personas físicas mencionadas anteriormente deberán contar con cédula profesional en materia de valuación inmobiliaria expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con excepción de las señaladas en la fracción IV.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
2027  
NTO

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

La Dirección de Catastro y Predial deberá emitir los lineamientos para el registro de los peritos valuadores ante el Municipio de Compostela, Nayarit.

Solamente los peritos registrados ante la Dirección de Catastro y Predial, podrán emitir los avalúos fiscales para efecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

**Artículo 41. Obligados al entero del impuesto en adquisiciones formalizadas en escritura pública**

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios públicos, jueces, corredores y demás personas que por disposición legal tengan funciones notariales o de fe pública, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal y lo harán constar en la escritura respectiva. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la propia tesorería.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se haya pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia certificada de aquella con la que se efectuó dicho pago.

**Artículo 42. Obligaciones adicionales para las personas fedatarias públicas y personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública**

Las personas fedatarias públicas y las personas que por disposición legal tengan fe pública, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, así como su manifiesto sellado o validado por la tesorería Municipal; o bien, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y el manifiesto sellado por la mencionada tesorería, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 37 de esta ley.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, las personas fedatarias públicas y las personas que por disposición legal tengan fe pública, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

**Artículo 43. De los obligados solidarios**

Son sujetos obligados solidariamente responsables del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

- I. Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de la presente ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto.
- II. Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de esta ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- III. El enajenante responde solidariamente del impuesto que debe pagar el adquirente.

Los sujetos obligados conforme a las fracciones anteriores, que violen lo dispuesto en este artículo y 41 de esta ley serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la responsabilidad penal en que incurran, en los términos de las leyes respectivas.

En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones de fe pública y los registradores serán solidariamente responsables del pago del impuesto y sus accesorios legales.

**Artículo 44. Del manifiesto a la tesorería municipal**

Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública, deberán manifestar a la tesorería municipal, por duplicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de bienes inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

- I. Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

CO  
DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
COMPOSTELA  
NAYARIT

*(Handwritten signatures and initials)*

- II. Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones de fe pública, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.
- III. Firma y sello, en su caso, del autorizante de la escritura, acto u operación.
- IV. Número de escritura, instrumento, acto u operación y fecha en que se firmó la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo.
- V. Naturaleza del actor, contrato o concepto de adquisición.
- VI. Identificación del inmueble.
- VII. Valor catastral vigente.
- VIII. Valor de la operación consignada en el contrato.
- IX. Liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la tesorería municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia certificada del avalúo practicado que contenga la constancia de certificación al efecto, y en caso de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 31 y fracciones I y II del artículo 37, se anexará adicionalmente copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate.

**Artículo 45. De la sanción**

Cuando el impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de las actualizaciones y los recargos que se determinen conforme al artículo 45 de esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

**Capítulo III  
Accesorios**

**Sección I  
Recargos y actualizaciones**

**Artículo 46. Recargo y actualizaciones**

Quando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large 'A' and 'D' and various scribbles.]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page.]*

entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

El cheque recibido por las autoridades fiscales del municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Sección II**  
**Gastos de cobranza**

**Artículo 47. Montos a pagar por gastos de cobranza**

Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento:	
II. Por embargo:	
III. Para el depositario:	
IV. Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.	\$ 8.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.	\$ 1.40
Los honorarios no serán inferiores a \$234.20 a la fecha de cobro.	
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	



Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Cuando en los casos a que hacen referencia los incisos anteriores, y el 2% del adeudo sea inferior a 2.4658 UMA se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada uno de los incisos anteriores citados en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 584.5264 UMA.

*(Handwritten signatures and initials)*

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

**Título tercero**  
**Contribuciones de mejoras**

**Capítulo único**  
**Contribuciones de mejoras**

**Artículo 48. Definición**

Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Título cuarto**  
**Derechos**

**Capítulo I**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

**Sección I**

**Comercio temporal en terrenos del fondo municipal**

**Artículo 49. Derechos por el uso de la vía pública para el comercio**

Quiénes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m <sup>2</sup> .	1.6226
II. Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado mensual.	1.2895
III. En zona turística que comprende las localidades siguientes: Platanitos, Chacala, Chacalilla, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala y el Monteon.	3.2090
IV. Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, se cobrará mensualmente.	3.6843
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal.	1.853
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal.	0.80601
V. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado.	0.2580
VI. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	1.2900
VII. Ambulantes, el cobro será por día:	0.2900
VIII. Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de.	0.4083
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado de.	0.4083

Para el cobro de los productos previstos en la fracción VI, se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

lugar a otro.

**Sección II**  
**Estacionamientos exclusivos en la vía pública**

**Artículo 50. Derechos por uso de estacionamientos en vía pública**

Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:</b>	
a) En cordón.	1.1391
b) En batería.	1.5689
<b>II. Estacionamiento medido en horas:</b>	
a) Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto los primeros treinta minutos, así como los domingos y días festivos, por cada hora.	0.0215
<b>III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual).</b>	2.6866
<b>IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares.</b>	2.6866
<b>V. Permiso para carga y descarga (por unidad vehicular):</b>	
a) Por día	1.7462
b) Mensual	2.9567

Se podrá colocar palmeta de estacionamiento exclusivo con o sin poste, el cual será con cargo al usuario solicitante.

**Sección III**  
**Uso, goce o disfrute de terrenos del fondo municipal**

**Artículo 51. Derechos por uso, goce o disfrute de vía terrenos en fundo municipal**

Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Por la utilización de la vía pública o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o duetos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Por la colocación de postes: por unidad.	0.0752
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	0.1182
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	1.3433
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0107
e) Por la colocación de duetos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0752

II. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.5898
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	19.4076
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste).	25.8877

AYUNTAMIENTO  
COMPOSTELA  
2024  
SE  
DEL AY

*[Handwritten signatures and notes]*

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	2.5898
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo con altura máxima de 35 metros.	32.3568
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros.	32.3568

**Capítulo II**  
**Derechos por prestación de servicios**

**Sección I**

**Licencias, permisos, autorizaciones, y refrendos en general para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad prevea la venta de bebidas alcohólicas**

**Artículo 52. Derechos por licencias, permisos y autorizaciones por la venta de bebidas alcohólicas**

Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Giros	Tarifa (UMA)	
	Expedición	Refrendo
a) Centro Nocturno.	196.1935	48.3579
b) Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de bebidas alcohólicas.	152.9723	26.8655
c) Salón de Fiestas y Centros Recreativos.	95.6090	26.8655
d) Restaurant y marisquerías con venta de cerveza.	95.6090	16.1193
e) Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada.	76.48	16.12
f) Depósitos con venta de cerveza.	61.1889	12.8954
g) Minisúper, a barros y similares con venta de bebidas alcohólicas.	53.5376	12.8954
h) Minisúper, Abarros y similares con venta de bebidas de Cerveza.	45.8863	10.7462
i) Servi-bar en hoteles (por cada uno).	15.2918	4.8354
j) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcerveceras artesanales y salas de degustación para venta exclusivo de cerveza artesanal.	5.6180	5.6180

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se esté adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal o tarjeta de identificación de giro.

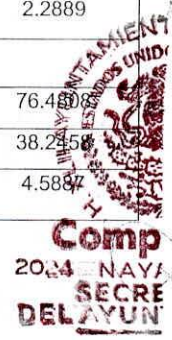
No se expedirá licencia para establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Compostela, Nayarit y el Reglamento o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Compostela, Nayarit.

**Artículo 53. Derechos por venta de bebidas alcohólicas en eventos especiales**

Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Ferias y fiestas populares por puesto:	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día.	3.0520
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día.	2.2889
II. Bailes:	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día.	76.4808
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día.	38.2404
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista.	4.5887

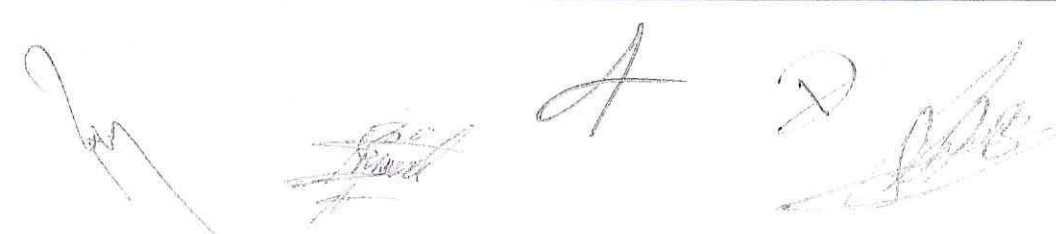
**Sección II**  
**Servicios catastrales**



**Artículo 54. Derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro y Predial**

Los servicios prestados por la Dirección de Catastro y Predial se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Copias de planos y cartografías:	
a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos.	7.6513
b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos en papel bond:	7.6513
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond.	7.6513
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	7.6513
II. Trabajos catastrales especiales:	
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	6.8883
b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
1) De 1 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	15.2918
2) Sobre excedente por cada 20 m <sup>2</sup> .	0.7629
c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. A 1.0 Ha.	22.9432
1) Sobre excedente cada 0.5 Ha.	7.6513
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio rústico, hasta 10 Has.	22.9432
1) Por cada excedente de 10 Ha. 10.0.	7.6513
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	7.6513
f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	7.6513
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	



1) Manzana urbana.	1.5260
2) Predio rústico y/o suburbano.	0.7629
<b>III. Servicios y trámites catastrales:</b>	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	7.6513
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	8.4143
c) Expedición de clave catastral.	1.5260
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.3516
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	6.8883
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	4.5887
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
1) De 2 a 20 departamentos.	53.5376
2) De 21 a 40 departamentos.	61.1889
3) De 41 a 60 departamentos.	68.8402
4) De 61 a 80 departamentos.	76.4808
5) De 81 a 100 departamentos.	84.1321
6) De 101 a 200 departamentos.	91.7833
7) De 201 a 300 departamentos.	99.4239
8) De 301 a 400 departamentos.	107.0752
9) De 401 a 500 departamentos.	114.7265
10) De 501 a 600 departamentos.	122.3778
11) De 601 en adelante.	130.0184
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	38.2458
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	3.8256
j) Presentación de segundo testimonio.	11.4769
k) Cancelación de escritura.	9.1773
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5.35
m) Rectificación de escritura.	9.1773
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	9.9402
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	2.2997
p) Trámite de desmancomunación de bienes inmuebles por cada clave catastral que se genere.	9.1773
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	6.1146
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	7.6513
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	9.9402
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	0.05% sobre el valor catastral del inmueble.
5) de \$5,000,001.00 a \$7,500,000.00	0.10% sobre el valor catastral del inmueble.
6) de \$7,500,001.00 en adelante	0.15% sobre el valor catastral del inmueble.
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	45.8863
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	45.8863
t) Certificación de planos.	3.8256
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	3.8256
v) Información general de predio.	3.8256
w) Información de propietario de bien inmueble.	0.7629
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.7629
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	2.2997
z) Copia simple de documento.	\$2.49
aa) Presentación de planos por lotificación.	15.2918

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA NAYARIT 2027

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the number 37 at the bottom right.]

bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	7.6513
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	9.1773
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	45.8863
2) de 21 a 40 lotes	53.5376
3) de 41 a 60 lotes	61.1889
4) de 61 a 80 lotes	68.8402
5) de 81 a 100 lotes	76.4808
6) de 101 a 200 lotes	84.1321
7) De 201 a 300 lotes	91.7833
8) de 301 a 400 lotes	99.4239
9) de 401 a 500 lotes	107.0752
10) de 501 a 600 lotes	114.7265
11) de 601 lotes en adelante	122.3778
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	7.6513
ff) Copia de documento certificado (costo por hoja certificada).	\$4.79
gg) Formato de traslado de dominio o manifestación.	0.7626
hh) Cambio de nombre o razón social.	38.2458
ii) Reimpresión de Comprobante de Pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o Contribuyente (por cada hoja).	0.7629
jj) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que sólo será recibido durante la primera hora laboral.	5.3544
kk) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del Departamento de Catastro.	1.5260
ll) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	1.5260
mm) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la Dirección de Catastro y Predial.	2.2900
nn) Ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación del mismo.	1.5260
oo) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.5260
pp) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro y Predial.	1.5260
qq) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	7.6513
rr) Asignación por cada clave Catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio.	1.0000
ss) Rectificación de datos.	1.00000
tt) Registro y expedición de credencial de Perito valuador por inscripción	17.2844
uu) Registro de perito valuador por reinscripción	7.5436

Para los peritos valuadores que se hayan inscrito al padrón autorizado por la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit, se deberá expedir una credencial que lo acredite como perito valuador en la inscripción con un número identificador de registro, mismo que hará constar en sus avalúos que ingrese para certificación y para la reinscripción únicamente bastará con el pago realizado a la Tesorería Municipal. La reinscripción a que se refiere este párrafo será anual.

### Sección III

Por la expedición y refrendo de licencias y permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario

#### Artículo 55. Derechos por la expedición y refrendo de licencias y permisos por anuncios, carteles y obras de carácter publicitario

Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Anuncios hasta por un año por m<sup>2</sup> o fracción:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	1.53
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	4.59
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos.	4.59
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno.	0.76
e) Anuncios espectaculares.	3.0520
f) Anuncio tipo rotulado	0.2286
g) Colgantes, pie o pedestal.	1.5260
h) Toldos.	1.5260
i) Tipo directorio por m <sup>2</sup> o fracción.	1.5260
j) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno.	1.5260
k) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.	2.2889
<b>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	0.7629
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	1.5260
c) Volanteo por millar	2.5047
<b>III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno.</b>	0.7629
<b>IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno.</b>	0.7629
<b>V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas y carteles, por cada promoción:</b>	
a) Los primeros 5 días, de	6.1253
b) Día adicional, cada uno, de	0.7629
<b>VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:</b>	
a) 1 a 3 metros.	4.5887
b) Más de 3 y hasta 6 metros.	6.1253
<b>VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días.</b>	2.7450
<b>VIII. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días. Queda estrictamente prohibida la difusión fonética después de las 22:00 horas.</b>	3.8256

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Los anuncios colocados sin el permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y serán sujetos al procedimiento administrativo correspondiente y deberán hacer el trámite para la obtención del permiso que corresponda y el pago de las multas y sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 56. Deber de solicitar licencias o permisos**

Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

*[Handwritten signatures and initials]*

**Artículo 57. Requisitos para la obtención de licencias o permisos en materia de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

**Artículo 58. Costo de los derechos en materia de instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

**Sección IV  
Limpia, recolección, traslado y disposición final de basura y residuos sólidos**

**Artículo 59. Derechos por recolección de basura y residuos sólidos**

Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:	
a) Por cada metro cúbico.	1.4185
b) Por tonelada.	4.3200
c) Por tambor de 200 litros.	0.5910
Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el Municipio o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.	
II. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cubrirán por cada m <sup>3</sup> de basura o desecho.	0.8136
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete.	6.1253
IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m <sup>3</sup> de residuo sólido.	0.8136

Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

**Sección V  
Rastro municipal**

**Artículo 60. Derechos por los servicios que presta el Rastro Municipal**

Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	
a) Vacuno.	2.4868
c) Porcino.	1.4737

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a stamp that reads "XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA NAYARIT" and "20:4 SEC DEL".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

000021

d) Ovicaprino.	0.8289
e) Lechones.	0.4421
f) Aves.	0.
g) Conejo y otras especies.	0.0921
II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	
a) Vacuno.	0.9210
b) Porcino.	0.6990
III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	1.2434
IV. Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a) Por cada res.	1.0131
b) Por cuarto de res o fracción.	0.5526
c) Por cada cerdo.	0.5526
d) Por cada fracción de cerdo	0.2763
e) Por cada cabra o borrego.	0.2763
f) Por varilla de res o fracción.	0.3223
g) Por cada piel de res.	0.2302
h) Por cada piel de cerdo.	0.1105
i) Por cada piel de ganado ovicaprino.	0.0736
j) Por cada cabeza de ganado.	0.2026

Sección VI  
 Seguridad pública

Artículo 61. Derechos por servicios especiales en materia de seguridad pública

Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	
a) Por elemento:	
1) Mensual.	206.8107
2) Hasta por 8 horas.	5.1797

Sección VII

Licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones

Artículo 62. Obligaciones de las personas físicas y morales en materia de uso de suelo, urbanización, edificación y otras construcciones

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas:

a) Zona A: que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos.

b) Zona B: el resto de las localidades del Municipio.

Concepto Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
<b>I. Relativo a la urbanización:</b>		
a) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de uso y destino:		
i) Agrícola.	3.8256	3.8256
ii) Campestre.	26.7796	15.2918
iii) Ecológico residencial.	30.5945	22.9432
iv) Hotelero mínima y baja densidad.	26.7796	15.2918
v) Hotelero mediana, alta y especial.	38.2458	30.5945
vi) Habitacional.	11.4769	7.6513
vii) Comercial.	15.2918	11.4769
viii) Servicios.	11.4769	7.6513
ix) Industrial.	22.9432	15.2918
x) Equipamiento.	7.6513	7.6513
xi) Infraestructura.	7.6513	3.8256
xii) Corredor mixto.	13.9701	9.8865
b) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de uso y destino para el caso de fraccionamientos o predios o mayores a 10,000 m <sup>2</sup> , se cobrará como pago único de acuerdo con las siguientes tarifas:		
i) Agrícola.	53.3323	42.6658
ii) Campestre.	63.9988	51.1989
iii) Ecológico Residencial.	76.7984	61.4387
iv) Hotelero mínima y baja densidad.	70.3986	56.3189
v) Hotelero mediana, alta y especial.	84.4783	67.5824
vi) Habitacional.	26.6661	23.9995
vii) Comercial.	38.3992	25.5995
viii) Servicios.	17.2154	11.4769
ix) Industrial.	34.4148	22.9377
x) Equipamiento.	11.4769	5.7385
xi) Infraestructura.	11.48	5.7385
xii) Corredor mixto.	20.9551	14.8298
c) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo, a que se refieren los artículos 24 y 25 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Compostela, Nayarit se hará el pago de acuerdo a las		

H. M. C. P. N.  
 2024  
 28 de noviembre de 2024/ Acta No. 013

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

000022

siguientes tarifas:		
i) Agrícola.	22.9477	19.1232
ii) Usos turísticos: Campestre, Ecológico, Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad:		
I) Hasta 500 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
II) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .	68.8435	57.3696
III) De 1,001 a 5.000 m <sup>2</sup> .	80.3175	66.9312
IV) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	91.7914	76.4928
V) De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 m <sup>2</sup> de terreno parte proporcional.	6.8843	5.7370
iii) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad:		
a) Hasta 500 m <sup>2</sup> .	27.5374	22.9477
b) De 501 a 1000 m <sup>2</sup> .	36.7166	30.5972
c) De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
d) De 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	114.7391	95.6160
e) De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional.	8.6054	7.1712
iv) Comercial por cada 2000 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
v) Servicios.	45.8957	38.2464
vi) Industrial.	27.5377	22.9477
vii) Equipamiento.	9.1791	7.6492
viii) Infraestructura.	9.1791	7.6492
ix) Corredor mixto.	11.0149	9.1791
d) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo	<b>Tarifa única (UMA)</b>	
1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite de constancia:		
1.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	81.3088	
1.2 Hasta 5,001 hasta 10,00 m <sup>2</sup> de terreno	121.9633	
1.3 Hasta 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional.	9.1471	
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite de constancia.	21.4924	
	<b>Tarifa (UMA)</b>	
	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
e) Por la emisión de Constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia, el solicitante tendrá que acreditar a la autoridad, una antigüedad de la construcción por 5 años por lo menos.	26.8655	5.3731

f) Por las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I) Por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción o área común, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:		Tarifa única (UMA)	
1) Agrícola.		3.0520	
2) Campestre		11.4769	
3) Ecológico residencial		11.4769	
4) Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad.		11.4769	
5) Habitacional:			
5.1) Hasta 100.00 m <sup>2</sup>		3.8256	
5.2) Hasta 200.00 m <sup>2</sup>		6.1253	
5.3) Hasta 300.00 m <sup>2</sup>		7.6513	
5.4) Más de 300.00 m <sup>2</sup>		11.4769	
6) Comercial:		11.4769	
7) Servicios		7.6513	
8) Industrial		4.5887	
9) Equipamiento		3.0520	
10) Infraestructura		3.0520	
11) Corredor mixto		4.5778	
Las tarifas mencionadas en este inciso serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada en Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes de condominio.			
II) Por la designación de cada cajón de estacionamiento, bodega, cualquier área común de uso exclusivo para mantenerlas bajo el régimen de propiedad en condominio, según el tipo:		Zona A	Zona B
1) Turístico, campestre y ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana alta y especial, desarrollo turístico.		2.4393	2024 NA SEC DEL AYU
2) Habitacional:			
1.1) Hasta 100.00 m <sup>2</sup>		0.8129	0.5422
1.2) Hasta 200.00 m <sup>2</sup>		0.9754	0.6505
1.3) Hasta 300.00 m <sup>2</sup>		1.2196	0.8134
1.4) Más de 300.00 m <sup>2</sup>		1.4634	0.9760
3) Comercial		3.2443	2.1638
4) Servicios		3.2443	2.1638
5) Industrial		3.2443	2.1638
6) Equipamiento		2.4393	1.6270
7) Corredor mixto		3.2442	2.1638
III) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino para constituirías bajo el régimen de propiedad en condominio:		Tarifa única	
1) Designación de área común.		1.7985	
g) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada metro lineal según el tipo de construcción y uso de destino de suelo:		Tarifa (UMA)	
Tipo de construcción		Zona A	Zona B



*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'C' and some illegible text.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'A' and 'D'.*

000923

1) Turístico, campestre, ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial y desarrollo turístico.	3.2523	2.1692
2) Habitación en general.	0.2438	0.1626
3) Comercial.	1.2200	0.8137
4) Servicios.	1.2200	0.8137
5) Industrial.	1.2200	0.8137
6) Equipamiento.	0.8129	0.5422
7) Infraestructura.	0.8129	0.5422
8) Corredor mixto	0.8129	0.5422

Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vía pública existente o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dicha vía.

El trámite mencionado no se podrá otorgar en zonas no urbanizadas.

No se otorgarán constancias de alineamiento a predios que no estén situados frente a la vía pública.

h) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
	A	B
1) Habitacional popular.	3.0520	1.1499
2) Habitacional media.	3.8256	1.9128
3) Habitacional residencial.	4.5887	2.4501
4) Comercial u otro.	7.6513	4.5887

El trámite mencionado no se podrá otorgar en zonas no urbanizadas.

No se otorgarán constancias de alineamiento a predios que no estén situados frente a la vía pública.

i) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas:

Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0076	0.0046
2) Campestre.	0.0534	0.0472
3) Ecológico Residencial.	0.0611	0.0459
4) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0611	0.0459
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	0.0611	0.0459
6) Habitacional.	0.0459	0.0306
7) Comercial.	0.0688	0.0535
8) Servicios.	0.0459	0.0306
9) Industrial.	0.0459	0.0306
10) Equipamiento.	0.0459	0.0306
11) Infraestructura.	0.0459	0.0306

12) Corredor mixto.	0.0459	0.0367
<b>Tarifa única (UMA)</b>		
j) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 m <sup>2</sup> en adelante, por trámite:	38.2458	
k) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes, por trámite.	38.2458	
l) Por constancia de certificación de terminación obra:		
1) Uso habitacional.	13.7658	
2) Uso comercial.	15.2918	
m) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento:	6.3091	
n) Por dictamen de visto bueno para negocios, industrias y empresas, por trámite.	1.5260	
o) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:		
<b>Uso/destino Tarifa única (UMA)</b>		
1) Habitacional.	0.0156	
2) Turismo condominal, hotelero o residencial.	0.0307	
p) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:		
1) Por cada 10,000 m <sup>2</sup> parte: proporcional.	78.6352	
q) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:		
<b>Concepto Tarifa única (UMA)</b>		
1) Por cada 1.00 m <sup>3</sup> :		
I) Habitacional.	0.0629	
II) Residencial.	0.1259	
III) Turístico.	0.1900	

CO  
 20:4  
 SI  
 DEL

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción:

a) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente:

Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0076	0.046
2) Habitacional	-	-
i) Habitacional densidad mínima.	0.0307	0.0153
ii) Habitacional densidad baja.	0.03	0.02
iii) Habitacional densidad media	0.0381	0.0344
iv) Habitacional densidad alta.	0.0344	0.0229
3) Turístico	-	-
i) Campestre.	0.0764	0.0611
ii) Ecológico residencial.	0.0841	0.0688
iii) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0993	0.0841

12)

12)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

000024

iv) Hotelero mediana alta y especial densidad.	0.0841	0.0688
v) Desarrollo turístico.	0.0921	0.0841
vi) Comercial.	0.0764	0.0688
vii) Servicios.	0.0688	0.0611
viii) Industrial.	0.0688	0.0611
ix) Equipamiento.	0.0688	0.0611
x) Infraestructura.	0.0688	0.0611
xi) Corredor mixto.	0.0757	0.0672

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S.) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedará en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

b) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única (UMA)
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

c) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única (UMA)
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

Por la licencia de uso de suelo se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra.

La clasificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado independientemente del tipo de uso de suelo.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar casas o solamente se urbanicen lotes, y se cobrará conforme a lo siguiente:

Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0023	0.0023
2) Turístico.	-	-
I) Campestre.	0.0459	0.0306
II) Ecológico Residencial.	0.0535	0.0381
III) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0459	0.0306
IV) Hotelero mediana, alta y especial densidad.	0.0454	0.0688
V) Desarrollo Turístico.	0.0917	0.0764
3) Habitacional	-	-
I) Habitacional densidad mínima.	0.0229	0.0153
II) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229
III) Habitacional densidad media.	0.0459	0.0306
IV) Habitacional densidad alta.	0.0498	0.344
4) Comercial	0.0611	0.0535
5) Servicios	0.0535	0.0459

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

6) Industrial	0.0535	0.0459
7) Equipamiento	0.0535	0.0459
8) Infraestructura	0.0535	0.0459
9) Corredor mixto	0.0589	0.0505
e) Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite.	45.1341	
f) Por la licencia de construcción:		
I) Construcción de edificación, se cobrará con base a la clasificación según el uso del suelo y de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:		
Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
I) Agrícola	0.3060	0.1529
II) Turístico	-	-
a) Campestre y ecológico residencial.	1.0708	0.7648
b) Hotelero de mínima o baja densidad.	1.5419	1.1473
c) Hotelero mediana alta y especial.	1.6961	1.2620
d) Desarrollo Turístico.	2.4474	1.9121
III) Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m <sup>2</sup> , previa verificación del Ayuntamiento. Solo obra nueva en planta baja.	Exento	
b) Habitacional mínimo.	0.3824	0.3060
c) Habitacional baja.	0.5353	0.4588
d) Habitacional medio.	0.6119	0.4971
e) Habitacional alto.	0.6501	0.5353
IV) Comercial	0.9177	0.6118
V) Industrial	0.9177	0.5735
VI) Equipamiento	0.9177	0.5735
VII) Servicios	0.9177	0.5735
VIII) Infraestructura	0.9177	0.5735



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

656920

IX) Corredor mixto		1.0095	0.6309
Concepto		Tarifa única (UMA)	
2) Construcción de pavimentos y andadores por m <sup>2</sup>		0.3868	
3) Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras, tejabanés, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.) por m <sup>2</sup> .		0.3868	
4) Construcciones de jardines por m <sup>2</sup> .		0.42	
5) Construcción de albercas, fuentes, espejos o cortinas de agua por m <sup>3</sup> se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:			
Uso de Suelo		Tarifa única (UMA)	
I) Habitacional		1.9021	
II) Comercial		2.2889	
6) Por la construcción de campos de golf por m <sup>2</sup> .		0.0381	
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m <sup>2</sup> .		0.0381	
8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:			
Tipo de bardeo o linderos		Tarifa única (UMA)	
i) Muro sólido (tabique, block).		0.3868	
ii) Malla ciclónica.		0.2656	
iii) Cercado de alambres de púas.		0.1550	
iv) Muro de contención.		0.3868	
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m <sup>3</sup> .		0.0381	
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas.		6.5767	
11) Por cambio de techo, terminación de obra y aplanado de pisos por m <sup>2</sup> .		0.1550	
12) La licencia de demolición, se cobrará por m <sup>2</sup> por nivel de acuerdo a lo siguiente:			
i) Uso habitacional.		0.0554	
ii) Usos distintos al habitacional.		0.1107	
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.			
14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación; hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.			
15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se registrará de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente, considerando la relación entre vigencia y costo:			
i) Para obras con una superficie de hasta 48m <sup>2</sup> su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).			
ii) Para obras con una superficie de construcción mayor a 48 y hasta 100 m <sup>2</sup> de 9 meses.			

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and some illegible text.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including several distinct signatures.]*

iii) Para superficies de construcción de 101 a 200 m <sup>2</sup> de 12 meses.	
iv) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m <sup>2</sup> de 15 meses.	
v) Para obras con una superficie de construcción de 301 m <sup>2</sup> de 18 meses en adelante.	
En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.	
En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.	
Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a lo autorizada, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.	
16) Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la coordinación de inspectores: se cobrará:	
Superficie	Tarifa única (UMA)
1. Por obras de hasta 70.00 m <sup>2</sup> .	1.6263
2. Por obras mayores a 70.00 m <sup>2</sup> .	4.8786
Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.	

CO. AYUNTAMIENTO  
 H. AYUNTAMIENTO  
 2024 N  
 SE  
 DEL AY

17) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m <sup>2</sup> :	
Uso de Suelo	Tarifa única (UMA)
I) Uso habitacional.	0.1550
II) Uso Comercial o industrial.	0.2325
18) Por la licencia de construcción en vía pública para:	
18.1) Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales.	7.6513
b) Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	4.5887
c) En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m <sup>2</sup> , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado.	6.1253
d) En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra.	6.1253

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

e) Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m <sup>2</sup> .	0.8412
<b>III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
a) Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones):	
1) Hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	11.8212
2) Hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	15.7506
3) De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante.	23.6315
b) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite.	45.8863
c) Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso.	19.4076
d) Inscripción anual de Directores Responsables de Obra en la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite:	12.9385
1) Inscripción	25.9770
2) Refrendo anual	12.9885
Para la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra, Peritos de Proyecto Arquitectónico y Peritos de Proyecto de Urbanización, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se emitan en los lineamientos que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para el Municipio de Compostela, Nayarit	
e) Inscripción al padrón de contratistas.	12.9385
<b>V. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
a) Por permiso para construcción de cada gaveta.	1.5717
b) Por permiso para la construcción de losa y cruz.	1.5717

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
 2027

<b>VII. Servicios en general:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales:	
a) Constancia de documentos por trámite	0.8597
b) Copia en hoja tamaño carta de trámites:	\$2.49
b) Copia en hoja tamaño oficio de trámites:	\$2.53
d) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco compacto CD-R)	\$6.61
e) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco Versátil Digital DVD)	\$7.76
f) Los derechos por la realización de peritajes en construcción o edificaciones, previo a solicitud del interesado, para obtener la Constancia de Habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:	
g) Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
I. Constancia de habitabilidad, uso habitacional por vivienda:	
a) Habitacional popular en general	8.1307
b) Habitacional popular para fraccionamientos	12.9640
c) Habitacional residencial medio	16.2617

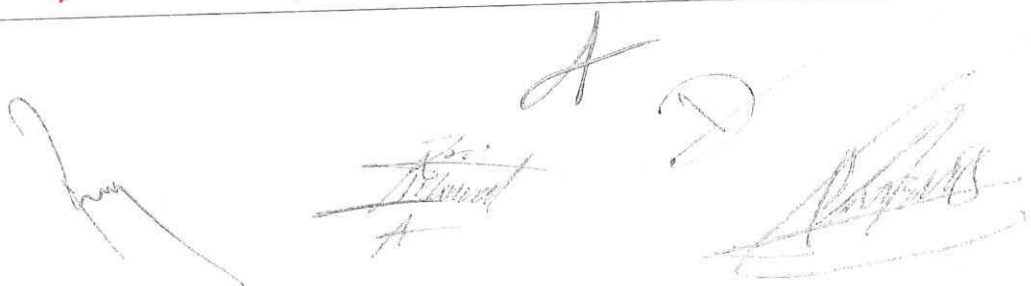
Compostela

d) Habitacional residencial	48.7850	
e) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido		
f) Cuarto de hotel y motel	40.6544	
g) Cuarto, suite o junior suite	48.7850	
h) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña	60.9816	
i) Unidad de tiempo compartido	60.9816	
j) Constancia de habitabilidad, teatros cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por m <sup>2</sup> construido	0.8131	
k) Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por m <sup>2</sup>	0.8131	
l) Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aún como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	0.4063	
h) Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 143 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, atendiendo al uso y destino, se pagará conforme a lo siguiente:	<b>Tarifa (UMA)</b>	
	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
a) Agrícola	3.1179	2.0796
b) Turístico, campestre y ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana alta y especial, desarrollo turístico:	-	-
1) Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	32.3945	21.6071
2) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	48.5970	32.4141
3) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	80.9915	54.0213
4) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	113.3964	75.6353
5) De 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional	4.7495	3.0215
c) Habitacional:		
1) Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	16.2025	10.8070
2) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	24.2985	16.2070
3) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	48.5970	32.4141
4) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	81.0019	54.0282
5) De 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional	3.1698	2.1142
d) Comercial	72.8954	48.6212
e) Servicios	48.5970	32.4141
f) Industrial	69.3827	46.2782
g) Equipamiento	16.2025	10.8070
h) Infraestructura	16.2025	10.8070
i) Corredor Mixto	17.8227	11.8877

AYUNTAMIENTO  
 COMPOSTELA  
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
 2024

000027

i) Por la autorización de retiro de árboles ubicado en el espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.	Exento
j) Por emitir la autorización para desmontes, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Concepto</b>	
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.3932
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.1795
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	2.7522
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	11.7954
k) Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.0629
l) Por emitir la autorización para despalme anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.7862
m) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.08
<b>VI. Relativo a los fraccionamientos:</b>	
a) Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino del suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:	
1) De 1 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> de terreno	360.9376
2) De 50,001 m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> de terreno	541.3986
3) De 100,001 m <sup>2</sup> a 200,000 m <sup>2</sup> de terreno	721.8673
4) De 200,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	902.3360
b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.0789
c) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> o fracción.	0.0786
2) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	0.0399



**Sección VIII**  
**Por servicios en materia de acceso a la información pública**

**Artículo 63. Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública**

Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte copias.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$2.49
IV. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$2.53
V. Por la certificación (por cada hoja certificada).	\$4.79
VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales.	\$2.49
VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales.	\$2.53
VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento
b) Costo por cada disco compacto (CD-R)	\$6.61
c) Costo por cada disco versátil (DVD)	\$7.60
d) Unidad de USB 64 GB	\$126.44



**Sección IX**  
**Mercados y Centros de Abasto**

**Artículo 64. Derechos por servicios en materia de mercados y centros de abasto**

Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (UMA)	
	Zona Antigua	Zona Reconstruida
I. Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
a) Tipo A. Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.1505	0.2364
b) Tipo B. Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.0741	0.1505
c) Tipo C. Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m <sup>2</sup> .	0.0376	0.0717
II. En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
a) Tipo A	67.9591	135.9180
b) Tipo B	48.5298	101.9385
c) Tipo c	27.1664	
III. Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		0.0376

66002a

**Sección X**  
**Panteones**

**Artículo 65. Derechos por servicios en materia de panteones**

Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por temporalidad de diez años, por m <sup>2</sup>	0.7092
II. A perpetuidad, por m <sup>2</sup> .	4.2340

**Sección XI**  
**Registro civil**

**Artículo 66. Derechos por los servicios que presta el Registro Civil**

Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.	4.6639
b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.	5.4591
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.4149
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.1211
e) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias, más cuota de traslado.	17.5104
e.1) Cuota de traslado zona urbana	5.2866
e.2) Cuota de traslado zona rural	7.6373
e) Por anotación marginal de legitimación.	1.5475
f) Por constancia de matrimonio.	1.1284
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero.	2.2889
h) Solicitud de matrimonio.	0.9134
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.	8.4036
II. Divorcios:	
a) Por solicitud de divorcio.	3.6430

b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	6.8776
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.	23.3730
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	31.1640
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.395858
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria.	18.6984
g) Forma para asentar divorcios.	1.5367
III. Ratificación de firmas: (Ratificación de firmas)	
a) En la oficina en horas ordinarias.	0.7092
b) En la oficina en horas extraordinarias.	1.55260
c) Anotaciones marginales a los libros del Registro Civil.	0.7629
IV. Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.1146
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	3.8256
V. Reconocimiento de hijos:	
a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
b) Gastos de traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	6.1256
c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	3.8256
d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	2.6572
e) Por registro de un menor de edad con diligencias.	0.7907
f) Por reconocimiento de una persona mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	3.8256
VI. Adopción:	
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
b) Por anotación marginal.	4.1051
VII. Defunciones	
a) Por registro de defunción del plazo que fija la Ley.	0.7415
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la Ley.	1.3755
c) Por registro defunción con diligencia o sentencia.	8.1671
d) Por permiso para traslado de cadáveres.	1.9773
e) Por permisos de inhumación en panteones.	0.2042
f) Permisos para exhumación de cadáveres.	0.1719
VIII. Derecho por formato único para actas del registro civil. (diferentes a las mencionadas en las fracciones anteriores)	0.5803
IX. Por servicios diversos.	
a) Por duplicado de constancia del Registro Civil de todos sus actos levantados.	0.4406



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

000029

b) Por localización de datos en los libros del Registro Civil.	Exento
c) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil cuando provenga de error material de la autoridad registral.	Exento
d) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil.	5.0916
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del Registro Civil en sus siete actos.	0.8275
f) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	0.2042
g) Por constancia de soltería.	0.8523
h) Expedición de la primera copia de acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
i) Por expedición de copia certificada de documentos de archivos de registro civil (por hoja)	\$4.79

**Artículo 67. Prohibición de exentar derechos por actos extraordinarios del Registro Civil**

Los actos extraordinarios del Registro Civil no serán sujetos de exención alguna.

**Sección XII  
 Constancias, legalizaciones y certificaciones**

**Artículo 68. Derechos por la expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones**

Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por constancia para trámite de pasaporte.	0.8347
II. Por constancia de dependencia económica.	0.8347
III. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas).	0.6017
IV. Por constancia de residencia.	1.8100
V. Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	0.8347
VI. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
VII. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
VIII. Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.6886
IX. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	0.8347
X. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.8347
XI. Constancia médica.	0.8347

**Sección XIII  
 Protección civil y Bomberos**

**Artículo 69. Derechos por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Bomberos**

Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil del Municipal y el Departamento de Bomberos en relación con los

*[Handwritten signatures and initials]*

conceptos siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Micro empresa.	1.2895
II. Pequeña empresa.	2.5898
III. Mediana empresa.	6.4692
IV. Grande empresa.	19.4076

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrarán de acuerdo a lo que establece su reglamento de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Visto Bueno de programa interno de protección civil</b> Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmueble, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños a la población, por m <sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 UMA. Por m <sup>2</sup> :	0.5000
<b>II. Carta de Verificación</b> Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos, previo dictamen de la autoridad competente:	
<b>a) Establecimientos, empresas y negocios:</b>	
i) De 1 a 4 empleados	3.5000
ii) De 5 a 10 empleados	6.0000
iii) De 11 a 20 empleados	14.0000
iv) De 21 empleados en adelante	23.5000
<b>b) Gasolineras con dos bombas y estaciones de carburación de Gas L.P.</b>	24.0000
<b>III. Asesoría para la integración de la unidad interna de protección ciudadana.</b> Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos de esparcimiento, asociaciones privadas y del sector social, para integrar su unidad interna de protección civil, o revisión de proyectos de dispositivos contra incendios, estimado por hora de servicio.	6.0000
<b>IV. Dictámenes por revisión a dispositivos del sistema contra incendios</b> Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo.	12.0000
<b>V. Opinión técnica y revisión de documentos para uso de sustancias explosivas en industrias y centros artesanales</b> Revisión para la emisión favorable, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional que otorgue el permiso correspondiente:	50.0000
• Campos de tiro y clubes de caza	
• Instalaciones en las que se realiza compraventa de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.	
• Explotación minera o bancos de cantera	
• Industrias químicas	
• Fábricas de elementos pirotécnicos	
• Talleres de artificios pirotécnicos	
• Bodegas o polvorines	
• Pequeña empresa:	5.0000
<b>VI. Visto Bueno de programa de protección civil en obras de construcción</b> Por visto bueno de construcciones por m <sup>2</sup> , edificaciones, establecimientos, obra y/o centro de trabajo:	0.2500

000030

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa habitación</li> <li>• Edificios públicos y salas de espectáculos</li> <li>• Comercios</li> <li>• Almacenes o bodegas</li> <li>• Industrias</li> <li>• Departamentos y condominios</li> <li>• Edificios verticales</li> </ul>	
<b>VII. Revisión de proyectos de factibilidad</b> Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en Fraccionamientos por:	
a) Iniciación (por hectárea)	12.0000
b) Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	2.0000
<b>VIII. El visto bueno prestación de servicios en vía pública</b> Para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (Puestos fijos, semifijos y ambulantes) con uso de Gas LP	2.0000
<b>IX. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad</b> Para eventos y espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo	10.0000
<b>X. Permiso para venta, carga y recarga de extintores portátiles</b> Por permiso anual para las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y recarga de extintores portátiles.	
a) Solo capacitación:	40.0000
b) Capacitación y realización de plan interno Nivel I	84.0000
<b>XI. Atención a simulacros. Por personal para simulacros y vehículo automotor oficial.</b>	10.0000

**Artículo 70. Derechos por traslados en ambulancia no urgentes**

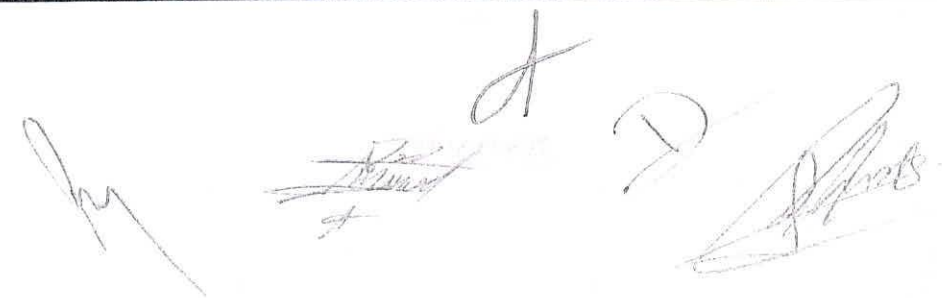
A) Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Dentro de cabecera municipal	3.0000
II. A la ciudad de Tepic sencillo	14.0000
III. A la ciudad de Tepic sencillo redondo	18.0000
IV. A la ciudad de Guadalajara.	60.0000
V. Por kilómetro recorrido, sin oxígeno.	0.3800
VII. Por kilómetro recorrido, con oxígeno.	0.5000

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

B) Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños, a solicitud del interesado:

Concepto	Tarifa (UMA)
----------	--------------



I.	Por cada unidad extintora que atendió la emergencia o siniestro, relacionado al informe solicitado	10
II.	Por concepto de honorarios para cada elemento investigador	15

C) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Concepto		Tarifa (UMA)
III.	Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	30
De manera adicional, se pagará:		
a)	Por cada unidad de emergencia	12
b)	Por concepto de honorarios por cada elemento	10

D) Por capacitación de Brigadas de Protección civil en comercio, industria y organismos privados:

Concepto		Tarifa (UMA)
I.	Capacitación por persona:	3
II.	Por concepto de honorarios de instructores:	10

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 4 UMA por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.13 UMA por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

E) Por reposición de monto pecuniario de recursos de indole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados.

Concepto		Tarifa (UMA)
I.	De 0 a 500	100
II.	De 501 a 1,000	110
III.	De 1001 a 2,001	225
IV.	De 2,001 a 3,500	405
V.	De 3,501 a 5,000	630

000031

<b>VI.</b>	De 5,001 a 10,000	1,500
<b>VII.</b>	Mayor de 10,000	De 1,500 a 5,000
<b>VIII.</b>	En predios baldíos o construcciones abandonadas	De 50 a 300
Por expedición de constancias de servicios de atención de reporte de incendio, para establecimientos mercantiles.		5

Las definiciones de construcción, edificación, establecimiento y obra, referidas en este artículo, serán conforme a lo establecido en la Ley de protección civil municipal de Compostela Nayarit. En tanto que la definición de área de centro de trabajo será de acuerdo con el punto 4.3 de la NOM-002-STPS-2010

**Sección XIV**  
**Organismos públicos descentralizados**

**Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit**

**Artículo 71. Derechos por los servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit**

Se causará y se pagará por los servicios que preste el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit con las tarifas y cuotas siguientes:

**A. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Nayarit**

2027

(Tarifas mensuales en UMA)

ITO

**I. Tarifas domésticas**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a) Vivienda económica	1.0525	0.4511	0.1290	1.6326
b) Vivienda residencial	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830

**II. Tarifas comerciales**

a) Tipo A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercaderías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiqueras, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, Arroceras y Consultorios.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo A	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830

b) Tipo B: Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo B	1.5788	0.6767	0.1290	2.3845

*[Handwritten signatures and initials]*

e) Tipo C: Gasolineras, baños públicos, restaurant-bar, cantinas y billares:

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo C	2.6314	1.1278	0.1290	3.8880

d) Tipo CR: Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones (Residencial)

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo CR	2.3155	0.9924	0.1290	4.6369

e) Tipo D: cines, centro de bailes y discoteque:

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo D	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398

f) Tipo E: Empresas productivas del Estado.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo E	4.7364	2.0299	0.1290	6.8953

III. Tarifas industriales

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a) Tipo A: Purificadoras de autoservicio	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398
b) Tipo B: Lavanderías	4.2101	1.8043	0.1290	6.1434
c) Tipo C: Auto Lavados Engrasado	5.2626	2.2554	0.1290	7.6470
d) Tipo D: Jaboneras, Mini Purificadoras y Albercas.	8.9465	3.8342	0.1290	12.9097
e) Tipo E: Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales y de auto servicio	18.5244	7.9391	0.1290	26.5925

IV. Tarifas institucionales

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a) Tipo A: Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones estatales y Municipales.	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830
b) Tipo B: Instituciones bancarias u otras de giro comercial.	2.6280	1.1280	0.1290	3.8880

V. Otros servicios

Servicio	Tarifa (UMA)
a) Contratos de agua potable:	20.5038



b) Contratos de drenaje:	20.5038
c) Constancias:	2.2554
d) Reconexiones:	2.2554
e) Cambio de nombre de los usuarios:	2.2554

**VI. Servicio de vector**

El servicio de vector para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo Vector el costo será por hora: 24,0987 UMA.

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.

**B. Tarifas mensuales para el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2025**

Oficina del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, Nayarit en la localidad Las Varas

**V. Tarifas por conexión**

Tipo de servicio	Tarifa (UMA)	
	Agua	Alcantarillado
a) Casa habitación (uso doméstico)	11.3479	9.9294
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	11.3479	9.9294
c) Local comercial (uso comercial)	11.3479	9.9294
d) Industrial (uso industrial)	13.4756	10.6387

**II. Servicio de agua (hasta 10 m<sup>3</sup>)**

Tipo de servicio	Tarifa (UMA)
a) Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.1632
c) Local comercial (uso comercial)	1.1632
d) Industrial (uso industrial)	1.9291

**III. Precio por m<sup>3</sup> excedente de agua**

Tarifa en UMA

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
a) De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0.0443	0.0443	0.0443	0.1327
b) De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0.0490	0.0490	0.0490	0.1470
c) De 61 a 100 m <sup>3</sup>	0.0539	0.0593	0.0593	0.1618
d) De 101 m <sup>3</sup> en adelante	0.0593	0.0593	0.0593	0.1780

IV. Servicio de alcantarillado

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.4185
c) Local comercial (uso comercial)	2.1277
d) Hoteles (otro uso)	4.2554

C. Tarifas mensuales para el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2025

Oficina del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, Nayarit en la localidad la Peña de Jaltemba y Rincón De Guayabitos

I. Tarifas domésticas

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	total
a) Casa habitación o departamento en zona hotelera	0.7969	1.1622	0.2758	2.2349
b) Casa habitación o departamento en zona residencial	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
c) Casa habitación o departamento en Los Ayala	0.8167	1.1928	0.4166	2.4261
d) Casa habitación o departamento en fraccionamiento Balcón Turístico	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
e) Casa habitación y/o departamento en colonia El Cerrito	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
f) Casa habitación y/o departamento en colonia Miramar	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
g) Casa habitación y/o departamento en colonia Lirio	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
h) Casa habitación y/o departamento colonia Magisterial	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
i) Casa habitación y/o departamento colonia La Joya	0.6088	1.1622	0.2758	2.1876
j) Casa habitación y/o departamento en colonia Bethel	0.4987	0.6088	0.2758	1.3833
k) Casa habitación y/o departamento en colonia Esmeraldas	1.2175	0.0	0.2758	1.4933
l) Casa habitación y/o departamento en colonia La Colmena	0.0	0.5866	0.2314	0.8180
m) Casa habitación y/o departamento en colonia Las Fuentes	0.0	0.5866	0.2314	0.8180

NAYARIT

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

n) Casa habitación y/o departamento en colonia Mercado 21 de septiembre	0.0	0.5866	0.2758	0.8624
o) Lote baldío	0.4981	0.4981	0.0	0.9962

II. Otros servicios

El costo de los servicios será el siguiente, en UMA:

Tipo de servicio	Para agua	Para drenaje y saneamiento	Total	
a) Contratos	9.9617	13.8888	23.8505	
b) Conexiones	15.9388	29.6296	45.5684	
c) Reconexiones	0.0	0.0	2.2137	
d) Cambio de usuario	0.0	0.0	3.0992	
e) Carta de no adeudo	0.0	0.0	1.6603	
f) Constancia de servicio o no servicio	0.0	0.0	1.6603	
III. Tarifas comerciales				
a) Otros servicios				
Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Gasolinera	5.0600	6.6700	3.2400	14.9700
2) Purificadora	1.4000	2.1100	0.8333	4.3433
3) Autolavado	2.6400	3.9400	2.5925	9.1725
4) Baños y regaderas publicas	0.2600	0.2600	0.3703	0.8903
5) Espacios para acampar	0.2200	0.2200	0.3703	0.8103
6) Chapoteadero	0.4300	0.4300	0.3703	1.2303
7) Discoteca, bar y cantinas	5.2000	6.2400	3.2407	14.6807
8) Cines y casinos	3.4400	5.7000	3.2407	12.3807
9) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
10) Iglesias y tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353
b) Tarifas comerciales zona A				
Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3099	0.5756	0.4166	1.3021
2) Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.2435	0.3099	0.4166	0.9700
3) Restaurant	2.1252	3.1878	2.7777	8.0907
4) Local comercial	0.9519	1.7488	1.3838	4.0845
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.7195	0.7195	2.7777	4.2167
6) Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.91

A  
 B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z



186023

7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.68
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.1878	5.64

c) Tarifas comerciales zona B

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.39	0.71	0.42	1.51
2) Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.31	0.39	0.42	1.12
3) Restaurant	2.63	3.93	2.78	9.34
4) Local comercial	1.17	2.16	1.38	4.72
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.86	0.86	2.78	4.50
6) Lavanderías	3.44	5.70	2.78	11.91
7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.40	2.11	0.17	3.68
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.13	3.19	0.32	5.64

d) Tarifas comerciales zona C

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3224	0.5910	0.4166	1.3300
2) Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.2579	0.3224	0.4166	0.9969
3) Restaurant	2.1922	3.2776	2.7777	8.2475
4) Local comercial	0.9779	1.8054	1.3838	4.1671
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.8597	0.8597	2.7777	4.4971
6) Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.9120
7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

Colonia Paraiso Escondido

e) Otros servicios

Tipo de servicio	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Contrato	10.2519	3.6388	13.8907
2) Conexión	27.3383	3.3696	30.7079
3) Reconexión	3.2239	4.6296	7.8535
4) Cambio de usuario	3.2239	4.6296	7.8535
5) Carta de No adeudo	1.7194	-	1.7194
6) Constancia de servicio o no servicio	1.7194	-	1.7194
7) Casa habitación (uso doméstico)	0.6018	0.1290	0.7308

8) Local comercial	1.5044	0.3703	1.8747
--------------------	--------	--------	--------

f) Tarifas domésticas

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Vivienda y/o departamento	0.4600	0.6000	0.1290	1.1890
2) Lote baldío	0.2257	0.3116	0.0925	0.6298

g) Tarifas comerciales

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Vivienda económica y local comercial (uso mixto)	1.3614	2.0477	0.3037	3.7794
2) Restaurant- Bar, Cantinas y Billares	1.2036	1.8054	0.5555	3.5645
3) Por cada habitación en Hotel	0.1439	0.2214	0.1858	0.5511
4) Por cada Bungalows	0.2435	0.3653	0.2783	0.8871
5) Por cada alberca en Hotel o Casa Habitación	0.7522	0.7522	0.5092	2.0136
6) Por chapoteadero	0.3761	0.3761	0.3703	1.1225
7) Local comercial	0.9298	1.4611	0.5092	2.9001
8) Lavanderías	1.3970	2.1063	1.3838	3.6752
9) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
10) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

h) Tarifas industriales

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Tipo A: Purificadora de autoservicio	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398
2) Tipo B: Lavandería	4.2101	1.8043	0.1290	6.1434
3) Tipo C: Autolavados Engrasado	5.2626	2.2554	0.1290	7.6470
4) Tipo D: Jaboneras, Mini Purificadoras y Albercas	8.9465	3.8342	0.1290	12.9097
5) Tipo E: Purificadora de agua, tiendas comerciales y de autoservicio	18.5244	7.9391	0.1290	26.59

i) Otros servicios

Tipo de servicio	Para agua (UMA)	Para drenaje y saneamiento (UMA)	Total (UMA)
1) Contratos	10.2519	10.2519	20.5038
2) Conexiones	16.3987	16.3987	32.7974

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3) Reconexiones	-	-	3.2239
4) Cambio de usuario	-	-	3.2239
5) Carta de no adeudo	-	-	1.7194
6) Constancia de servicio o no servicio	-	-	1.7194

j) Servicio de vector

**Costo por hora**

El servicio de vector para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo vector el costo será por hora: 24.0987 UMA

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.

k) Servicio de máquina retroexcavadora

**Costo por hora**

Máquina retroexcavadora, por hora 8.6755 UMA

En caso de que el usuario requiera factura el costo será más IVA.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Compostela, Nayarit, se guiará por las siguientes disposiciones:

I. Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.

Toda obra de ampliación, reinstalación, reparación de líneas generales de conducción de agua y drenaje sanitario, así como tomas domiciliarias en los mismos conceptos, serán obras a ejecutarse obligatoriamente por el organismo operador con cargo a su presupuesto; lo que, deberá éste dejar en condiciones óptimas calles y banquetas para el uso de vehículos y transeúntes sin demora alguna. Lo contrario a esta disposición sujetará a los servidores públicos al procedimiento de responsabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Cuando el organismo operador no cuente con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el cumplimiento del párrafo anterior, deberá dar cuenta con oportunidad al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas para la suscripción del convenio de colaboración entre instituciones del municipio.

Esta disposición será aplicable a la cabecera municipal y todas las localidades del municipio.

II. Las derivaciones de establecimientos con poco gasto de agua se incrementará al 50% más de la tarifa establecida por el número de derivaciones.

III. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

IV. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

*[Handwritten signatures and stamps]*

- a) El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2025.
- b) El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.
- c) El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

V. Cuando el usuario no esté al corriente con el pago de los servicios a partir del tercer mes de adeudo se cobrarán recargos y actualizaciones.

VI. Es responsabilidad del usuario mantener en buen estado su tubería, así como válvulas limitadoras de flujo y medidores de lo contrario se hará acreedor a una multa y reposición.

VII. Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% como a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los servicios contratados por concepto de derechos de aprovechamiento de infraestructura únicamente en tarifa comercial e industrial.

Relativo a las factibilidades

Concepto	Tarifa (UMA)
Dictamen de factibilidad técnica de los servicios (por hectárea o fracción)	16.21
Constancia de factibilidad técnica (cuando no se realicen modificaciones)	1.95

En caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 25% del importe.

Derechos de aprovechamiento de infraestructura

I. Para urbanizaciones y/o nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Habitacional de interés social progresivo por lote	16.2032
b) Habitacional de interés social por lote	31.3352
c) Habitacional popular por lote	49.1712
e) Habitacional medio por lote	74.7864
f) Habitacional residencial por lote	142.6672
g) Comercial hasta 50 m <sup>2</sup>	2.6936
h) Comercial con más de 50 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup>	3.1304
i) Comercial de más de 500 m <sup>2</sup>	3.2240

Sección XV  
Derechos por saneamiento ambiental

Artículo 72. Del objeto

El derecho por saneamiento ambiental se causará por la ejecución del servicio de saneamiento ambiental que realice el municipio de Compostela, Nayarit con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección ambiental y la mejora del servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos, atendiendo la directriz de generar la sustentabilidad necesaria

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

586033

para su correcto reciclaje y eliminar en lo posible el confinamiento de dichos residuos en razón de las personas que se hospeden temporalmente en el municipio.

**Artículo 73. De los sujetos**

Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:

- I. Los visitantes usuarios de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje.

**Artículo 74. De la tasa y período de pago**

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 35% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria por turista por noche (turista/noche), al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

**Artículo 75. Obligación de enterar**

Tratándose del pago del derecho de saneamiento ambiental que realicen los visitantes usuarios de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje, el monto del derecho deberá ser retenido por los prestadores de los servicios del ramo.

Los retenedores deberán de enterar y declarar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a los visitantes por noche por la prestación de ese servicio, así como las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que se da origen a la retención, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Las personas retenedoras de este derecho serán obligados solidarios del pago por la omisión de cobro y/o entero del mismo.

Asimismo, la omisión del entero de este derecho a la tesorería municipal en la época señalada en este artículo con independencia de la responsabilidad penal en la que incurran los obligados dará lugar a las actualizaciones y recargos aplicables a los impuestos.

La autoridad municipal podrá ordenar las visitas de inspección a las personas retenedoras para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**Artículo 76. De las exenciones**

Quedan exentos del pago de este derecho:

- I. Los visitantes que acrediten tener su domicilio en el municipio de Compostela, Nayarit o haber nacido en el municipio de Compostela, Nayarit.
- II. Las personas que desempeñen cualquier actividad laboral en el municipio de Compostela, Nayarit.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, los contribuyentes de este derecho acreditarán al prestador del servicio ser personas residentes o ciudadanas del municipio de Compostela con la presentación de una identificación oficial vigente que contenga su domicilio en el municipio para el caso de su residencia y para su nacimiento, el acta de nacimiento.

Se entenderá por identificación oficial:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- b) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- c) Licencia de Conducir expedida por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.

**Artículo 77. De los servicios de saneamiento ambiental**

Se considerarán como servicios de saneamiento ambiental, las obras y acciones siguientes:

- I. Conservación y mantenimiento de playas.

XLII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA  
ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO  
Compostela, Nayarit, México  
28 de noviembre de 2024  
Compostela, Nayarit, México  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

- II. Manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- III. Alumbrado público con efectos menores al medio ambiente.
- IV. Erradicación de tiraderos a cielo abierto.
- V. Saneamiento de los cuerpos de agua en su estado natural, así como por su manejo (potabilización, drenaje, alcantarillado, su tratamiento y disposición de aguas residuales).
- VI. Atención a todo tipo de contingencias ambientales provocadas por fenómenos naturales o por la mano del hombre, o que tengan por objeto la protección civil.
- VII. Aquellos programas, acciones y obras relacionadas con el transporte, la planificación urbana, el ordenamiento de nuevos centros de población, sus vialidades y demás servicios, todos amigables con el medio ambiente.
- VIII. Programas emergentes de empleo temporal, encaminados a la limpieza de espacios públicos y la mejora de la imagen urbana.
- IX. El saneamiento de los espacios relacionados con la prestación de servicios públicos competencia del municipio de Compostela, Nayarit en términos del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Conservación de la biodiversidad.
- XI. Pago de servicios personales que atiendan los programas y acciones para el saneamiento ambiental.
- XII. Adquisición de materiales y suministros para la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.
- XIII. Adquisición de servicios generales que serán aplicados a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.
- XIV. Adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que serán destinados a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.
- XV. Inversión pública destinada a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.
- XVI. Pago de servicios personales y equipamiento del personal de seguridad pública del Municipio.
- XVII. Pago por la asesoría y servicios profesionales para la formulación de planes, protocolos, legislación, normativa, reglamentación y creación de políticas públicas en materia de sustentabilidad y saneamiento ambiental.
- XVIII. Cualquier otro rubro que el Presidente Municipal considere necesario para el saneamiento ambiental, debidamente aprobado por el cabildo municipal.

**Sección XVI  
Otros derechos**

**Artículo 78. Derechos adicionales**

Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la ley.

**Título quinto  
Productos**

**Sección única**

**Artículo 79. De los productos**

Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para la fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
  - f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará 0.5 UMA por día de estadía del vehículo.
- VII. Los trasposos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes.
- IX. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la persona Tesorera Municipal y la persona Síndico Municipal.
- X. Todos los productos financieros que reciba el Municipio.

**Título sexto  
Aprovechamientos**



**Capítulo I**  
**Aprovechamientos de tipo corriente**

**Sección I**  
**Multas, infracciones y sanciones**

**Artículo 80. De las multas por infracciones y sanciones**

El municipio de Compostela, Nayarit percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes municipales, estatales y federales. Las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

El municipio de Compostela, Nayarit percibirá el importe de las multas, los reglamentos, leyes municipales, estatales y federales a excepción de las señaladas en el Título Primero de esta Ley, mismas que serán calificadas por el Presidente municipal o Tesorero municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

II. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

III. Las multas por infracciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 UMA.

IV. Las demás sanciones establecidas en los Reglamentos Municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

**Sección II**  
**Reintegros y alcances**

**Artículo 81. Reintegros y alcances**

Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

**Sección III**  
**Aportaciones y cooperaciones**

**Artículo 82. Aportaciones no condicionadas y cooperaciones de particulares**

Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

000000

**Sección IV**  
**Beneficiarios de obras**

**Artículo 83. Aportaciones condicionadas**

Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

**Capítulo II**  
**Aprovechamientos de capital**

**Sección I**  
**Donaciones, herencias y legados**

**Artículo 84. Ingresos de personas físicas o morales a favor del municipio**

Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio de Compostela, Nayarit.

**Artículo 85. Áreas de donación en materia de desarrollos inmobiliarios**

El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

**Título séptimo**  
**Participaciones y aportaciones**

**Capítulo I**  
**Participaciones del gobierno federal**

**Artículo 86. Participaciones, transferencias e ingresos de origen federal**

Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Capítulo II**  
**Participaciones del gobierno estatal**

**Artículo 87. Participaciones, transferencias e ingresos de origen estatal**

Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

**Capítulo III**  
**Aportaciones**

**Sección I**  
**Aportaciones para la infraestructura social municipal**

**Artículo 88. Ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

AYUNTAMIENTO  
COMPOSTELA  
2024  
DEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección II**  
**Aportaciones para el fortalecimiento municipal**

**Artículo 89. Ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Capítulo III**  
**Convenios y otros instrumentos legales**

**Artículo 90. Ingresos por convenios y otros instrumentos legales**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Zona Federal Marítima Terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el Estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

**Capítulo V**  
**Subsidios y subvenciones**

**Artículo 91. Ingresos por subsidios o subvenciones**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

**Capítulo VI**  
**Fideicomisos, mandatos y análogos**

**Artículo 92. Ingresos por fideicomisos, mandatos u otros instrumentos legales**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

**Título octavo**  
**Ingresos extraordinarios**

**Sección I**  
**Préstamos y financiamientos**

**Artículo 93. Ingresos extraordinarios**

Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Municipio en términos de las leyes de la materia.

**Sección II**  
**Otros**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.



**Artículo 94. Ingresos no contemplados**

Por los demás ingresos que reciba el Municipio no considerados en los que establece esta Ley.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Entrada en vigor sobre disposiciones de peritos valuadores**

El registro de peritos y los requisitos para los avalúos establecidos en esta ley entrarán en vigor dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, previa publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Compostela, Nayarit de los lineamientos que expida la Dirección de Catastro y Predial.

Atentamente

C. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre  
Presidente Municipal de Compostela, Nayarit

Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras  
Secretario del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit



**Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, para la obtención o refrendo de la licencia de funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Artículo único. Los derechos que se pagarán por los servicios de identificación de giros que realice el Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, así como por los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento de Protección Civil y Bomberos y el Departamento de Sanidad para la obtención o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, se calculará de conformidad con la siguiente:

TABLA

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
ABARROTES CHICO (1 A 10 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	
ABARROTES MEDIANO (11 A 30 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	
ABARROTES GRANDE (31 A 100 M2 EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	2.0334	
ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990		
ACEITES Y LUBRICANTES	1.1297		1.6990	15.2910	3.5517
ACUARIO	1.1297		4.2476	2.0334	
AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES NUEVOS	1.1297		4.2476	15.2910	
AGENCIA DE MOTOCICLOS	1.1297		4.2476	4.0667	
AGENCIA DE PUBLICIDAD	1.1297		1.6990	2.0334	
AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLA	1.1297		4.2476	4.0667	
AGENCIA DE VIAJES	1.1297		4.2476	2.0334	
AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
ALARMAS Y SEGURIDAD	1.1297		4.2476	2.0334	
ALFARERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
ALIMENTOS PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
ALUMINIOS Y CRISTALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1.1297		1.6990	4.0667	
ARMERÍAS	1.1297		4.2476	4.0667	
ARRENDADORA DE AUTOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTESANÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULO Y EQUIPO PARA PESCA	1.1297		4.2476	2.0334	
ARTÍCULOS AGROPECUARIOS	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	1.1297		4.2476	4.0667	



150331

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS HIGIÉNICOS DESHECHABLES	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS MÉDICO DENTALES	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA BEBÉ	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA REGALOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS Y APARATOS ORTOPEDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ASEGURADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ASERRADEROS (Y MADERERÍA)	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
ASESORÍA CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	1.1297		1.6990	2.0334	
BALATAS Y REPUESTOS	1.1297		1.6990	4.0667	
BALEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		1.6990	15.2910	3.4023
BAÑOS PÚBLICOS	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
BARBERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
BAZAR	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
BILLARES (1 A 4 MESAS)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
BIRRIERÍAS	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
BISUTERÍA Y COSMÉTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BLANCOS CHICO	1.1297		1.6990	4.0667	
BLANCOS MEDIANO	1.1297		1.6990	4.0667	
BODEGAS VARIAS	1.1297		1.6990	15.2910	8.9288
BOLOS Y RECUERDOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BOLSAS Y ARTÍCULOS DE PIEL	1.1297		1.6990	2.0334	
BONETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
BORDADOS COMPUTARIZADOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	1.1297		4.2476	15.2910	
C/V. DE HULES AUTOMOTRICES	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. DE TORNILLOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFÉ	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
C/V. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. Y ADMÓN. DE BIENES RAÍCES (INMOBILIARIA)	1.1297		4.2476	2.0334	
CAFETERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CAJAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	1.1297		1.6990	2.0334	
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
CARBONERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
CARNICERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517

AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA

J

Compostela

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
CARPINTERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
CARROCEÍAS PARA VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	1.1297		1.6990	2.0334	
CASA DE HUÉSPEDES O ASISTENCIA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS <sup>2</sup> SUPERFICIE)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS <sup>2</sup> SUPERFICIE)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
CENADURÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CENTRO ABARROTERO	1.1297		10.3296	4.0667	3.5517
CENTRO COMERCIAL GRANDE	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE CAPACITACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	1.1297		4.2476	2.0334	
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
CENTRO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 4001 EN ADELANTE	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
CENTRO DE REAHABILITACIÓN DE ADICCIONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
CENTRO DE REVELADO E IMPRESIÓN FOTOGRAFICA	1.1297		4.2476	2.0334	
CERCAS Y PROTECCIONES DIVERSAS	1.1297		4.2476	2.0334	
CERRAJERÍA (ELABORACIÓN DE LLAVES)	1.1297		1.6990	2.0334	
CIBER (1 A 4 MÁQUINAS)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CIBER (5 MÁQUINAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CLÍNICA (SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES) HOSPITALES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CLÍNICA (SOLO CONSULTA EXTERNA)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
CLÍNICA DE BELLEZA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CLÍNICA VETERINARIA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CLUB DEPORTIVO (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
COCINA ECONÓMICA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
COM. CONSIG. DIST. REP. ART. BELLEZA	1.1297		4.2476	2.0334	
COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
COMISIÓN CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE ACEROS Y PERFILES	1.1297		10.3296	4.0667	

340309

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
COMPRA VENTA DE ACUMULADORES EXCLUSIVAMENTE	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	1.1297		4.2476	2.0334	
COMPRA/VENTA DE FIERRO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CONFECCIÓN DE ROPA	1.1297		1.6990	2.0334	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CONSULTORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO MÉDICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO PEDIÁTRICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO QUIROPRÁCTICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
COPIADORAS (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	
CORSETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
CREMATORIO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CREMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	1.1297		4.2476	2.0334	
DESPACHO ARQUITECTÓNICO	1.1297		4.2476	2.0334	
DESPACHO CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
DESPACHO JURÍDICO	1.1297		4.2476	2.0334	
DETALLADO AUTOMOTRIZ	1.1297		1.6990	2.0334	
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.1297		4.2476	4.0667	
DISTRIBUCIÓN DE TORTILLAS DE HARINA	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
DULCERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ELABORACIÓN DE SELLOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	1.1297		4.2476	2.0334	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	1.1297		1.6990	2.0334	
ESCRITORIO PÚBLICO	1.1297		1.6990	2.0334	

AYUNTAMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 COMISIÓN SECCIONAL  
 2024  
 DELAY

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN BASICA)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 8	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR)	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN SUPERIOR)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESTACIONAMIENTO 41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U	1.1297		1.6990	15.2910	
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ESTÉTICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE CALABAZA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
EXPENDIO DE CARBÓN	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
EXPENDIO DE PAN	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE PINTURAS	1.1297		10.3296	15.2910	2.6660
EXPENDIO DE REFRESCOS	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713
FÁBRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	1.1297		10.3296	4.0667	
FABRICA DE BLOQUES	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS	1.1297		10.3296	2.0334	13.4023
FÁBRICA DE HIELO	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE LAVADEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
FÁBRICA DE MOSAICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
FÁBRICA DE MUEBLES CHICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE MUEBLES GRANDE	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA GRANDE	1.1297		24.5723	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
FÁBRICA DE TOSTADAS GRANDES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
FÁBRICA DE TOSTADAS MEDANAS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	1.1297		4.2476	4.0667	
FÁBRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
FARMACIA HOMEOPÁTICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FARMACIA VETERINARIA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FERRETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
FLOTERIA	1.1297		4.2476	2.0334	
FONDAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FORRAJES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

120039

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M <sup>2</sup>	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
FUENTE DE SODAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FUNERARIA (CON SERVICIO DE VELACIÓN) P/SALA	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288
GABINETE RADIOLÓGICO (SOLO RAYOS X)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GAS LICUADO VENTA (ESTACIÓN DE SERVICIO)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCIÓN)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
GASOLINERIAS	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
GIMNASIO	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
GUARDERÍA	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 7	8.9288
HERRERÍA	1.1297		10.3296	2.0334	20
HOTEL TRES ESTRELALAS Y/O MOTELES	1.1297		4.2476	15.2910	13.4023
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HOTEL CINCO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HUARACHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
HUESARIO AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	4.0667	13.4023
IMPERMEABILIZANTES Y ADITIVOS	1.1297		4.2476	15.2910	
IMPRENTA	1.1297		1.6990	4.0667	
INMOBILIARIA	1.1297		1.6990	2.0334	
INSTRUMENTOS MUSICALES	1.1297		4.2476	2.0334	
JARDÍN DE NIÑOS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
JARDÍN FUNERAL (PANTEÓN)	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476	2.0334	
J JOYERÍA Y RELOJERÍA GRANDE (DE 11 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERÍA CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERIA GRANDE (DE 31 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LABORATORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
LABORATORIO (DE RAYOS X Y EST. ESP. RES. Y TOMOG)	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023
LADRILLERAS Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
LAMPARAS Y CANDILES	1.1297		4.2476	4.0667	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
LAVADO DE AUTÓMOVILES	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVADO Y ENGRASADO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVANDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LIBRERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
LÍNEA AÉREA (VENTA DE BOLETOS)	1.1297		4.2476	2.0334	
LÍNEA BLANCA	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA CHICA (DE 1 A 30 M2)	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA GRANDES (DE 31 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LLANTERA (REPARACIÓN)	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LONCHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
LONCHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LONCHERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
REPARACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPIS EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.1297		1.6990	2.0334	
RESTAURANTE DE FRITURAS, REFRESCOS, Y JUGOS C/U	1.1297		4.2476	2.0334	
MÁQUINAS PESADAS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
MÁQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	1.1297		4.2476	15.2910	
MÁQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)	1.1297		4.2476	4.0667	
MÁQUINAS DE COSER	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (5 A 10)	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 1 A 5	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10	1.1297		4.2476	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 10 EN ADEL.	1.1297		4.2476	2.0334	
MARCOS Y CUADROS	1.1297		4.2476	2.0334	
MARMOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MASAJES RELAJANTES	1.1297		1.6990		2.6660
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MATERIAL ELÉCTRICO	1.1297		10.3296	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (PÉTREOS Y AGREGADOS)	1.1297		10.3296	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA GRANDE	1.1297		1.6990	4.0667	
MATERIAS PRIMA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
MENUDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials and smaller signatures on the right.

GIRO COMERCIAL.	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
MERCERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	1.1297		1.6990		
MINISÚPER CHICO (DE 1 A 25 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476		2.6660
MINISUPER GRANDE (DE 25 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MISCELÁNEA	1.1297		1.6990	2.0334	
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
MOLINO DE NIXTAMAL	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MUEBLERÍA CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476	2.0334	
MUEBLERÍA GRANDE (DE 30 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	2.0334	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ÓPTICA	1.1297		4.2476	2.0334	
PALETERÍA Y/O NEVERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
PANADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PANIFICADORA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
PAPELERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
PARQUE ACUÁTICO	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
PARTES DE COLISIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	
PASTELERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
PELETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
PELUQUERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PERFUMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PESCADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PESCADERÍAS, EXPENDIOS DE MARISCOS Y PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PISOS Y AZULEJOS	1.1297		1.6990	2.0334	
PLANTAS MEDICINALES	1.1297		4.2476	2.0334	
PLÁSTICOS VENTA (ARTÍCULOS)	1.1297		4.2476	15.2910	
POLARIZADO DE VIDRIOS EN GENERAL	1.1297		4.2476	2.0334	
POLLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
POLLO ROSTIZADO Y ASADOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
POSADAS	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
POZOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	1.1297		1.6990	2.0334	
PROCESADORA	1.1297		10.3296	2.0334	3.5517

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento o (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
PROD. QUÍMICOS	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
PRODUCCION DE AZÚCAR Y ALCOHOL	1.1297		10.3296	15.2910	22.2678
PRODUCTOS NATURALES	1.1297		1.6990		3.5517
PRONÓSTICOS (DEPORTIVOS) Y BILLETES DE LOTERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
PURIFICADORA DE AGUA	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS	1.1297		10.3296	6.1092	8.9288
REFACCIONES AUTOMOTRICES	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
REFACCIONARIA EN GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		1.6990	4.0667	
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	15.2910	
REPARACIONES DE BICICLETAS (Y ACCESORIOS)	1.1297		1.6990	2.0334	
REPARACIONES RADIO Y TV. (Y REPARACIÓN) GRANDES	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIONES RADIO Y TV. (Y REPARACIÓN) MEDIANAS	1.1297		1.6990	2.0334	
REFRESQUERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
REMANUFACTURACIÓN DE CARTUCHOS Y APRESORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
RENTA DE AUTOS USADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MADERA	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	1.1297		1.6990	2.0334	
RENTA DE TRAJES	1.1297		4.2476	4.0667	
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE CÓMPUTO (EXCLUSIVAM.)	1.1297		4.2476	2.0334	
REP. Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
REPARACIÓN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE CALZADO	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
REPARACIÓN DE LONAS Y VENTAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	
REPARACIÓN Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPARACION, MANT. DE EQUIP. P/RADIOCOM. ELECT.	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPOSTERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		10.3296	2.0334	22.2678

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center and right.

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
REVISTAS Y PERIÓDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROCKOLAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	1.1297		4.2476	2.0334	
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
SALA DE EXHIBICIÓN POR C/U	1.1297		1.6990	2.0334	
SALÓN DE EVENTOS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
SALÓN DE FIESTAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
SASTRERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	0.0000
SEMILLAS Y CERALES	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713
SERV. DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO	1.1297		4.2476	4.0667	
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE PLOMERÍA Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE ROTULACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	
SOMBRERERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297		24.5723	15.2910	27.2678
TABAQUERÍA (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288
TALABARTERÍAS (REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MUELLES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER AUTOELÉCTRICO	1.1297		1.6990	4.0667	
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE AMORTIGUADORES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE BICICLETAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE BOCINAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE COMPRESORES	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
TALLER DE COSTURA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
TALLER DE EMBOBINADO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER DE LAVADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE MOTOSIERRAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE RECTIFICACIONES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REFRIGERACIÓN	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.1297		4.2476	2.0334	

GIRO COMERCIAL.	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
TALLER DE REPARACIÓN DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE BOMBAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE SERIGRAFÍA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
TALLER DE VELAS DE CERA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
TALLER DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TALLER MECÁNICO EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
TALLER ÓPTICO	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	1.1297		4.2476	4.0667	
TAPICERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TAPICERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TAPICERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
TELÉFONOS CELULARES	1.1297		4.2476	2.0334	
TORNERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TORNERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TOMADA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TORNILLOS	1.1297		4.2476	2.0334	
TORNILLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
TRANSPORTE DE CARGA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TRASLADO DE VALORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
UÑAS ACRÍLICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	1.1297		4.2476	2.0334	
VENTA DE CORTINAS METÁLICAS Y SIMILARES	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.1297		4.2476	6.1092	2.6660
VENTA DE MÁQUINAS REGISTRADORAS	1.1297		1.6990	2.0334	0.0000
VENTA DE MASCOTAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
VENTA POR CATÁLOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	1.1297		4.2476	4.0667	
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	1.1297		1.6990	2.0334	
VITRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIVEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE ACEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
VTA. DE ART. DE COCINA	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
VTA. DE CARNITAS Y CHICHARRONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
VTA. DE COLCHONES	1.1297		4.2476	4.0667	
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	1.1297		1.6990		2.6660
VTA. DE MATERIAL DIDÁCTICO	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE MIEL	1.1297		4.2476		1.7713
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
VTA. DE RASPADOS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE TAMALES	1.1297		1.6990		2.6660
VTA. FERTILIZANTES	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
ZAPATERÍA	1.1297	-	4.2476	2.0334	
AGENCIA O SUB AGENCIA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	13.4023
BAR	1.1297	67.5535	10.3296	6.1092	13.4023
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	1.1297	62.3571	10.3296	6.1092	8.9288
CANTINA	1.1297	74.6207	4.2476	4.0667	8.9288
CASAS DE ASIGNACIÓN	1.1297	384.5354	4.2476	6.1092	22.2678
CENTRO COMERCIAL	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297	7274.9948	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	124.7142	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1001 EN ADELANTE	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO NOCTURNO	1.1297	498.8568	10.3296	15.2910	22.2678
CENTRO RECREATIVO CON BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	55.0821	4.2476	15.2910	13.4023
CENTRO RECREATIVO CON CERVEZA	1.1297	36.3750	10.3296	15.2910	13.4023
CERVECERÍA	1.1297	31.1785	10.3296	6.1092	8.9288
DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	1.6990	4.0667	1.7713
DEPOSITO DE CERVEZA	1.1297	21.8250	1.6990	4.0667	1.7713
DISCOTECA	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	43.1303	4.2476	6.1092	8.9288
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	4.2476	4.0667	3.5517
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	21.8250	4.2476	4.0667	3.5517
PORTEADORES	1.1297	85.7410	4.2476	6.1092	3.5517
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	85.7410	10.3296	15.2910	22.2678

*Ry*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

000045

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES.	1.1297	5.6180	6.1978	9.1746	5.3573
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	5.6180	1.0194	2.4400	1.7713
MICROCERVECERÍAS ARTESANALES Y SALAS DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	5.6180	6.1978	3.6655	5.3573
RESTAURANTE BAR	1.1297	85.7410	10.3296	6.1092	8.9288
SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE ALCOHOL	1.1297	63.9160	10.3296	15.2910	13.4023
SERVIBAR	1.1297	63.9160	10.3296	6.1092	8.9288
OFERTA DE AUTOSERVICIO, OSSI, MERCADO, ULTRAMARINOS Y MALAERES	1.1297	141.5713	10.3296	15.2910	13.4023
DE ALCOHOL POTABLE EN LICENCIAS	1.1297	21.8250	4.2476	6.1092	3.5517

Compostela  
ARIT  
ETA

Dado a conocer el contenido general del **Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, desde estos momentos se puso a consideración de este honorable cabildo la propuesta de:

*"Omitir la lectura Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que la misma es del conocimiento previo de cada uno de los integrantes de este Honorable Cabildo, puesto que fue anexada a la convocatoria que rige la presente sesión extraordinaria y solo proceder a la lectura del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, la cual tiene como finalidad que el XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, autorice el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, así como su*

*(Handwritten signatures and initials)*

**remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación definitiva."**

En consecuencia y ante referidas manifestaciones se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento, solo procedieran a su **aprobación respectiva**.

Solicitándoles se pronuncien de la manera acostumbrada y para efectos solo de su aceptación o rechazo:

Los integrantes H. **Ayuntamiento** expresaron su conformidad mediante votación económica respecto de la propuesta realizada, misma que fue aprobada por **unanimidad de los presentes**.<sup>12</sup>

Visto, el resultado de la votación realizada por totalidad de los integrantes de este honorable cabildo se procede a dar lectura al:

**"Dictamen Formulado por los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta pública"**

En consecuencia, se hizo del conocimiento a la asamblea que derivado de la convocatoria de la presente sesión se anexo el documento justificativo **Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, por cual resuelve de manera favorable el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**, por lo que se solicita a este Honorable Cabildo se procede a lectura y análisis y discusión, advirtiéndose su **conformidad por unanimidad**.

<sup>12</sup> Respecto al punto número 4 del orden del día, aprobado con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**DICTAMEN**

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT  
PRESENTES.**

Los que suscribimos integramos la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; **C. Maestra Denisse Alhelí Aguilar Ceja**, (presidenta), **C. Licenciado Gustavo Alfonso Ayón Aguirre** (secretario) y **Licenciado Gustavo Rodríguez Carrillo** (vocal); con fundamento a lo que se establece en los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 15, 32, 59, 60, 61, 63 fracción II, 66, 67, 68, 70 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; en concurrencia con los artículos 71 fracción II, 77, 79 fracción II, 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; hacemos entrega al pleno del ayuntamiento, del acuerdo y resolutivo, derivado del estudio, análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación, del proyecto:

**ÚNICO.** Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, la cual tiene como finalidad que el XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, autorice el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, así como su remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su aprobación definitiva.

Bajo los siguientes:

**Antecedentes.**

Se tuvo por recibida, la iniciativa presentada por el **Presidente Municipal, C. Licenciado Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**, por medio del cual solicita en cumplimiento del artículo 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado Nayarit, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, por el cual se pretende realizar la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, para su remisión y aprobación definitiva del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

A saber:

Que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año en curso contempla un techo financiero por la cantidad de 454 cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de pesos moneda nacional, que en comparación de la Ley de Ingresos que presenta el Presidente Municipal, se prevé un incremento que se posiciona mas adelante.

Atentos los antecedentes.



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'A' at the top and various scribbles and initials below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'A' and several illegible signatures.

33000

**CONSIDERANDO**

**1.- Competencia.**

Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, como lo dicta el artículo 76 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

La Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento, en apego a lo que dispone el artículo 115 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, y para el caso concreto le corresponde elaborar anualmente el anteproyecto de la Ley de Ingresos, debiendo remitirlo al Presidente Municipal y este a su vez a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, tal como lo prevé el apartado "a" del artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit, de lo cual se deduce que el Ejecutivo Municipal posee facultades para presentar el Proyecto de Ley de Ingresos a esta Comisión.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, es la competente para realizar el estudio, análisis y dictaminación del asunto que le fue presentado por el Presidente Municipal, tal como lo prevé el artículo 70 fracción, punto "k" del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit.

**2.- Estudio, análisis y dictaminación del Proyecto de Ley de Ingresos 2025.**

Que en comparativa los dispositivos legales y rectores del ingreso a la Hacienda Municipal, prevé las siguientes variantes:

	LEY DE INGRESOS 2024	LEY DE INGRESOS 2025	Variaciones
Impuestos sobre el Patrimonio	\$55,732,434.59	\$91,533,459.86	+\$35,801,025.27
Derechos	\$100,819,368.62	\$93,624,216.03	-\$7,195,152.59
Aprovechamientos	\$12,070,402.73	\$9,072,142.06	-\$2,998,260.67
Participaciones del Ramo 28	\$158,766,390.94	\$160,532,873.44	+\$1,766,482.50
Aportaciones del Ramo 33	\$110,016,436.48	\$110,016,436.48	0
Convenios	\$16,867,573.03	\$21,645,000.00	+\$4,777,426.97



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones in the center and right.

*El incremento se deriva principalmente en los impuestos, buscando una recaudación con un enfoque equitativo, respecto de los contribuyentes que se localicen en mismo supuesto, con eso se consolida que el monto de la contribución sea realmente proporcional a la capacidad contributiva del sujeto del impuesto.*

*En cuanto al techo financiero que trae el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, es por un total de \$497,602,474.90 (cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional), lo cual si es comparado con la Ley del Ejercicio Fiscal en curso, representa un incremento del 9.5%.*

**3.- Análisis y Dictaminación de los Puntos Resolutivos de la Iniciativa.**

*El Presidente Municipal, en su iniciativa efectúa la proposición de 4 puntos resolutivos, mismos que son acordes a los procedimientos que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ya que congruentemente se deberá aprobar el proyecto de Ley de Ingresos para poder remitirlo al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.*

*En segundo término, propone la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado de Nayarit, la cual de deberá presentarse bajo la forma y los extremos que requiere la legislatura local.*

*Que la notificación del proyecto de Ley de Ingresos a la Tesorería Municipal, es primordial para el seguimiento de las funciones que le impone la legislación de materia.*

*Que la autorización Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban toda la documentación en cumplimiento del acuerdo, deber hacerse de manera conjunta o separada, conforme a se requiera por el procedimiento ante legislatura local.*

**4.- Determinación de la Comisión.**

*Que el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, presentado por el Presidente Municipal, Licenciado Gustavo Alfonso Ayón, se encuentra alineado a los principios rectores contemplados por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es razón por la cual se determinada procedente la iniciativa presentada así como su anexo respectivo, siendo este el proyecto de Ley de Ingresos 2025.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración del Ayuntamiento, el siguiente Acuerdo de Ayuntamiento:*

**RESOLUTIVOS:**

*[Handwritten signatures and initials]*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE NAYARIT  
2024  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

120000

**PRIMERO.** – El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, aprueba y autoriza el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, presentado por el C. Presidente Municipal, Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre.

**SEGUNDO.** - El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, ordena presentar Iniciativa de ley al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para que se apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025, remitiendo para tal efecto copia de los anexos requeridos y demás documentación necesaria, para que sea aprobada en los términos de ley.

**TERCERO.** - Notifíquese el contenido del presente ordenamiento al titular de la Tesorería Municipal, para que por su conducto se haga del conocimiento a las áreas que integran esa dependencia, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** – El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de los acuerdos derivados del presente documento.

D A D O.- En la Ciudad de Compostela, Nayarit, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA**

**C. Maestra Denisse Alhelí Aguilar Ceja**  
presidenta

**C. Licenciado Gustavo Alfonso Ayón**  
Aguirre  
secretario

**Licenciado Gustavo Rodríguez Carrillo**  
vocal

**a) Análisis y discusión:**

Concluida la lectura, se procedió abrir el debate y donde se registraron como oradores los regidores:

<b>Lic. Cuauhtémoc Dávalos Arcadia</b>
<b>Mtra. Ma. De Lourdes Núñez Blas</b>
<b>C. José Manuel López Rodríguez</b>

*A*  
*J. Rodríguez*  
*Com*  
AYUNTAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

*Ry*  
*A*  
*D*  
*J. Rodríguez*  
*Ch*

**C. Gustavo Rodríguez Carrillo**

En uso de la voz el regidor **Cuahtémoc Dávalos Arcadia**, expreso de manera textual lo siguiente:

*"Honorable cabildo cumpliendo con las responsabilidades facultades y deberes que tenemos cada uno de nosotros Presidente Municipal síndica regidores y tesorero doy el siguiente punto de vista:*

*"Una vez que la tesorería hizo llegar su anteproyecto de ley de ingresos a la comisión de hacienda y siendo una vez analizado se elabora un dictamen el cual también fue revisado previamente discutido intercambiando puntos de vista lo cual demuestra un trabajo de gran responsabilidad en ese análisis de este dictamen de ley de ingresos que se propondrá ante el Congreso del Estado por lo tanto apruebo en lo personal el dictamen una vez que se ha dado a conocer que se ha dado la lectura de parte del Secretario y que también la profundidad lo hemos revisado. adelante*

En consecución, la maestra **Ma. De Lourdes Núñez Blas**, toma la palabra y manifiesta:

*"Buenas noches... pues sí después de haber realizado un exhaustivo análisis del proyecto -de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, estaremos de acuerdo en que hemos abordado y analizado a profundidad algunos temas que considero vienen a ser un sinónimo de justicia social."*

*"En anteriores administraciones estuvieron pagando errores ajenos y me refiero con ello a el costo por la corrección de actas de nacimiento que enumeradas ocasiones muchas familias sin tener el recurso a la mano vinieron solicitando el apoyo y*

*cuestionando ¿El porqué su acta de nacimiento tenía ese error? cobrando un costo elevado por realizar la rectificación respectiva."*

*Es por ello, que a partir de enero del 2025, gracias al análisis de esta ley de ingresos compañeros señor presidente compañera síndica este costo queda anulado para la ciudadanía Compostela, Nayarit."*

Concluida la intervención de la Regidora, se concedió el uso de la voz al Regidor **José Manuel López Rodríguez**, el cual manifestó lo siguiente:

*"...Analizado el proyecto de la ley de ingresos doy mi aprobación ya que este es muy necesario, y muy importante estar en tiempo y forma para su presentación.*

*"Sin embargo, el beneficio que preve el proyecto, es para todos los ciudadanos, que sin duda alguna, se van a beneficiar de manera directa – en el simple tramite- para corregir sus actas de nacimiento, ya que no será necesario que venga por tres ocasiones a la cabecera municipal cuando una vez estando ahí presente en ese momento se va a hacer su cambio correspondiente sin costo alguno. Es cuanto."*

Como ultima participación se tiene la intervención del Regidor **Gustavo Rodríguez Carrillo**, el cual tuvo bien decir lo siguiente:

*" Mi comentario va dirigido al trabajo realizado por la comisión de hacienda y cuenta pública respecto al dictamen que ahora se propone para su aprobación.*

XLII AYUNTAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Compostela  
28 de Noviembre  
2024

*"Destacando, como uno de los puntos importantes que tiene esta ley, es el relativo al ingreso relativo a la modificación al impuesto predial en el cual se plantea una iniciativa que modifica sustancialmente la forma de cálculo del impuesto predial con base al valor catastral pues plantea la inclusión de una tabla progresiva compuesta por rangos límites mínimos y máximos y una cuota fija y una tasa marginal. Es cuanto."*

Concluida con las intervenciones, y continuando con el punto que se desahoga el **Secretario del Ayuntamiento**, hizo del conocimiento a la asamblea que derivado de la convocatoria de la presente sesión se anexo el documento justificativo **Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, por cual resuelve de manera favorable el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024**, por lo que se solicita a este Honorable Cabildo, se proceda a su discusión y en caso aprobación.

**b) Deliberación y aprobación:**

Del punto ante descrito, se cuestiona a los integrantes del este Honorable Cabildo, si existe moción alguna en relación a la propuesta de los puntos de Acuerdo antes descritos.

El **Secretario del Ayuntamiento**, hace constar al **Primer Edil**, que no existen más intervenciones al respecto en relación al debate formulado con motivo del punto del orden de día que se desahoga.

En consecuencia, el **Presidente Municipal**, puso a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, para su aprobación y votación en los siguientes:

*[Handwritten signatures and initials]*

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** – El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, aprueba y autoriza el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, presentado por el C. Presidente Municipal, Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre.

**SEGUNDO.** - El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, ordena presentar Iniciativa de ley al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para que se apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025, remitiendo para tal efecto copia de los anexos requeridos y demás documentación necesaria, para que sea aprobada en los términos de ley.

**TERCERO.** - Notifíquese el contenido del presente ordenamiento al titular de la Tesorería Municipal, para que por su conducto se haga del conocimiento a las áreas que integran esa dependencia, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** – El XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de los acuerdos derivados del presente documento.

*[Handwritten signature]*  
XLII AYUNTAMIENTO  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
COMPOSTELA  
2024  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signatures]*

*D A D O.- En la Ciudad de Compostela, Nayarit, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.*

Realizada la propuesta a los integrantes del Cabildo, el **Primer Edil**, les solicito se pronunciaran a favor o en contra de los puntos de acuerdo descritos con antelación a través de la votación a costumbre.

Expresada la conformidad de la totalidad de los asistentes a referida sesión se pudo asentar por el **Secretario del Ayuntamiento**, que la propuesta relativa a los puntos de acuerdo propuestos, fue aprobada por **unanimidad**<sup>13</sup> de votos de todos los integrantes que conforman el **Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.**

Aprobado el punto anterior, el licenciado **Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**, presidente de la asamblea, ordena al **Secretario de Ayuntamiento**, proseguir con el siguiente punto del orden del día.

#### 6. Clausura de la sesión.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día, el **Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras** da por finalizada la sesión y solicita al **Presidente Municipal**, proceder con la clausura de la sesión

En consecuencia, **el Primer Edil**, expresa de manera textual:

<sup>13</sup> Respecto al punto número 5 del orden del día, aprobado con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

020000

“Siendo las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos del  
jueves veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se  
declara formalmente clausurada la presente sesión de cabildo”

*Ayón*

**Lic. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**  
Presidente Municipal del H.XLII Ayuntamiento  
de Compostela, Nayarit.

*Denisse Alhelí Aguilar Ceja*  
**Lic. Denisse Alhelí Aguilar Ceja**  
Síndico Municipal del H.XLII Ayuntamiento de  
Compostela, Nayarit.

*Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras*  
**Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras**  
Secretario del H.XLII Ayuntamiento de  
Compostela, Nayarit.

*Dr. Marco Antonio Ortega Benítez*  
**Dr. Marco Antonio Ortega Benítez**

*C. José Manuel López Rodríguez*  
**C. José Manuel López Rodríguez**

*Dr. Héctor Antonio Preciado Covarrubias*  
**Dr. Héctor Antonio Preciado Covarrubias**

*Lic. Arturo Rafael Rodríguez Lomelí*  
**Lic. Arturo Rafael Rodríguez Lomelí**

*Lic. Juana Iris González Estrada*  
**Lic. Juana Iris González Estrada**

*Lic. Cuauhtémoc Davalos Arcadia*  
**Lic. Cuauhtémoc Davalos Arcadia**

*Mtra. Ma de Lourdes Núñez Blas*  
**Mtra. Ma de Lourdes Núñez Blas**

*Lic. Elizabeth Aguilar Andrade*  
**Lic. Elizabeth Aguilar Andrade**

*Lic. Thalía Azucena García Hernández*  
**Lic. Thalía Azucena García Hernández**

*C. Gustavo Rodríguez Carrillo*  
**C. Gustavo Rodríguez Carrillo**



**Lic. Ana Minerva Morales Montero**

**Lic. Amalia Hernández Ortega**

**C. María Guadalupe Gómez Bañuelos**

*La presente corresponde a la foja de firmas del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, celebrada el 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.*



INSTITUCIONAL  
CABILDO  
AYUNTAMIENTO

110000  
100000

**LUIS RODRIGO VELASCO CONTRERAS**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, HAGO CONSTAR Y; -----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ESTA COMPUESTA DE **51 FOJAS ÚTILES**, IMPRESAS POR AMBOS LADOS Y QUE **CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL**, MISMA QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN COMPOSTELA, NAYARIT; A LOS **29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.** -

-----  
-----  
-----  
  
-----  
-----  
-----  


Compostela, Nayarit a 29 de noviembre de 2024

## H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

### Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025

#### Exposición de motivos

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción y se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo citado funge como sustento del sistema tributario en México y establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos para que el Estado pueda prestar servicios y bienes públicos de calidad en beneficio de las personas.

En este sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios siguientes: de legalidad, que implica que las contribuciones se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se regulen su sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago; proporcionalidad, que significa que los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica; equidad, que implica la igualdad legal es decir que ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa; y finalidad: es decir, que el producto de las contribuciones se destine a solventar el gasto público.

De igual manera, la Constitución federal ha dispuesto, en la fracción IV del artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, enumerando las fuentes de ingresos propios, las garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestario que fortalecen a los ayuntamientos.

La disposición en comento establece que los ingresos municipales se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por:

a) Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles.

b) Participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura.



c) Ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.

A su vez, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución federal establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En este sentido, se resalta que el municipio, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta para proveer a su existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y robustece el patrimonio municipal, tomando en cuenta las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Compostela para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

En línea con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 111, fracción II, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso estatal, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de ley de ingresos.

En ese tenor, la ley en comento, en su artículo 61, fracción I, inciso d) atribuye al ayuntamiento, en materia normativa, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, el multicitado artículo 61, fracción I, inciso d) también establece la excepción a la regla mencionada en el párrafo anterior, cuando señala que los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre, en los años en los que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo inició su encargo el pasado primero de octubre de dos mil



veinticuatro como titular del Ejecutivo Federal, lo que a todas luces habilita el supuesto de excepción aludido para que esta iniciativa de ley sea presentada a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que se proyecta recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetas las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios y bienes públicos municipales.

Es menester mencionar que el documento base para la elaboración de la iniciativa 2025, es la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024; por lo que permanece en su mayoría el contenido de la ley que se abroga en lo general, planteándose la reforma parcial de disposiciones específicas, que no afectan en lo sustancial a la ley vigente.

Empero, ante el inminente cambio de año, la ley de ingresos deba actualizarse como parte de la incansable labor de perfeccionamiento constante del marco jurídico municipal, en este sentido, las principales modificaciones respecto a la ley vigente son las siguientes:

#### **a) Modificación al Impuesto Predial**

Las reformas fiscales son progresivas en la medida en que, en término medio, se desplaza la carga impositiva hacia los hogares más ricos y la aleja de los más pobres<sup>1</sup>, en ese sentido, implementar una tasa progresiva para el cálculo del impuesto predial base valor catastral tiene como fin el recaudo eficiente de los tributos e implementar políticas de justicia social que no debiliten en exceso el poder adquisitivo<sup>2</sup> del pueblo, reducir la desigualdad social y combatir la pobreza.

En virtud, de lo anterior, la iniciativa que se plantea, modifica sustancialmente la forma de cálculo del impuesto predial con base valor catastral, pues plantea la

<sup>1</sup> Mahon, J. E., Bergman, M., & Arnson, C. J. (2015). Igualdad a través de una reforma fiscal progresiva. *Política Exterior*, 29(166), p. 95, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/43595103>

<sup>2</sup> Par mayor abundamiento véase: Goldschmidt, A. (1941). El Impuesto Progresivo: HISTORIA, TEORIA Y PRACTICA. *Investigación Económica*, 1(1), p. 87, consultable en: <http://www.jstor.org/stable/42775970>

inclusión de una tabla progresiva compuesta por rangos, límites mínimos y máximos, una cuota fija y una tasa marginal.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el amparo en revisión 721/2008<sup>3</sup>, que para analizar la proporcionalidad y equidad del sistema de tributación del impuesto predial [...] se debe considerar la fuente de riqueza que se grava y el mecanismo establecido para cuantificar la base gravable del tributo con base en lo siguiente:

- Estructuración del impuesto predial mediante un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo, atendiendo al valor catastral del inmueble que resulta la base gravable del tributo, además de la cuota fija y tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior.
- Asimismo, la citada Sala, determinó que tratándose de impuestos que recaen sobre la propiedad raíz, es posible gravar diferenciadamente mediante el uso de tarifas progresivas, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.
- La progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria permite cuantificar un gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no es aplicable al total de la base, sino que se aplica a la porción que excede en cada rango y al resultado se le suma la cuota fija.

#### **b) Adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial**

Otro de los cambios importantes que se pretenden, se encuentra la adición de la base contraprestación para calcular el impuesto predial. Esta adición tiene como efecto buscar una mayor recaudación que permita dotar de mejores servicios públicos al pueblo del Municipio de Compostela. Este mecanismo basado en la contraprestación por uso, goce o disfrute de inmuebles representa un modelo fiscal que busca establecer la relación directa entre la capacidad económica del bien raíz y capacidad de contribución al gasto público por parte de los propietarios. Es decir, se busca generar una relación proporcional dicho tributo con la capacidad económica generada por las contraprestaciones obtenidas a por el uso, goce o disfrute del inmueble, lo que asegura una carga tributaria más justa y equitativa entre la población.

Asimismo, el impuesto predial base contraprestación toma en consideración el valor económico generado por la propiedad, sin limitarse a las características físicas del inmueble, como sucede a grandes rasgos con el predial base valor catastral. Por lo que con esto se garantiza que las propiedades que generen contraprestaciones, contribuyan adecuadamente al sostenimiento de los servicios públicos del municipio.

<sup>3</sup> Véase el amparo en revisión 721/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en: [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2\\_101901\\_0.doc](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2_101901_0.doc)



En ese sentido, el modelo de predial base contraprestación incentiva a la transparencia en el mercado inmobiliario, a través de la formalización de contratos de arrendamiento o bajo los cuales se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles, así como otros convenios que generan rentas. Lo anterior, representa un beneficio en la verificación y fiscalización eficiente del municipio. Otro de los beneficios que trae este modelo, es que ayuda a desincentivar la especulación inmobiliaria, dándole un valor agregado a inmuebles ociosos o desocupados, lo que fomenta un desarrollo urbano ordenado.

Cabe mencionar que los inmuebles que se ubiquen en este supuesto tributarán con la base mas alta sea la del valor catastral o el de contraprestación para determinar cual será el pago de su impuesto predial.

### **c) Adición del derecho de saneamiento ambiental**

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente se encomiendan a favor de la población que los habita. Asimismo, dicha fracción establece en sus incisos a) y c) funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 aprobó la resolución 64/292 sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. En la citada resolución, la Asamblea General, reconoció el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis XXVII.3o.67 A (10a.) de rubro: **Saneamiento Ambiental. Su concepto (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO)**<sup>4</sup>, establecieron que por saneamiento se debe entender al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para genera la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.

El municipio de Compostela, Nayarit al ser parte de la Riviera Nayarit tiene una amplia vocación turística y por lo anterior, recibe a cientos de personas visitantes que cada año vienen a disfrutar de sus atractivas playas. Si bien, esto es algo indiscutiblemente positivo para la economía del municipio puesto que el turismo

<sup>4</sup> Al respecto véase la tesis aislada XXVII.3o.67 A (10a.) de la Décima Época de los Tribunales Colegiado de Circuito, página 2640, libro 62, Tomo IV, enero de 2019 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y con folio electrónico 2019145, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019145>



deja una derrama económica significativa para las personas y las empresas de Compostela, también es cierto y lógico que los residuos sólidos aumenten y con esto se tengan que destinar recursos adicionales para el tratamiento correcto de los residuos sólidos, suprimir su confinamiento y la posible contaminación con lixiviados de las playas y el agua. En tal tenor, es importante crear mecanismos que contribuyan a mejorar el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos y por ende, la consecución de un medio ambiente sano sin que esto represente erogaciones que llegaren a afectar otros programas, atribuciones y servicios públicos que preste el Ayuntamiento. Por lo que resulta idóneo y proporcional cobrar el derecho de saneamiento ambiental a las personas que se hospeden en cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje, con el objeto de contribuir al gasto público.

El derecho en comento, viene establecido con los elementos esenciales que deben contener los tributos: el sujeto, que es la persona que se hospede en hoteles, posadas, o casas de huéspedes, hostales y moteles, ubicados dentro del Municipio de Compostela, Nayarit; el objeto, que es la mejora en el servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos, atendiendo a la directriz de generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje, para eliminar en lo posible el confinamiento de dichos residuos; la base que responde una cuota fija por noche por habitación; y la época de pago que se realiza mensualmente, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a la causación. Lo anterior, representa el respeto al principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV, constitucional, en virtud de que como se ha manifestado contiene los elementos necesarios para que los responsables solidarios conozcan su obligación fiscal.

De igual manera, es importante señalar que los retenedores del derecho por saneamiento ambiental, serán las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en las diversas modalidades mencionadas en los párrafos anteriores, esto no genera ningún perjuicio para los citados prestadores, pues como lo manifestó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 3280/1997<sup>5</sup>, la obligación de contribuir al gasto de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes prevista en el artículo 31, fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limite al pago de contribuciones a cargo de los contribuyentes, por el contrario implica una serie de obligaciones derivadas y relacionadas con dicho pago, por ejemplo, llevar la contabilidad, expedir recibos, presentar avisos, manifestaciones y declaraciones, proporcionar información, conservar documentación comprobatoria, entre otras, con el objeto de que los demás sujetos involucrados con la obligación del pago del tributo, estén en posibilidad de cumplir con la carga fiscal impuesta y que la autoridad, en uso de sus potestades revisoras y fiscalizadoras compruebe el debido cumplimiento a las normas fiscales.

<sup>5</sup> Al respecto véase el amparo en revisión 3280/1997 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



Lo anteriormente expresado, se refuerza con la tesis aislada aplicada por analogía, P./J. 46/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **HOSPEDAJE. LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN, A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, DE RETENER EL IMPUESTO RELATIVO AL PERCIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES<sup>6</sup>.**

Además, se prevé que las personas ciudadanas nayaritas estén exentas de este derecho, puesto que estas ya contribuyen al gasto público para el saneamiento ambiental al pagar su cuota por recoja de basura o la recolección de residuos sólidos, así como diversos derechos e impuestos tanto municipales como estatales.

No es óbice de lo anterior, el hecho de que el derecho de saneamiento ambiental también está relacionado con el principio de gasto público, el cual implica toda erogación hecha por el Estado para la satisfacción de las necesidades de las personas ciudadanas o de interés público, en ese sentido, se busca que el gasto público tenga un sentido social y un beneficio colectivo.

## 1. Estimación de los ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2025

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de **\$497,602,474.90 (cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, lo cual representa un 9.53824% mayor en comparación con el ejercicio fiscal en curso, derivado de que se espera fortalecer la capacidad recaudatoria del estado mediante la actualización de la regulación del Impuesto Predial, Impuesto sobre la enajenación de bienes inmuebles y el Derecho por Saneamiento Ambiental, así como derivado del incremento en el cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## 2. Objetivos anuales, estrategias y metas

La política de ingresos está dirigida a mantener unas finanzas públicas sanas, para el ejercicio fiscal 2025 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

En este orden de ideas, se plantean las siguientes metas:

a) Favorecer la consolidación de los ingresos fiscales municipales mediante un incremento de 9.53824% en la recaudación de este rubro respecto a lo

<sup>6</sup> Al respecto véase la tesis aislada P. XXXVI/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 18, tomo IX, mayo de 1999, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 194048.



autorizado para el ejercicio 2024.

b) Mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública municipal, para detectar las principales problemáticas que enfrentan durante la recaudación de los tributos, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales.

c) Privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales.

d) Contribuir, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, a su cumplimiento, mediante la correcta y ordenada recaudación fiscal.

### **3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En este orden de ideas, entre los riesgos que se prevé puede enfrentar el municipio se encuentran:

a) Desaceleración económica derivada de un desastre natural a nivel municipal o nacional que impacte la actividad económica. Este riesgo implicaría una baja recaudación a nivel municipal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención de las áreas afectadas y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo, así como la activación de los protocolos de protección civil, como se pudo ver en 2021, con el huracán Pamela; en 2022 con el Huracán Roslyn y en 2023 con el huracán Lidia, que impactaron a nuestro estado, causando daños considerables, en especial si se considera que el municipio de Compostela es costero.

b) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Derivado del cambio de gobierno, existe aún incertidumbre respecto a la política fiscal y económica que se aplicará a nivel federal, lo cual puede impactar la firma de convenios con los ayuntamientos, con lo anterior en mente, el nivel de recaudación previsto en esta iniciativa se manejó de manera conservadora.

### **4. Resultados de las finanzas públicas**

En relación con la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Compostela, en lo que va del año 2024 se han recaudado un total de **\$379,621,673.57 (trescientos setenta y nueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, mientras que el año inmediato anterior, se recaudó un total de **\$403,889,571.96 (cuatrocientos tres millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)**

### **5. Consideraciones finales**



En el orden local, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran libremente su patrimonio, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, que deberán regularse a través de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

En este sentido, además de lo establecido en el párrafo anterior, esta iniciativa tiene como objetivo modernizar el marco jurídico aplicable al Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, de manera que se haga más clara la regulación del referido tributo y, consecuentemente, que los contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público, además de que se plantea un incremento en su tasa, conforme al incremento previsto en la inflación y en el salario mínimo vigente para 2025, en términos de los párrafos siguientes.

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que, por el principio de equidad tributaria, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de proporcionalidad, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

La política tributaria debe encontrar sustento una vez más, en la capacidad del contribuyente, considerando que las imposiciones de este tipo no deben redundar negativamente sobre los contribuyentes, en vez de alcanzar beneficios a través de bienes y servicios; es decir, que no cumplan con la debida proporcionalidad y terminen causando un perjuicio a la economía familiar.

En línea con lo anterior, se somete a consideración de este H. Congreso que el indicador de la inflación en México, que se encuentra determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es elaborado y presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en este sentido, la tasa de inflación de diciembre de 2023 a octubre de 2024 ha sido del 3.37%.

Ahora bien, las proyecciones del Banco de México para 2025 respecto a la inflación, la sitúan en un 3.5%, por lo cual, hasta el momento, la inflación crecerá parcialmente.

Finalmente, se solicita que tomen en consideración, para analizar esta iniciativa,



que la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en 2023, aplicable para el ejercicio 2024, alcanzó un aumento del 6% de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el área correspondiente al resto del país, a la que pertenece Nayarit, y los expertos proyectan que el aumento para 2025 alcance el 11%, conforme a las declaraciones realizadas por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49, fracción IV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 49 y 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, someto a su consideración la siguiente:

### **Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025.

### **Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025**

#### **Título primero Disposiciones generales**

#### **Capítulo único**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales, e ingresos extraordinarios que percibirá el municipio de Compostela, Nayarit durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas establecidas en esta ley, que permitirán atender y financiar entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos.

#### **Artículo 2. Ingresos**



Los ingresos que el municipio de Compostela, Nayarit percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 serán los provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Compostela, Nayarit</b>	<b>Ingresos 2025 (Estimados)</b>
<b>Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit</b>	
<b>Total de ingresos</b>	<b>497,602,474.90</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>205,408,162.98</b>
<b>Impuestos</b>	<b>91,533,459.86</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>71,378,890.11</b>
Impuesto predial	39,150,796.78
Impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles	32,228,093.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>2,713,423.86</b>
Recargos	1,934,172.69
Gastos de ejecución	120,000.00
Actualización	659,251.17
<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>17,441,145.89</b>
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	17,441,145.89
<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones	0.00



de Seguridad Social	
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>93,624,216.03</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1.00
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecidos que usen la vía pública	1.00
Panteones	69,226.18
Rastro municipal	341,695.11
Mercados	1,169,490.41
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>62,638,699.81</b>
Registro civil	2,630,571.27
Catastro	1,673,063.61
Seguridad pública	797,194.38
Saneamiento ambiental	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en General para la urbanización, construcción y otros	22,640,956.38
Licencias de uso de suelo	1.00
Colocación de anuncios o publicidad	1,229,138.23
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes (bebidas alcohólicas)	1,945,593.59
Aseo público	85,946.98
Acceso a la Información	16,285.06
Constancias, certificaciones y legalizaciones	262,050.48
Comercio temporal en terreno propiedad del fondo municipal	1.00





Manejo forestal y bosques urbanos	0.00
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	1.00
Protección Civil y Bomberos	372,383.62
<b>Otros derechos</b>	<b>1.00</b>
Registro al padrón	1.00
<b>Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) de Compostela, Nayarit</b>	<b>26,595,866.44</b>
<b>Accesorios de derechos</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2,809,238.08</b>
<b>Productos</b>	<b>3,781,899.55</b>
Productos de tipo corriente	1.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	97,751.90
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,072,142.06</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1.00</b>
Multas	1,640,857.02
Indemnizaciones	1.00
<b>Reintegros, Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>7,255,609.00</b>
Reintegros	175,676.04
Aportaciones y Cooperaciones	7,079,932.96
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	<b>140,836.48</b>
<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios</b>	<b>0.00</b>



<b>fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
<b>Otros ingresos</b>	0.00
<b>Participaciones, aportaciones,</b>	<b>292,194,309.92</b>

A



<b>convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos.</b>	
<b>Participaciones (RAMO 28)</b>	<b>160,532,873.44</b>
Fondo general de participaciones	99,319,461.68
Fondo de fomento municipal	28,376,337.74
Impuesto especial sobre producción y servicios	1,394,793.02
Fondo de fiscalización y recaudación (FOFIR)	4,032,008.94
Fondo de compensación (FOCO)	1.00
Venta final de gasolina y diésel (I.E.P.S.)	4,575,186.35
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	166,831.97
Fondo de impuesto sobre la renta	18,081,817.97
Impuesto sobre la renta (ISR) por enajenaciones	1,961,662.38
Impuesto sobre automóviles nuevos	858,289.88
Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	1.00
<b>Aportaciones (RAMO 33)</b>	<b>110,016,436.48</b>
Fondo III. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS)	37,620,928.74
Fondo IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	72,395,507.74
<b>Convenios</b>	<b>21,645,000.00</b>
Anexo 1 al Convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	16,650,000.00
Fondo constituido ZOFEMAT	4,995,000.00
<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00

A



Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Transferencias de libre disposición	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

En los casos en que una ley establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el concepto que corresponda a los ingresos del primero.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. Contribuyente:** es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

**II. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

**III. Documentos Oficiales:** acta de nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, credencial de la tercera Edad expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social respectivamente, para personas con discapacidad se considera la credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores o Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IV. Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

**V. Licencia de funcionamiento:** documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.



**VI. Local o accesorio:** cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**VII. Padrón de contribuyentes:** registro administrativo ordenado donde constan los Contribuyentes del Municipio.

**VIII. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

**IX. Peso:** la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.

**X. Puesto:** toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

**XI. Tarjeta de identificación de giro:** es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado, mediante el cual se identifica el giro de un establecimiento conforme al catálogo de giros vigentes en el municipio de Compostela, Nayarit.

**XII. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

**XII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**XIII. UMA:** la Unidad de Medida y Actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**XIV. Vivienda de interés social:** es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado 8, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XV. Vivienda popular:** definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar



por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

**XVI.** Organismos: órganos descentralizados municipales o paramunicipales.

**XVII.** Para efectos de los cobros por servicios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, se entiende por:

a) Vivienda económica: es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA elevadas al año.

b) Vivienda media: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la unidad de Medida y Actualización.

c) Vivienda residencial: es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados y cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **Artículo 4. Obligaciones adicionales**

Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 5. Tesorería municipal**

La Tesorería Municipal del municipio de Compostela, Nayarit es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria.

Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

#### **Artículo 6. Métodos de pago autorizados**

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, pago en línea mediante referencia bancaria y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio de



Compostela, Nayarit, o del organismo, en su caso. En todos los supuestos, la Tesorería Municipal o el organismo deberá expedir el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los ajustes de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Cantidades</b>	<b>Ajustes</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**Artículo 7. Pagos diferidos**

Previa autorización de la Tesorería Municipal o del organismo y con el objeto de regularizar su situación fiscal, las personas contribuyentes podrán solicitar por escrito el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit. En todos los casos, el plazo de pago no podrá exceder del ejercicio fiscal.

Se exceptúa de lo anterior, los gastos de ejecución, así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

El pago del impuesto especial anteriormente mencionado deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 8. Obligaciones de pago**

Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a esta ley y a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el municipio de Compostela, Nayarit o sus organismos, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Compostela, Nayarit y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.



El Procedimiento administrativo de ejecución se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

### **Artículo 9. Supletoriedad**

En todo lo no previsto por la presente ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales federales, las leyes fiscales estatales, los reglamentos municipales y las disposiciones generales que emita el ayuntamiento.

### **Artículo 10. Deber de verificar**

Los funcionarios y servidores públicos del Municipio de Compostela, Nayarit o del organismo, deberán verificar al ingreso de cualquier trámite relacionado con licencias de construcción, uso de suelo, identificación de giros, funcionamiento o cualquier otro de los previstos en esta ley y los reglamentos municipales, los inmuebles para los cuales se solicite el trámite se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y los derechos causados por servicios de agua potable, para que los trámites solicitados sean expedidos.

### **Artículo 11. Licencia municipal e identificación de giro**

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en inmuebles, locales, fracciones de inmuebles o departamentos ya sean públicos o privados, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y la tarjeta de identificación de giro y hacer el pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, anexo a la presente ley y que forma parte integrante de esta.

### **Artículo 12. Refrendo de la licencia municipal e identificación de giro**

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del año calendario que corresponda, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes y tarjetas de identificación de giro correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, para proceder a realizar el pago de los derechos que correspondan de conformidad con el Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit.

La omisión en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ley, dará lugar al procedimiento administrativo, multas y sanciones que correspondan



según lo previsto en la legislación aplicable.

### **Artículo 13. Bases para el pago de tarjetas de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones**

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

### **Artículo 14. Dictamen técnico**

En todos los casos, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá del dictamen técnico correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

En los casos previstos para la identificación de giros, se deberá tramitar los dictámenes técnicos que correspondan, en atención al Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit, anexo en la presente ley.

### **Artículo 15. Prohibición de otorgar licencias o permisos**

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes de terceros o que contravengan la normatividad aplicable.

### **Artículo 16. Impuesto especial a la Universidad Autónoma de Nayarit**

El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causará con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por

el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

#### **Artículo 17. Equiparación a créditos fiscales**

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

#### **Artículo 18. Programas y estímulos para la recaudación**

El Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en el Gaceta Municipal del Municipio de Compostela, Nayarit previo acuerdo y aprobación del cabildo. En dichos programas, podrá establecerse entre otras acciones lo siguiente:

- a) Bonificaciones, estímulos fiscales para contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

Asimismo, el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes.

Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos, rifas fiscales entre otros, con diversos premios en los que participarán los contribuyentes que hayan cumplido con el pago de sus contribuciones.

De igual manera, el Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Y en su caso, los organismos, emitirán las disposiciones de carácter general a efecto de que por conducto de su Director General celebren los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



## **Título segundo De los impuestos**

### **Capítulo I Impuesto predial**

#### **Artículo 19. Del objeto**

Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad y el usufructo, de predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit.

II. La propiedad y el usufructo, de las construcciones edificadas, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit.

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los derechos del fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo.

V. Los derechos del fideicomitente, durante todo el tiempo que el fiduciario estuviere como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomisario.

VI. Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

#### **Artículo 20. Sujetos del impuesto**

Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en el Municipio de Compostela, Nayarit, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

II. Las entidades paraestatales, los organismos descentralizados y las personas morales o físicas que otorguen al bien que ocupan, propiedad de la



federación, del estado o del municipio, un destino o fin distinto a su objeto público, de manera total o parcialmente; conforme al supuesto previsto en la fracción III del artículo 19 de esta Ley.

III. Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso del inmueble al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso.

IV. Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble.

V. Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble.

VI. Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

### **Artículo 21. De los obligados solidarios**

Son sujetos mancomunada y solidariamente responsables del impuesto predial:

I. Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico, sin certificar que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Dirección Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit.

II. Los empleados de la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar.

III. La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

### **Artículo 22. De las bases**

Las bases del impuesto predial son:

a) El valor catastral del inmueble.

b) La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el fiduciario, el



usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicio.

**Artículo 23. De la base del impuesto predial base valor catastral**

Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble dicho valor estará determinado de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Compostela, Nayarit vigentes.

**Artículo 24. De la tarifa del impuesto predial base valor catastral**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

**Tarifa**

Rango	Límite inferior de valor catastral de un inmueble	Límite superior de valor catastral de un inmueble	Cuota fija	Tasa marginal
1	\$ 0.01	\$ 450,000.00	\$375.00	0.085%
2	\$ 450,000.01	\$ 900,000.00	\$757.50	0.145%
3	\$ 900,000.01	\$1,300,000.00	\$1,410.00	0.235%
4	\$ 1,300,000.01	\$ 2,000,000.00	\$2,350.00	0.285%
5	\$ 2,000,000.00.01	\$ 4,000,000.00	\$4,345.00	0.335%
6	\$ 4,000,000.00.01	En adelante	\$11,045.00	0.385%

El cálculo de la cantidad a pagar se determinará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral de un inmueble y el límite inferior del rango donde se ubique el inmueble se multiplicará por la tasa marginal aplicable al rango y al producto obtenido se le sumará la cuota fija que le corresponda a dicho rango. El resultado de la operación anterior, será el monto a pagar por impuesto predial base valor catastral.

**Artículo 25. Del pago del impuesto predial con base valor catastral**

El impuesto predial sobre la base valor catastral se causará y pagará anualmente.

**Artículo 26. De la base para el impuesto predial con base contraprestación**

El impuesto predial base contraprestación, sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese sido otorgado en uso o goce temporal en su totalidad o en parte o varias fracciones de este, que permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, siempre y cuando, al determinarse el impuesto



conforme a la tarifa establecida en el artículo 28 de esta ley, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa del artículo 24.

### **Artículo 27. Obligaciones del contribuyente**

Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios, arrendadores, subarrendadores, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior referentes a otorgarlo en uso o goce mediante el pago de una contraprestación, estarán obligados a informar la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a dichas autoridades.

La terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el artículo 26 de esta ley que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere ese mismo artículo, será notificada a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial, en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efecto.

En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 26, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Cuando de un mismo inmueble se otorguen contratos o convenios sobre una o varias partes o fracciones del mismo, la persona contribuyente deberá informar a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Catastro y Predial por cada uno de ellos. Causando la tarifa establecida en el artículo 28 por cada uno de ellos.

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, usufructuario o concesionario, obtener una contraprestación, en los términos señalados en el artículo 26 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia certificada del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

### **Artículo 28. De la tarifa del impuesto predial con base contraprestación**

Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso o goce temporal o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:



USO O DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.03 mensual sobre el monto de la contraprestación.
DIVERSO AL HABITACIONAL	0.05 mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Artículo 29. De la época de pago**

Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla primero alguno de los siguientes supuestos:

a) Que sea exigible el pago de la contraprestación.

b) Que se expida el comprobante de la contraprestación o se cobre el monto pactado por el uso o goce.

Cuando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**Artículo 30. De las obligaciones de terceros**

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio de Compostela, Nayarit o a construcciones edificadas en los mismos, sin obtener un certificado expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit en el cual conste que el predio objeto de la escritura, acto o contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. El certificado que menciona el presente artículo deberá anexarse al documento que contenga la escritura, el acto o el contrato correspondiente.

Los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, se abstendrán de inscribir el documento que carezca del certificado de no adeudar contribuciones prediales, cuya fecha corresponda al mes anterior al de la fecha del otorgamiento del documento.

La Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el mes y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan fe pública, cuando actúen en nombre del propietario del predio o por ministerio de ley,





podrán realizar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, e incluso obtener la expedición de ese certificado mediante el uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Dirección de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit.

## **Capítulo II** **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles**

### **Artículo 31. Del objeto del impuesto**

Es objeto de este impuesto, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el municipio de Compostela, Nayarit.

Para efectos de este impuesto, se entenderá por adquisición:

**I.** Todo acto por el que se transmita la propiedad y el usufructo de inmuebles, incluyendo la donación, herencia o legado y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

**II.** La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.

**III.** El convenio, promesa, minuta o cualquier contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.

**IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

**V.** La fusión y escisión de sociedades.

**VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

**VII.** La prescripción positiva.

**VIII.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

**IX.** La renuncia o repudio de la herencia o del legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.



**X.** La adquisición realizada a través de fideicomisos, en los términos de las leyes respectivas, así como el Código Fiscal de la Federación.

**XI.** La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde, respecto a los predios o tablajes ubicados en el Municipio de Compostela.

**XII.** La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

**XIII.** La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

**XIV.** En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

**XV.** La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

**XVI.** La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

### **Artículo 32. Sujetos del impuesto**

Son sujetos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que realicen cualesquiera de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de esta ley, con excepción de los enajenantes.

### **Artículo 33. Base gravable del impuesto**

La base gravable del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será el valor mayor que resulte entre:

- I. El precio o valor de operación o adquisición.
- II. El valor catastral vigente.
- III. El valor contenido en el avalúo bancario o comercial.

El avalúo al que se refiere este artículo, deberá estar debidamente certificado por la Dirección de Catastro y Predial.



Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales y de avalúo se determinarán de acuerdo con las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

Cuando por motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo pericial a que se refiere la fracción III de este artículo. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio pactado, sino el del avalúo a que se refiere este párrafo.

Únicamente cuando se trate de adquisición en virtud de remate, la base será el valor que resulte mayor entre el precio pactado y el del avalúo pericial a que se refiere este artículo.

Las autoridades fiscales municipales estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado en cuenta, excediera en más de un doce por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

En caso de adquisición de bienes inmuebles donde se transmita la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se reducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1,500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el artículo 34 de la presente ley.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda



propiedad, la base gravable establecida en este artículo, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1,500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el artículo 34 de esta ley.

#### **Artículo 34. Tasa para calcular el impuesto**

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará aplicando a la base gravable la tasa del 3.5%.

#### **Artículo 35. De la época de pago del impuesto**

El pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se celebre el acto o contrato por el que, de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble.
- b) Se eleve a escritura pública.
- c) Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit.

Este impuesto deberá pagarse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos o parcialidades.
- II. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- III. Cuando se cedan derechos hereditarios o se enajenen bienes de la sucesión. En este caso, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación.
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado Nayarit.
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro



Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **Artículo 36. Lugar y forma de pago del impuesto**

El pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles deberá enterarse mediante declaración y utilizando las formas previamente aprobadas por la tesorería municipal de Compostela, o en su caso, a través de la plataforma electrónica que se habilite para tal efecto.

Cuando el pago del impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, se realice mediante plataforma electrónica, los sujetos obligados deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a la operación realizada para esa contribución, consistente en el manifiesto señalado en el artículo 44 de esta ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

En ningún caso el monto a pagar por el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 25 UMA.

### **Artículo 37. De las excepciones**

Se exceptúa del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en las adquisiciones que realicen la federación, los estados y los municipios y en los casos siguientes:

- I. La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.
- II. En la adquisición que realicen los estados extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad.
- III. Cuando el adquirente sea una institución de beneficencia pública o la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no exceda del valor de las proporciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan; en estos casos solo se considerarán los predios o tablajes o lotes que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Compostela. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

### **Artículo 38. Contenido del avalúo**



En los casos relacionados en el artículo 31 de esta ley, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objeto de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el documento que lo acredite.

Los encargados de realizar avalúos conforme este artículo deberá cumplir con los requisitos que señale la autoridad fiscal estatal o municipal y observar, en la elaboración de sus dictámenes de avalúo, los procedimientos y lineamientos técnicos que emita la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit. En caso contrario se harán acreedores a la suspensión o cancelación de la autorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en caso de la comisión de algún delito fiscal.

A los avalúos presentados para efectos de una traslación de dominio, se adjuntará la certificación de validación de avalúo comercial emitida por la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela.

Cuando los avalúos no cumplan con los procedimientos y lineamientos técnicos que emita la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit, será negada la certificación de validación en términos de los lineamientos, quedando el interesado en aptitud presentar un nuevo avalúo, causando los derechos correspondientes.

### **Artículo 39. Vigencia del avalúo**

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia anteriormente referido.

Se entiende por fecha de expedición, la contenida en el avalúo presentado para la certificación de validación ante la Dirección de Catastro y Predial.

Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública, se abstendrán de otorgar actos ante su fe cuando los avalúos carezcan de la constancia de certificación o estén fuera de su vigencia.

### **Artículo 40. Requisitos para fungir como perito valuador ante el Municipio**

Podrán fungir como peritos valuadores para efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el municipio de Compostela las siguientes personas:

- I. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria.
- II. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliario que laboren en instituciones de crédito.



III. Las personas físicas dedicadas a la valuación inmobiliaria que laboren en sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos.

IV. Los corredores públicos, que cuenten con registro o habilitación vigente ante la Secretaría de Economía.

Todas las personas físicas mencionadas anteriormente deberán contar con cédula profesional en materia de valuación inmobiliaria expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con excepción de las señaladas en la fracción IV.

La Dirección de Catastro y Predial deberá emitir los lineamientos para el registro de los peritos valuadores ante el Municipio de Compostela, Nayarit.

Solamente los peritos registrados ante la Dirección de Catastro y Predial, podrán emitir los avalúos fiscales para efecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

#### **Artículo 41. Obligados al entero del impuesto en adquisiciones formalizadas en escritura pública**

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios públicos, jueces, corredores y demás personas que por disposición legal tengan funciones notariales o de fe pública, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal y lo harán constar en la escritura respectiva. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la propia tesorería.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se haya pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia certificada de aquella con la que se efectuó dicho pago.

#### **Artículo 42. Obligaciones adicionales para las personas fedatarias públicas y personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública**

Las personas fedatarias públicas y las personas que por disposición legal tengan fe pública, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, así como su manifiesto sellado o validado por la tesorería Municipal; o bien, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y el manifiesto sellado por la mencionada tesorería, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 37 de esta ley.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, las personas fedatarias públicas y las personas que por disposición legal tengan fe pública, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.



### **Artículo 43. De los obligados solidarios**

Son sujetos obligados solidariamente responsables del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

I. Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de la presente ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto.

II. Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nayarit, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 31 de esta ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

III. El enajenante responde solidariamente del impuesto que debe pagar el adquirente.

Los sujetos obligados conforme a las fracciones anteriores, que violen lo dispuesto en este artículo y 41 de esta ley serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la responsabilidad penal en que incurran, en los términos de las leyes respectivas.

En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones de fe pública y los registradores serán solidariamente responsables del pago del impuesto y sus accesorios legales.

### **Artículo 44. Del manifiesto a la tesorería municipal**

Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones de fe pública, deberán manifestar a la tesorería municipal, por duplicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de bienes inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

I. Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

II. Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones de fe pública, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III. Firma y sello, en su caso, del autorizante de la escritura, acto u operación.



IV. Número de escritura, instrumento, acto u operación y fecha en que se firmó la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo.

V. Naturaleza del actor, contrato o concepto de adquisición.

VI. Identificación del inmueble.

VII. Valor catastral vigente.

VIII. Valor de la operación consignada en el contrato.

IX. Liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la tesorería municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia certificada del avalúo practicado que contenga la constancia de certificación al efecto, y en caso de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 31 y fracciones I y II del artículo 37, se anexará adicionalmente copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate.

#### **Artículo 45. De la sanción**

Cuando el Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de las actualizaciones y los recargos que se determinen conforme al artículo 45 de esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

### **Capítulo III Accesorios**

#### **Sección I Recargos y actualizaciones**

#### **Artículo 46. Recargo y actualizaciones**

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos

en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

El cheque recibido por las autoridades fiscales del municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

## **Sección II**

### **Gastos de cobranza**

#### **Artículo 47. Montos a pagar por gastos de cobranza**

Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento:	2%
II. Por embargo:	2%
III. Para el depositario:	2%



<b>IV. Honorarios para los peritos valuadores:</b>	
<b>a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.</b>	\$ 8.00
<b>b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.</b>	\$ 1.40
Los honorarios no serán inferiores a \$234.20 a la fecha de cobro.	
<b>V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.</b>	

Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Cuando en los casos a que hacen referencia los incisos anteriores, y el 2% del adeudo sea inferior a 2.4658 UMA se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada uno de los incisos anteriores citados en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de 584.5264 UMA.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

**Título tercero  
Contribuciones de mejoras**

**Capítulo único  
Contribuciones de mejoras**

**Artículo 48. Definición**

Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las





personas físicas o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Título cuarto  
Derechos**

**Capítulo I  
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

**Sección I  
Comercio temporal en terrenos del fondo municipal**

**Artículo 49. Derechos por el uso de la vía pública para el comercio**

Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m <sup>2</sup> .	1.6226
II. Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado mensual.	1.2895
III. En zona turística que comprende las localidades siguientes: Platanitos, Chacala, Chacalilla, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala y el Monteón.	3.2090
IV. Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, se cobrará mensualmente.	3.6843
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal.	1.853
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal.	0.80601
V. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado.	0.2580
VI. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	1.2900
VII. Ambulantes, el cobro será por día:	0.2900
VIII. Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de.	0.4083
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado de.	0.4083

Para el cobro de los productos previstos en la fracción VI, se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona



que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

**Sección II**  
**Estacionamientos exclusivos en la vía pública**

**Artículo 50. Derechos por uso de estacionamientos en vía pública**

Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:</b>	
a) En cordón.	1.1391
b) En batería.	1.5689
<b>II. Estacionamiento medido en horas:</b>	
a) Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto los primeros treinta minutos, así como los domingos y días festivos, por cada hora.	0.0215
<b>III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual).</b>	2.6866
<b>IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares.</b>	2.6866
<b>V. Permiso para carga y descarga (por unidad vehicular):</b>	
a) Por día	1.7462
b) Mensual	2.9567

Se podrá colocar palmeta de estacionamiento exclusivo con o sin poste, el cual será con cargo al usuario solicitante.

**Sección III**  
**Uso, goce o disfrute de terrenos del fondo municipal**

**Artículo 51. Derechos por uso, goce o disfrute de vía terrenos en fondo municipal**

Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Por la utilización de la vía pública o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o duetos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
----------	--------------



a) Por la colocación de postes: por unidad.	0.0752
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	0.1182
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	1.3433
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0107
e) Por la colocación de duetos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0752
II. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.	

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.5898
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	19.4076
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste).	25.8877
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	2.5898
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo con altura máxima de 35 metros.	32.3568
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros.	32.3568

**Capítulo II  
Derechos por prestación de servicios**

**Sección I**

**Licencias, permisos, autorizaciones, y refrendos en general para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad prevea la venta de bebidas alcohólicas**

**Artículo 52. Derechos por licencias, permisos y autorizaciones por la venta de bebidas alcohólicas**

Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos



correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Giros	Tarifa (UMA)	
	Expedición	Refrendo
a) Centro Nocturno.	196.1935	48.3579
b) Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de bebidas alcohólicas.	152.9723	26.8655
c) Salón de Fiestas y Centros Recreativos.	95.6090	26.8655
d) Restaurant y marisquerías con venta de cerveza.	95.6090	16.1193
e) Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada.	76.48	16.12
f) Depósitos con venta de cerveza.	61.1889	12.8954
g) Minisúper, a barros y similares con venta de bebidas alcohólicas.	53.5376	12.8954
h) Minisúper, Abarros y similares con venta de bebidas de Cerveza.	45.8863	10.7462
i) Servi-bar en hoteles (por cada uno).	15.2918	4.8354
j) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para venta exclusivo de cerveza artesanal.	5.6180	5.6180

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se esté adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal o tarjeta de identificación de giro.



No se expedirá licencia para establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Compostela, Nayarit y el Reglamento o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Compostela, Nayarit.

**Artículo 53. Derechos por venta de bebidas alcohólicas en eventos especiales**

Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Ferias y fiestas populares por puesto:</b>	
<b>a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día.</b>	3.0520
<b>b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día.</b>	2.2889
<b>II. Bailes:</b>	
<b>a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día.</b>	76.4808
<b>b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día.</b>	38.2458
<b>c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista.</b>	4.5887

**Sección II  
Servicios catastrales**

**Artículo 54. Derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro y Predial**

Los servicios prestados por la Dirección de Catastro y Predial se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Copias de planos y cartografías:</b>	
<b>a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos.</b>	7.6513
<b>b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos en papel bond:</b>	7.6513
<b>c) Planos catastrales de sectores, en papel bond.</b>	7.6513
<b>d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.</b>	7.6513



<b>II. Trabajos catastrales especiales:</b>	
<b>a)</b> Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	6.8883
<b>b)</b> El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
<b>1)</b> De 1 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	15.2918
<b>2)</b> Sobre excedente por cada 20 m <sup>2</sup> .	0.7629
<b>c)</b> Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. A 1.0 Ha.	22.9432
<b>1)</b> Sobre excedente cada 0.5 Ha.	7.6513
<b>d)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio rústico, hasta 10 Has.	22.9432
<b>1)</b> Por cada excedente de 10 Ha. 10.0.	7.6513
<b>e)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	7.6513
<b>f)</b> Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	7.6513
<b>g)</b> Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	
<b>1)</b> Manzana urbana.	1.5260
<b>2)</b> Predio rústico y/o suburbano.	0.7629
<b>III. Servicios y trámites catastrales:</b>	
<b>a)</b> Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	7.6513
<b>b)</b> Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	8.4143
<b>c)</b> Expedición de clave catastral.	1.5260
<b>d)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.3516
<b>e)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	6.8883
<b>f)</b> Expedición de constancias de no inscripción catastral.	4.5887
<b>g)</b> Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
<b>1)</b> De 2 a 20 departamentos.	53.5376
<b>2)</b> De 21 a 40 departamentos.	61.1889
<b>3)</b> De 41 a 60 departamentos.	68.8402
<b>4)</b> De 61 a 80 departamentos.	76.4808
<b>5)</b> De 81 a 100 departamentos.	84.1321
<b>6)</b> De 101 a 200 departamentos.	91.7833
<b>7)</b> De 201 a 300 departamentos.	99.4239
<b>8)</b> De 301 a 400 departamentos.	107.0752
<b>9)</b> De 401 a 500 departamentos.	114.7265





<b>10)</b> De 501 a 600 departamentos.	122.3778
<b>11)</b> De 601 en adelante.	130.0184
<b>h)</b> Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	38.2458
<b>i)</b> Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	3.8256
<b>j)</b> Presentación de segundo testimonio.	11.4769
<b>k)</b> Cancelación de escritura.	9.1773
<b>l)</b> Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5.35
<b>m)</b> Rectificación de escritura.	9.1773
<b>n)</b> Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	9.9402
<b>o)</b> Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	2.2997
<b>p)</b> Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada clave catastral que se genere.	9.1773
<b>q)</b> Certificación de avalúo con inspección física:	
<b>1)</b> de \$1.00 a \$500,000.00	6.1146
<b>2)</b> de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	7.6513
<b>3)</b> de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	9.9402
<b>4)</b> de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	0.05% sobre el valor catastral del inmueble.
<b>5)</b> de \$5,000,001.00 a \$7,500,000.00	0.10% sobre el valor catastral del inmueble.
<b>6)</b> de \$7,500,001.00 en adelante	0.15% sobre el valor catastral del inmueble.
<b>r)</b> Cancelación y reversión de fideicomiso.	45.8863
<b>s)</b> Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	45.8863
<b>t)</b> Certificación de planos.	3.8256
<b>u)</b> Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	3.8256
<b>v)</b> Información general de predio.	3.8256
<b>w)</b> Información de propietario de bien inmueble.	0.7629
<b>x)</b> Información de fecha de adquisición de y/o	0.7629

*A*





antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	
<b>y)</b> Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	2.2997
<b>z)</b> Copia simple de documento.	\$2.49
<b>aa)</b> Presentación de planos por lotificación.	15.2918
<b>bb)</b> Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	7.6513
<b>cc)</b> Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	9.1773
<b>dd)</b> Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
<b>1)</b> de 1 a 20 lotes	45.8863
<b>2)</b> de 21 a 40 lotes	53.5376
<b>3)</b> de 41 a 60 lotes	61.1889
<b>4)</b> de 61 a 80 lotes	68.8402
<b>5)</b> de 81 a 100 lotes	76.4808
<b>6)</b> de 101 a 200 lotes	84.1321
<b>7)</b> De 201 a 300 lotes	91.7833
<b>8)</b> de 301 a 400 lotes	99.4239
<b>9)</b> de 401 a 500 lotes	107.0752
<b>10)</b> de 501 a 600 lotes	114.7265
<b>11)</b> de 601 lotes en adelante	122.3778
<b>ee)</b> Liberación de usufructo vitalicio.	7.6513
<b>ff)</b> Copia de documento certificado (costo por hoja certificada).	\$4.79
<b>gg)</b> Formato de traslado de dominio o manifestación.	0.7626
<b>hh)</b> Cambio de nombre o razón social.	38.2458
<b>ii)</b> Reimpresión de Comprobante de Pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o Contribuyente (por cada hoja).	0.7629
<b>jj)</b> Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que sólo será recibido durante la primera hora laboral.	5.3544
<b>kk)</b> Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del Departamento de Catastro.	1.5260
<b>ll)</b> Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	1.5260
<b>mm)</b> Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la Dirección de Catastro y Predial.	2.2997
<b>nn)</b> Ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación del mismo.	1.5260
<b>oo)</b> Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.5260
<b>pp)</b> Por resellar escritura ya solventada por causas no	1.5260

*J*





imputables a la Dirección de Catastro y Predial.	
<b>qq)</b> Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	7.6513
<b>rr)</b> Asignación por cada clave Catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio.	1.0000
<b>ss)</b> Rectificación de datos.	1.00000
<b>tt)</b> Registro y expedición de credencial de Perito valuador por inscripción	17.2844
<b>uu)</b> Registro de perito valuador por reinscripción	7.5436

Para los peritos valuadores que se hayan inscrito al padrón autorizado por la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Compostela, Nayarit, se deberá expedir una credencial que lo acredite como perito valuador en la inscripción con un número identificador de registro, mismo que hará constar en sus avalúos que ingrese para certificación y para la reinscripción únicamente bastará con el pago realizado a la Tesorería Municipal. La reinscripción a que se refiere este párrafo será anualmente.

### Sección III

#### **Por la expedición y refrendo de licencias y permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

#### **Artículo 55. Derechos por la expedición y refrendo de licencias y permisos por anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público.





Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
<b>I. Anuncios hasta por un año por m<sup>2</sup> o fracción:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	1.53
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	4.59
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos.	4.59
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno.	0.76
e) Anuncios espectaculares.	3.0520
f) Anuncio tipo rotulado	0.2286
g) Colgantes, pie o pedestal.	1.5260
h) Toldos.	1.5260
i) Tipo directorio por m <sup>2</sup> o fracción.	1.5260
j) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno.	1.5260
k) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.	2.2889
<b>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	0.7629
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	1.5260
c) Volanteo por millar	2.5047
<b>III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno.</b>	0.7629
<b>IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno.</b>	0.7629
<b>V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas y carteles, por cada promoción:</b>	
a) Los primeros 5 días, de	6.1253
b) Día adicional, cada uno, de	0.7629
<b>VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:</b>	
a) 1 a 3 metros.	4.5887
b) Más de 3 y hasta 6 metros.	6.1253
<b>VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días.</b>	2.7450
<b>VIII. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días. Queda estrictamente</b>	3.8256



prohibida la difusión fonética después de las 22:00 horas.

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Los anuncios colocados sin el permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y serán sujetos al procedimiento administrativo correspondiente y deberán hacer el trámite para la obtención del permiso que corresponda y el pago de las multas y sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 56. Deber de solicitar licencias o permisos**

Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

**Artículo 57. Requisitos para la obtención de licencias o permisos en materia de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento correspondiente.

**Artículo 58. Costo de los derechos en materia de instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario**

La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

**Sección IV**

**Limpia, recolección, traslado y disposición final de basura y residuos sólidos**

**Artículo 59. Derechos por recolección de basura y residuos sólidos**

Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:	
a) Por cada metro cúbico.	1.4185
b) Por tonelada.	4.3200





<b>c) Por tambo de 200 litros.</b>	0.5910
Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el Municipio o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.	
<b>II. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cubrirán por cada m<sup>3</sup> de basura o desecho.</b>	0.8136
<b>III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete.</b>	6.1253
<b>IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m<sup>3</sup> de residuo sólido.</b>	0.8136

Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

### Sección V Rastro municipal

#### Artículo 60. Derechos por los servicios que presta el Rastro Municipal

Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.</b>	
<b>a) Vacuno.</b>	2.4868
<b>c) Porcino.</b>	1.4737
<b>d) Ovicaprino.</b>	0.8289
<b>e) Lechones.</b>	0.4421
<b>f) Aves.</b>	0.
<b>g) Conejo y otras especies.</b>	0.0921
<b>II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.</b>	





a) Vacuno.	0.9210
b) Porcino.	0.6990
III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	1.2434
IV. Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a) Por cada res.	1.0131
b) Por cuarto de res o fracción.	0.5526
c) Por cada cerdo.	0.5526
d) Por cada fracción de cerdo	0.2763
e) Por cada cabra o borrego.	0.2763
f) Por varilla de res o fracción.	0.3223
g) Por cada piel de res.	0.2302
h) Por cada piel de cerdo.	0.1105
i) Por cada piel de ganado ovicaprino.	0.0736
j) Por cada cabeza de ganado.	0.2026

*[Handwritten signature]*

**Sección VI  
Seguridad pública**

**Artículo 61. Derechos por servicios especiales en materia de seguridad pública**

Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	
a) Por elemento:	
1) Mensual.	206.8107
2) Hasta por 8 horas.	5.1797

**Sección VII**





**Licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones**

**Artículo 62. Obligaciones de las personas físicas y morales en materia de uso de suelo, urbanización, edificación y otras construcciones**

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas:

a) Zona A: que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peña de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos.

b) Zona B: el resto de las localidades del Municipio.

Concepto Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
<b>I. Relativo a la urbanización:</b>		
<b>a) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de uso y destino:</b>		
<b>i) Agrícola.</b>	3.8256	3.8256
<b>ii) Campestre.</b>	26.7796	15.2918
<b>iii) Ecológico residencial.</b>	30.5945	22.9432
<b>iv) Hotelero mínima y baja densidad.</b>	26.7796	15.2918
<b>v) Hotelero mediana, alta y especial.</b>	38.2458	30.5945
<b>vi) Habitacional.</b>	11.4769	7.6513
<b>vii) Comercial.</b>	15.2918	11.4769
<b>viii) Servicios.</b>	11.4769	7.6513
<b>ix) Industrial.</b>	22.9432	15.2918
<b>x) Equipamiento.</b>	7.6513	7.6513
<b>xi) Infraestructura.</b>	7.6513	3.8256
<b>xii) Corredor mixto.</b>	13.9701	9.8865
<b>b) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de uso y destino para el caso de fraccionamientos o predios o mayores a 10,000 m<sup>2</sup>, se cobrará como</b>		





pago único de acuerdo con las siguientes tarifas:		
i) Agrícola.	53.3323	42.6658
ii) Campestre.	63.9988	51.1989
iii) Ecológico Residencial.	76.7984	61.4387
iv) Hotelero mínima y baja densidad.	70.3986	56.3189
v) Hotelero mediana, alta y especial.	84.4783	67.5824
vi) Habitacional.	26.6661	23.9995
vii) Comercial.	38.3992	25.5995
viii) Servicios.	17.2154	11.4769
ix) Industrial.	34.4148	22.9377
x) Equipamiento.	11.4769	5.7385
xi) Infraestructura.	11.48	5.7385
xii) Corredor mixto.	20.9551	14.8298
c) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo, a que se refieren los artículos 24 y 25 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Compostela, Nayarit se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:		
i) Agrícola.	22.9477	19.1232
ii) Usos turísticos: Campestre, Ecológico, Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad:		
I) Hasta 500 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
II) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .	68.8435	57.3696
III) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> .	80.3175	66.9312
IV) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	91.7914	76.4928
V) De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 m <sup>2</sup> de terreno parte proporcional.	6.8843	5.7370
iii) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad:		
a) Hasta 500 m <sup>2</sup> .	27.5374	22.9477
b) De 501 a 1000 m <sup>2</sup> .	36.7166	30.5972
c) De 1001 a 5000 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
d) De 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	114.7391	95.6160
e) De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional.	8.6054	7.1712
iv) Comercial por cada 2000 m <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
v) Servicios.	45.8957	38.2464
vi) Industrial.	27.5377	22.9477
vii) Equipamiento.	9.1791	7.6492
viii) Infraestructura.	9.1791	7.6492
xi) Corredor mixto.	11.0149	9.1791
d) Por la emisión de Constancia de Congruencia de	<b>Tarifa única</b>	

*A*





Uso de Suelo	<b>(UMA)</b>	
1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite de constancia:		
<b>1.1</b> Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	81.3088	
<b>1.2</b> Hasta 5,001 hasta 10,00 m <sup>2</sup> de terreno	121.9633	
<b>1.3</b> Hasta 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional.	9.1471	
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite de constancia.	21.4924	
	<b>Tarifa (UMA)</b>	
	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
e) Por la emisión de Constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia, el solicitante tendrá que acreditar a la autoridad, una antigüedad de la construcción por 5 años por lo menos.	26.8655	5.3731

f) Por las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
l) Por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción o área común, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:	
<b>1)</b> Agrícola.	3.0520
<b>2)</b> Campestre	11.4769
<b>3)</b> Ecológico residencial	11.4769
<b>4)</b> Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad.	11.4769
<b>5)</b> Habitacional:	
<b>5.1)</b> Hasta 100.00 m <sup>2</sup>	3.8256
<b>5.2)</b> Hasta 200.00 m <sup>2</sup>	6.1253
<b>5.3)</b> Hasta 300.00 m <sup>2</sup>	7.6513



<b>5.4) Más de 300.00 m<sup>2</sup></b>	11.4769
<b>6) Comercial:</b>	11.4769
<b>7) Servicios</b>	7.6513
<b>8) Industrial</b>	4.5887
<b>9) Equipamiento</b>	3.0520
<b>10) Infraestructura</b>	3.0520
<b>11) Corredor mixto</b>	4.5778

Las tarifas mencionadas en este inciso serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes de condominio.

<b>II) Por la designación de cada cajón de estacionamiento, bodega, cualquier área común de uso exclusivo para mantenerlas bajo el régimen de propiedad en condominio, según el tipo:</b>	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
<b>1) Turístico, campestre y ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana alta y especial, desarrollo turístico.</b>	2.4393	1.6270
<b>2) Habitacional:</b>	-	-
<b>1.1) Hasta 100.00 m<sup>2</sup></b>	0.8129	0.5422
<b>1.2) Hasta 200.00 m<sup>2</sup></b>	0.9754	0.6505
<b>1.3) Hasta 300.00 m<sup>2</sup></b>	1.2196	0.8134
<b>1.4) Más de 300.00 m<sup>2</sup></b>	1.4634	0.9760
<b>3) Comercial</b>	3.2443	2.1638
<b>4) Servicios</b>	3.2443	2.1638
<b>5) Industrial</b>	3.2443	2.1638
<b>6) Equipamiento</b>	2.4393	1.6270
<b>7) Corredor mixto</b>	3.2442	2.1638
<b>III) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino para constituirías bajo el régimen de propiedad en condominio:</b>	<b>Tarifa única</b>	
<b>1) Designación de área común.</b>	1.7985	
<b>g) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada metro lineal según el tipo de construcción y uso de destino de suelo:</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>	
<b>Tipo de construcción</b>	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
<b>1) Turístico, campestre, ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial y desarrollo turístico.</b>	3.2523	2.1692

*A*



2) Habitación en general.	0.2438	0.1626
3) Comercial.	1.2200	0.8137
4) Servicios.	1.2200	0.8137
5) Industrial.	1.2200	0.8137
6) Equipamiento.	0.8129	0.5422
7) Infraestructura.	0.8129	0.5422
8) Corredor mixto	0.8129	0.5422

Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vía pública existente o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dicha vía.

El trámite mencionado no se podrá otorgar en zonas no urbanizadas.

No se otorgarán constancias de alineamiento a predios que no estén situados frente a la vía pública.

h) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Tarifa (UMA)	
	Zona	Zona
	A	B
1) Habitacional popular.	3.0520	1.1499
2) Habitacional media.	3.8256	1.9128
3) Habitacional residencial.	4.5887	2.4501
4) Comercial u otro.	7.6513	4.5887

El trámite mencionado no se podrá otorgar en zonas no urbanizadas.  
No se otorgarán constancias de alineamiento a predios que no estén situados frente a la vía pública.

i) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas:

Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0076	0.0046
2) Campestre.	0.0534	0.0472
3) Ecológico Residencial.	0.0611	0.0459
4) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0611	0.0459
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	0.0611	0.0459
6) Habitacional.	0.0459	0.0306
7) Comercial.	0.0688	0.0535
8) Servicios.	0.0459	0.0306
9) Industrial.	0.0459	0.0306

*J*



10) Equipamiento.	0.0459	0.0306
11) Infraestructura.	0.0459	0.0306
12) Corredor mixto.	0.0459	0.0367
<b>Tarifa única (UMA)</b>		
j) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 m <sup>2</sup> en adelante, por trámite:	38.2458	
k) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes, por trámite.	38.2458	
l) Por constancia de certificación de terminación obra:		
1) Uso habitacional.	13.7658	
2) Uso comercial.	15.2918	
m) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento:	6.3091	
n) Por dictamen de visto bueno para negocios, industrias y empresas, por trámite.	1.5260	
o) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:		
<b>Uso/destino</b>		<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Habitacional.	0.0156	
2) Turismo condominal, hotelero o residencial.	0.0307	
p) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:		
1) Por cada 10,000 m <sup>2</sup> o parte: proporcional.	78.6352	
q) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:		
<b>Concepto</b>		<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Por cada 1.00 m <sup>3</sup> :		
I) Habitacional.	0.0629	
II) Residencial.	0.1259	
III) Turístico.	0.1900	

**II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción:**

- a) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente:**



Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0076	0.046
2) Habitacional	-	-
i) Habitacional densidad mínima.	0.0307	0.0153
ii) Habitacional densidad baja.	0.03	0.02
iii) Habitacional densidad media	0.0381	0.0344
iv) Habitacional densidad alta.	0.0344	0.0229
3) Turístico	-	-
i) Campestre.	0.0764	0.0611
ii) Ecológico residencial.	0.0841	0.0688
iii) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0993	0.0841
iv) Hotelero mediana alta y especial densidad.	0.0841	0.0688
v) Desarrollo turístico.	0.0921	0.0841
vi) Comercial.	0.0764	0.0688
vii) Servicios.	0.0688	0.0611
viii) Industrial.	0.0688	0.0611
ix) Equipamiento.	0.0688	0.0611
x) Infraestructura.	0.0688	0.0611
xi) Corredor mixto.	0.0757	0.0672

*A*

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S.) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedará en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

b) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única (UMA)
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

c) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Tarifa única (UMA)
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

d) Por la licencia de uso de suelo se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra.

La clasificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado independientemente del tipo de uso de suelo.





Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, y se cobrará con forme a lo siguiente:

Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B
1) Agrícola.	0.0023	0.0023
2) Turístico.	-	-
I) Campestre.	0.0459	0.0306
II) Ecológico Residencial.	0.0535	0.0381
III) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0459	0.0306
IV) Hotelero mediana, alta y especial densidad.	0.0454	0.0688
V) Desarrollo Turístico.	0.0917	0.0764
3) Habitacional	-	-
I) Habitacional densidad mínima.	0.0229	0.0153
II) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229
III) Habitacional densidad media.	0.0459	0.0306
IV) Habitacional densidad alta.	0.0498	0.344
4) Comercial	0.0611	0.0535
5) Servicios	0.0535	0.0459
6) Industrial	0.0535	0.0459
7) Equipamiento	0.0535	0.0459
8) Infraestructura	0.0535	0.0459
9) Corredor mixto	0.0589	0.0505
e) Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite.	45.1341	
f) Por la licencia de construcción:		
1) Construcción de edificación, se cobrará con base a la clasificación según el uso del suelo y de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:		
Uso/Destino	Tarifa (UMA)	
	Zona A	Zona B



I) Agrícola	0.3060	0.1529
II) Turístico	-	-
a) Campestre y ecológico residencial.	1.0708	0.7648
b) Hotelero de mínima o baja densidad.	1.5419	1.1473
c) Hotelero mediana alta y especial.	1.6961	1.2620
d) Desarrollo Turístico.	2.4474	1.9121
III) Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m <sup>2</sup> , previa verificación del Ayuntamiento. Solo obra nueva en planta baja.	<b>Exento</b>	
b) Habitacional mínimo.	0.3824	0.3060
c) Habitacional baja.	0.5353	0.4588
d) Habitacional medio.	0.6119	0.4971
e) Habitacional alto.	0.6501	0.5353
IV) Comercial	0.9177	0.6118
V) Industrial	0.9177	0.5735
VI) Equipamiento	0.9177	0.5735
VII) Servicios	0.9177	0.5735
VIII) Infraestructura	0.9177	0.5735
IX) Corredor mixto	1.0095	0.6309
<b>Concepto</b>		<b>Tarifa única (UMA)</b>
2) Construcción de pavimentos y andadores por m <sup>2</sup>	0.3868	
3) Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Pacios, terrazas,	0.3868	



balcones, pergolados, cocheras, tejabanes, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.) por m <sup>2</sup> .	
4) Construcciones de jardines por m <sup>2</sup> .	0.42
5) Construcción de albercas, fuentes, espejos o cortinas de agua por m <sup>3</sup> se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:	
<b>Uso de Suelo Tarifa única (UMA)</b>	
I) Habitacional	1.9021
II) Comercial	2.2889
6) Por la construcción de campos de golf por m <sup>2</sup> .	0.0381
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m <sup>2</sup> .	0.0381
8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:	
<b>Tipo de bardeo o linderos Tarifa única (UMA)</b>	
i) Muro sólido (tabique, block).	0.3868
ii) Malla ciclónica.	0.2656
iii) Cercado de alambres de púas.	0.1550
iv) Muro de contención.	0.3868
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m <sup>3</sup> .	0.0381
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas.	6.5767
11) Por cambio de techo, terminación de obra y aplanado de pisos por m <sup>2</sup> .	0.1550
12) La licencia de demolición, se cobrará por m <sup>2</sup> por nivel de acuerdo a lo siguiente:	
i) Uso habitacional.	0.0554
ii) Usos distintos al habitacional.	0.1107
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo	



por concepto de inspección de obra.
<b>14)</b> Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.
<b>15)</b> La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente, considerando la relación entre vigencia y costo:
i) Para obras con una superficie de hasta 48m <sup>2</sup> su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).
ii) Para obras con una superficie de construcción mayor a 48 y hasta 100 m <sup>2</sup> de 9 meses.
iii) Para superficies de construcción de 101 a 200 m <sup>2</sup> de 12 meses.
iv) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m <sup>2</sup> de 15 meses.
v) Para obras con una superficie de construcción de 301 m <sup>2</sup> de 18 meses en adelante.
En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.
En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.
Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a lo autorizada, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.
<b>16)</b> Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la coordinación de inspectores:





se cobrará:

Superficie	Tarifa única (UMA)
1. Por obras de hasta 70.00 m <sup>2</sup> .	1.6263
2. Por obras mayores a 70.00 m <sup>2</sup> .	4.8786

Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.

A

17) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m<sup>2</sup>:

Uso de Suelo	Tarifa única (UMA)
I) Uso habitacional.	0.1550
II) Uso Comercial o industrial.	0.2325
18) Por la licencia de construcción en vía pública para:	
18.1) Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales.	7.6513
b) Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	4.5887
c) En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m <sup>2</sup> , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado.	6.1253
d) En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la	6.1253





obra.	
e) Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m <sup>2</sup> .	0.8412
<b>III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
a) Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones):	
1) Hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	11.8212
2) Hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	15.7506
3) De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante.	23.6315
b) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite.	45.8863
c) Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso.	19.4076
d) Inscripción anual de Directores Responsables de Obra en la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite:	12.9385
1) Inscripción	25.9770
2) Refrendo anual	12.9885
Para la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra, Peritos de Proyecto Arquitectónico y Peritos de Proyecto de Urbanización, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se emitan en los lineamientos que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para el Municipio de Compostela, Nayarit	
e) Inscripción al padrón de contratistas.	12.9385
<b>IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
a) Por permiso para construcción de cada gaveta.	1.5717
b) Por permiso para la construcción de losa y cruz.	1.5717

<b>V. Servicios en general:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de	





calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales:	
a) Constancia de documentos por trámite	0.8597
b) Copia en hoja tamaño carta de trámites:	\$2.49
b) Copia en hoja tamaño oficio de trámites:	\$2.53
d) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco compacto CD-R)	\$6.61
e) Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio (Disco Versátil Digital DVD)	\$7.76
f) Los derechos por la realización de peritajes en construcción o edificaciones, previo a solicitud del interesado, para obtener la Constancia de Habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:	
<b>g) Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas:</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1. Constancia de habitabilidad, uso habitacional por vivienda:	
a) Habitacional popular en general	8.1307
b) Habitacional popular para fraccionamientos	12.9640
c) Habitacional residencial medio	16.2617
d) Habitacional residencial	48.7850
e) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido	
f) Cuarto de hotel y motel	40.6544
g) Cuarto, suite o junior suite	48.7850
h) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña	60.9816
i) Unidad de tiempo compartido	60.9816
j) Constancia de habitabilidad, teatros cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por m <sup>2</sup> construido	0.8131
k) Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por m <sup>2</sup>	0.8131
l) Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aún como parte de	0.4063

*A*





un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.		
<p><b>h) Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 143 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, atendiendo al uso y destino, se pagará conforme a lo siguiente:</b></p>	<b>Tarifa (UMA)</b>	
	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>
a) Agrícola	3.1179	2.0796
b) Turístico, campestre y ecológico residencial, hotelero mínima, baja, mediana alta y especial, desarrollo turístico:	-	-
1) Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	32.3945	21.6071
2) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	48.5970	32.4141
3) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	80.9915	54.0213
4) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	113.3964	75.6353
5) De 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional	4.7495	3.1615
c) Habitacional:		
1) Hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	16.2025	10.8070
2) De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	24.2985	16.2070
3) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	48.5970	32.4141
4) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	81.0019	54.0282
5) De 10,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante, por cada 1,000 m <sup>2</sup> de terreno o parte proporcional	3.1698	2.1142
d) Comercial	72.8954	48.6212
e) Servicios	48.5970	32.4141
f) Industrial	69.3827	46.2782
g) Equipamiento	16.2025	10.8070
h) Infraestructura	16.2025	10.8070
i) Corredor Mixto	17.8227	11.8877
<p><b>i) Por la autorización de retiro de árboles ubicado en el espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de</b></p>	Exento	

*A*





los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.	
j) Por emitir la autorización para desmontes, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	<b>Tarifa única (UMA)</b>
<b>Concepto</b>	
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.3932
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.1795
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	2.7522
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	11.7954
k) Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	
<b>Superficie</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.0629
l) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	
<b>Superficie</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.7862
m) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para para estacionamientos y accesos:	
<b>Superficie</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.08
<b>VI. Relativo a los fraccionamientos:</b>	
a) Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino del suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:	
1) De 1 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> de terreno	360.9376
2) De 50,001 m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> de terreno	541.3986
3) De 100,001 m <sup>2</sup> a 200,000 m <sup>2</sup> de terreno	721.8673
4) De 200,001 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	902.3360
<b>Superficie</b>	<b>Tarifa única (UMA)</b>
b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto	

*A*





incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:	
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> .	0.0789
c) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:	
<b>Superficie</b>	
1) Por cada 1.00 m <sup>2</sup> o fracción.	0.0786
2) Por cada 1.00 metro lineal o fracción.	0.0399

**Sección VIII**

**Por servicios en materia de acceso a la información pública**

**Artículo 63. Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública**

Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte copias.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$2.49
IV. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$2.53
V. Por la certificación (por cada hoja certificada).	\$4.79
VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales.	\$2.49
VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales.	\$2.53
VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento





<b>b)</b> Costo por cada disco compacto (CD-R)	\$6.61
<b>c)</b> Costo por cada disco versátil (DVD)	\$7.66
<b>d)</b> Unidad de USB 64 GB	\$126.44

**Sección IX  
Mercados y Centros de Abasto**

**Artículo 64. Derechos por servicios en materia de mercados y centros de abasto**

Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>	
	<b>Zona Antigua</b>	<b>Zona Reconstruida</b>
<b>I. Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:</b>		
<b>a)</b> Tipo A. Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.1505	0.2364
<b>b)</b> Tipo B. Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.0741	0.1505
<b>c)</b> Tipo C. Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m <sup>2</sup> .	0.0376	0.0717
<b>II. En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:</b>		
<b>a)</b> Tipo A	67.9591	135.9180
<b>b)</b> Tipo B	48.5298	101.9385
<b>c)</b> Tipo c	27.1664	
<b>III. Por el servicio sanitario en el mercado municipal.</b>		0.0376

**Sección X  
Panteones**

**Artículo 65. Derechos por servicios en materia de panteones**

Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
<b>I. Por temporalidad de diez años, por m<sup>2</sup>.</b>	0.7092
<b>II. A perpetuidad, por m<sup>2</sup>.</b>	4.2340



**Sección XI  
Registro civil**

**Artículo 66. Derechos por los servicios que presta el Registro Civil**

Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
<b>I. Matrimonios:</b>	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.	4.6639
b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.	5.4591
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.4149
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.1211
e) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias, más cuota de traslado.	17.5104
e.1) Cuota de traslado zona urbana	5.2866
e.2) Cuota de traslado zona rural	7.6373
e) Por anotación marginal de legitimación.	1.5475
f) Por constancia de matrimonio.	1.1284
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero.	2.2889
h) Solicitud de matrimonio.	0.9134
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.	8.4036
<b>II. Divorcios:</b>	
a) Por solicitud de divorcio.	3.6430
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	6.8776
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.	23.3730
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	31.1640
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.395858
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria.	18.6984



<b>g)</b> Forma para asentar divorcios.	1.5367
<b>III.</b> Ratificación de firmas: (Ratificación de firmas)	
<b>a)</b> En la oficina en horas ordinarias.	0.7092
<b>b)</b> En la oficina en horas extraordinarias.	1.55260
<b>c)</b> Anotaciones marginales a los libros del Registro Civil.	0.7629
<b>IV.</b> Nacimientos	
<b>a)</b> Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez.	Exento
<b>b)</b> Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.1146
<b>c)</b> Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	3.8256
<b>V.</b> Reconocimiento de hijos:	
<b>a)</b> Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
<b>b)</b> Gastos de traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	6.1253
<b>c)</b> Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	3.8256
<b>d)</b> Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	2.6543
<b>e)</b> Por registro de un menor de edad con diligencias.	0.7307
<b>f)</b> Por reconocimiento de una persona mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	3.3313
<b>VI.</b> Adopción:	
<b>a)</b> Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
<b>b)</b> Por anotación marginal.	4.1051
<b>VII.</b> Defunciones	
<b>a)</b> Por registro de defunción del plazo que fija la Ley.	0.7415
<b>b)</b> Por registro de defunción fuera del plazo que fija la Ley.	1.3755
<b>c)</b> Por registro defunción con diligencia o sentencia.	8.1671
<b>d)</b> Por permiso para traslado de cadáveres.	1.9773
<b>e)</b> Por permisos de inhumación en panteones.	0.2042
<b>f)</b> Permisos para exhumación de cadáveres.	0.1719
<b>VIII.</b> Derecho por formato único para actas del registro civil. (diferentes a las mencionadas en las fracciones anteriores)	0.5803
<b>IX.</b> Por servicios diversos.	
<b>a)</b> Por duplicado de constancia del Registro Civil de todos sus actos levantados.	0.4406
<b>b)</b> Por localización de datos en los libros del Registro	Exento



Civil.	
c) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil cuando provenga de error material de la autoridad registral.	Exento
d) Por trámite administrativo de rectificación y modificación de un acta del Registro Civil.	5.0916
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del Registro Civil en sus siete actos.	0.8275
f) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	0.2042
g) Por constancia de soltería.	0.8523
h) Expedición de la primera copia de acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
i) Por expedición de copia certificada de documentos de archivos de registro civil (por hoja)	\$4.79

**Artículo 67. Prohibición de exentar derechos por actos extraordinarios del Registro Civil**

Lo actos extraordinarios del Registro Civil no serán sujetos de exención alguna.

**Sección XII**  
**Constancias, legalizaciones y certificaciones**

**Artículo 68. Derechos por la expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones**

Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Por constancia para trámite de pasaporte.	0.8347
II. Por constancia de dependencia económica.	0.8347
III. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas).	0.6017
IV. Por constancia de residencia.	1.8100
V. Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	0.8347
VI. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
VII. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.8347
VIII. Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.6886





IX. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	0.8347
X. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.8347
XI. Constancia médica.	0.8347

**Sección XIII  
Protección civil y Bomberos**

**Artículo 69. Derechos por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Bomberos**

Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil del Municipal y el Departamento de Bomberos en relación con los conceptos siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Micro empresa.	1.2895
II. Pequeña empresa.	2.5898
III. Mediana empresa.	6.4692
IV. Grande empresa.	19.4076

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrarán de acuerdo a lo que establece su reglamento de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
<b>I. Visto Bueno de programa interno de protección civil</b> Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmueble, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños a la población, por m <sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo. El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 UMA. Por m <sup>2</sup> :	0.5000
<b>II. Carta de Verificación</b> Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos, previo dictamen de la autoridad competente:	
<b>a) Establecimientos, empresas y negocios:</b>	
<b>i) De 1 a 4 empleados</b>	3.5000
<b>ii) De 5 a 10 empleados</b>	6.0000



iii) De 11 a 20 empleados	11.0000
iv) De 21 empleados en adelante	23.5000
b) Gasolineras con dos bombas y estaciones de carburación de Gas L.P.	24.0000
<p><b>III. Asesoría para la integración de la unidad interna de Protección ciudadana.</b></p> <p>Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos de esparcimiento, asociaciones privadas y del sector social, para integrar su unidad interna de protección civil, o revisión de proyectos de dispositivos contra incendios, estimado por hora de servicio.</p>	6.0000
<p><b>IV. Dictámenes por revisión a dispositivos del sistema contra</b></p> <p>Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo.</p>	12.0000
<p><b>V. Opinión técnica y revisión de documentos para uso de sustancias explosivas en industrias y centros artesanales</b></p> <p>Revisión para la emisión favorable, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional que otorgue el permiso correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campos de tiro y clubes de caza</li> <li>• Instalaciones en las que se realiza compraventa de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.</li> <li>• Explotación minera o bancos de cantera</li> <li>• Industrias químicas</li> <li>• Fábrica de elementos pirotécnicos</li> <li>• Talleres de artificios pirotécnicos</li> <li>• Bodegas o polvorines</li> </ul>	50.0000
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeña empresa:</li> </ul>	5.0000
<p><b>VI. Visto Bueno de programa de protección civil en obras de construcción</b></p> <p>Por visto bueno de construcciones por m2, edificaciones, establecimientos, obra y/o centro de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa habitación</li> <li>• Edificios públicos y salas de espectáculos</li> <li>• Comercios</li> <li>• Almacenes o bodegas</li> <li>• Industrias</li> <li>• Departamentos y condominios</li> <li>• Edificios verticales</li> </ul>	0.2500
<p><b>VII. Revisión de proyectos de factibilidad</b></p> <p>Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en Fraccionamientos por:</p>	





a) Iniciación (por hectárea)	12.0000
b) Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	2.0000
<b>VIII. El visto bueno prestación de servicios en vía pública</b> Para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (Puestos fijos, semifijos y ambulantes) con uso de Gas LP	2.0000
<b>IX. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad</b> Para eventos y espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo	10.0000
<b>X. Permiso para venta, carga y recarga de extintores portátiles</b> Por permiso anual para las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y recarga de extintores portátiles.	
a) Solo capacitación:	40.0000
b) Capacitación y realización de plan interno Nivel I	84.0000
<b>XI. Atención a simulacros. Por personal para simulacros y vehículo automotor oficial.</b>	10.0000

**Artículo 70. Derechos por traslados en ambulancia no urgentes**

A) Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Dentro de cabecera municipal	3.0000
II. A la ciudad de Tepic sencillo	14.0000
III. A la ciudad de Tepic sencillo redondo	18.0000
IV. A la ciudad de Guadalajara.	60.0000
V. Por kilómetro recorrido, sin oxígeno.	0.3800
VII. Por kilómetro recorrido, con oxígeno.	0.5000

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación

B) Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños, a solicitud del interesado:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
I. Por cada unidad extintora que atendió la emergencia o siniestro,	10





relacionado al informe solicitado	
II. Por concepto de honorarios para cada elemento investigador	15

C) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Concepto	Tarifa (UMA)
III. Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	30
De manera adicional, se pagará:	
a) Por cada unidad de emergencia	12
b) Por concepto de honorarios por cada elemento	10

D) Por capacitación de Brigadas de Protección civil en comercio, industria y organismos privados:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Capacitación por persona:	3
II. Por concepto de honorarios de instructores:	10

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 4 UMA por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.13 UMA por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

E) Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados.

Concepto	Tarifa (UMA)
I. De 0 a 500	100
II. De 501 a 1,000	110
III. De 1001 a 2,001	225



IV.	De 2,001 a 3,500	405
V.	De 3,501 a 5,000	630
VI.	De 5,001 a 10,000	1,500
VII.	Mayor de 10,000	De 1,500 a 5,000
VIII.	En predios baldíos o construcciones abandonadas	De 50 a 300
Por expedición de constancias de servicios de atención de reporte de incendio, para establecimientos mercantiles.		5

*A*

Las definiciones de construcción, edificación, establecimiento y obra, referidas en este artículo, serán conforme a lo establecido en la Ley de protección civil municipal de Compostela Nayarit. En tanto que la definición de área de centro de trabajo será de acuerdo con el punto 4.3 de la NOM-002-STPS-2010

**Sección XIV  
Organismos públicos descentralizados**

**Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit**

**Artículo 71. Derechos por los servicios que presta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit**

Se causará y se pagará por los servicios que preste el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Compostela, Nayarit con las tarifas y cuotas siguientes:

**A. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Nayarit**

**(Tarifas mensuales en UMA)**

**I. Tarifas domésticas**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a) Vivienda económica	1.0525	0.4511	0.1290	1.6326
b) Vivienda residencial	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830





**II. Tarifas comerciales**

a) Tipo A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercerías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiqueras, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, Arroceras y Consultorios.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo A	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830

b) Tipo B: Cenadurías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo B	1.5788	0.6767	0.1290	2.3845

c) Tipo C: Gasolineras, baños públicos, restaurant-bar, cantinas y billares:

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo C	2.6314	1.1278	0.1290	3.8880

d) Tipo CR: Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones (Residencial)

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo CR	2.3155	0.9924	0.1290	4.6369

e) Tipo D: cines, centro de bailes y discoteque:

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo D	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398

f) Tipo E: Empresas productivas del Estado.

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Tipo E	4.7364	2.0299	0.1290	6.8953

**III. Tarifas industriales**





Tipo de servicio			Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a)	Tipo A:	Purificadoras autoservicio	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398
b)	Tipo B:	Lavanderías	4.2101	1.8043	0.1290	6.1434
c)	Tipo C:	Lavados Engrasado	5.2626	2.2554	0.1290	7.6470
d)	Tipo D:	Jaboneras, Purificadoras y Albercas. Mini	8.9465	3.8342	0.1290	12.9097
e)	Tipo E:	Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales y de auto servicio	18.5244	7.9391	0.1290	26.5925

**IV. Tarifas institucionales**

Tipo de servicio			Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
a)	Tipo A:	Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones estatales y Municipales.	1.1578	0.4962	0.1290	1.7830
b)	Tipo B:	Instituciones bancarias u otras de giro comercial.	2.6280	1.1280	0.1290	3.8880

**V. Otros servicios**

Servicio	Tarifa (UMA)
a) Contratos de agua potable:	20.5038
b) Contratos de drenaje:	20.5038
c) Constancias:	2.2554
d) Reconexiones:	2.2554
e) Cambio de nombre de los usuarios:	2.2554

**VI. Servicio de vactor**

El servicio de vactor para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo Vactor el costo será por hora: 24.0987 UMA.

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.



**B. Tarifas mensuales para el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2025**

**Oficina del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, Nayarit en la localidad Las Varas**

**I. Tarifas por conexión**

Tipo de servicio	Tarifa (UMA)	Tarifa (UMA)
	Agua	Alcantarillado
a) Casa habitación (uso doméstico)	11.3479	9.9294
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	11.3479	9.9294
c) Local comercial (uso comercial)	11.3479	9.9294
d) Industrial (uso industrial)	13.4756	10.6387

**II. Servicio de agua (hasta 10 m<sup>3</sup>)**

Tipo de servicio	Tarifa (UMA)
a) Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.1632
c) Local comercial (uso comercial)	1.1632
d) Industrial (uso industrial)	1.9291

**III. Precio por m<sup>3</sup> excedente de agua**

**Tarifa en UMA**

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
a) De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0.0443	0.0443	0.0443	0.1327
b) De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0.0490	0.0490	0.0490	0.1470
c) De 61 a 100 m <sup>3</sup>	0.0539	0.0593	0.0593	0.1618
d) De 101 m <sup>3</sup> en adelante	0.0593	0.0593	0.0593	0.1780

**IV. Servicio de alcantarillado**

Concepto	Tarifa (UMA)
----------	--------------



a) Casa habitación (uso doméstico)	0.9930
b) Casa habitación y local comercial (uso mixto)	1.4185
c) Local comercial (uso comercial)	2.1277
d) Hoteles (otro uso)	4.2554

**C. Tarifas mensuales para el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2025**

**Oficina del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Compostela, Nayarit en la localidad la Peñita de Jaltemba y Rincón De Guayabitos**

**I. Tarifas domésticas**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>total</b>
a) Casa habitación o departamento en zona hotelera	0.7969	1.1622	0.2758	2.2349
b) Casa habitación o departamento en zona residencial	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
c) Casa habitación o departamento en Los Ayala	0.8167	1.1928	0.4166	2.4261
d) Casa habitación o departamento en fraccionamiento Balcón Turístico	1.2175	1.7488	0.4166	3.3829
e) Casa habitación y/o departamento en colonia El Cerrito	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
f) Casa habitación y/o departamento en colonia Miramar	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
g) Casa habitación y/o departamento en colonia Lirio	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
h) Casa habitación y/o departamento colonia Magisterial	0.6088	1.1622	0.4166	2.1876
i) Casa habitación y/o departamento colonia La Joya	0.6088	1.1622	0.2758	2.1876
j) Casa habitación y/o departamento en colonia Bethel	0.4987	0.6088	0.2758	1.3833



k) Casa habitación y/o departamento en colonia Esmeraldas	1.2175	0.0	0.2758	1.4933
l) Casa habitación y/o departamento en colonia La Colmena	0.0	0.5866	0.2314	0.8180
m) Casa habitación y/o departamento en colonia Las Fuentes	0.0	0.5866	0.2314	0.8180
n) Casa habitación y/o departamento en colonia Mercado 21 de septiembre	0.0	0.5866	0.2758	0.8624
o) Lote baldío	0.4981	0.4981	0.0	0.9962

**II. Otros servicios**

El costo de los servicios será el siguiente, en UMA:

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Para agua</b>	<b>Para drenaje y saneamiento</b>	<b>Total</b>
a) Contratos	9.9617	13.8888	23.8505
b) Conexiones	15.9388	29.6296	45.5684
c) Reconexiones	0.0	0.0	2.2137
d) Cambio de usuario	0.0	0.0	3.0992
e) Carta de no adeudo	0.0	0.0	1.6603
f) Constancia de servicio o no servicio	0.0	0.0	1.6603

**III. Tarifas comerciales**

a) Otros servicios

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Gasolineras	5.0600	6.6700	3.2400	14.9700
2) Purificadoras	1.4000	2.1100	0.8333	4.3433
3) Autolavado	2.6400	3.9400	2.5925	9.1725
4) Baños y regaderas publicas	0.2600	0.2600	0.3703	0.8903
5) Espacios para acampar	0.2200	0.2200	0.3703	0.8103
6) Chapoteadero	0.4300	0.4300	0.3703	1.2303
7) Discoteca, bar y cantinas	5.2000	6.2400	3.2407	14.6807
8) Cines y casinos	3.4400	5.7000	3.2407	12.3807



9) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
10) Iglesias y tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353
<b>b) Tarifas comerciales zona A</b>				
<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3099	0.5756	0.4166	1.3021
2) Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.2435	0.3099	0.4166	0.9700
3) Restaurant	2.1252	3.1878	2.7777	8.0907
4) Local comercial	0.9519	1.7488	1.3838	4.0845
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.7195	0.7195	2.7777	4.2167
6) Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.91
7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.68
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.1878	5.64

*A*

**c) Tarifas comerciales zona B**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.39	0.71	0.42	1.51
2) Por habitación en hotel (costo por habitación)	0.31	0.39	0.42	1.12
3) Restaurant	2.63	3.93	2.78	9.34
4) Local comercial	1.17	2.16	1.38	4.72
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.86	0.86	2.78	4.50
6) Lavanderías	3.44	5.70	2.78	11.91
7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.40	2.11	0.17	3.68
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.13	3.19	0.32	5.64

**d) Tarifas comerciales zona C**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Por Bungalows (costo por bungalow)	0.3224	0.5910	0.4166	1.3300
2) Por habitación en hotel (costo por	0.2579	0.3224	0.4166.	0.9969





habitación)				
3) Restaurant	2.1922	3.2776	2.7777	8.2475
4) Local comercial	0.9779	1.8054	1.3838	4.1671
5) Alberca, casa, habitación u hotel	0.8597	0.8597	2.7777	4.4971
6) Lavanderías	3.4388	5.6955	2.7777	11.9120
7) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
8) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

**Colonia Paraíso Escondido**

**e) Otros servicios**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Contrato	10.2519	3.6388	13.8907
2) Conexión	27.3383	3.3696	30.7079
3) Reconexión	3.2239	4.6296	7.8535
4) Cambio de usuario	3.2239	4.6296	7.8535
5) Carta de No adeudo	1.7194	-	1.7194
6) Constancia de servicio o no servicio	1.7194	-	1.7194
7) Casa habitación (uso doméstico)	0.6018	0.1290	0.7308
8) Local comercial	1.5044	0.3703	1.8747

**f) Tarifas domésticas**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Vivienda y/o departamento	0.4600	0.6000	0.1290	1.1890
2) Lote baldío	0.2257	0.3116	0.0925	0.6298

**g) Tarifas comerciales**

<b>Tipo de servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Saneamiento</b>	<b>Total</b>
1) Vivienda económica y local comercial (uso mixto)	1.3614	2.0477	0.3037	3.7794
2) Restaurant - Bar, Cantinas y Billares	1.2036	1.8054	0.5555	3.5645

*A*



3) Por cada habitación en Hotel	0.1439	0.2214	0.1858	0.5511
4) Por cada Bungalows	0.2435	0.3653	0.2783	0.8871
5) Por cada alberca en Hotel o Casa Habitación	0.7522	0.7522	0.5092	2.0136
6) Por chapoteadero	0.3761	0.3761	0.3703	1.1225
7) Local comercial	0.9298	1.4611	0.5092	2.9001
8) Lavanderías	1.3970	2.1063	1.3838	3.6752
9) Escuelas, hospitales, bancos.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752
10) Iglesias y Tiendas de conveniencia.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353

*A*

**h) Tarifas industriales**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
1) Tipo A: Purificadora de autoservicio	3.1576	1.3532	0.1290	4.6398
2) Tipo B: Lavandería	4.2101	1.8043	0.1290	6.1434
3) Tipo C: Autolavados Engrasado	5.2626	2.2554	0.1290	7.6470
4) Tipo D: Jaboneras, Mini Purificadoras y Albercas	8.9465	3.8342	0.1290	12.9097
5) Tipo E: Purificadora de agua, tiendas comerciales y de autoservicio	18.5244	7.9391	0.1290	26.59

**i) Otros servicios**

Tipo de servicio	Para agua (UMA)	Para drenaje y saneamiento (UMA)	Total (UMA)
1) Contratos	10.2519	10.2519	20.5038
2) Conexiones	16.3987	16.3987	32.7974
3) Reconexiones	-	-	3.2239
4) Cambio de usuario	-	-	3.2239
5) Carta de no adeudo	-	-	1.7194
6) Constancia de servicio o no servicio	-	-	1.7194

**j) Servicio de vector**

**Costo por hora**





El servicio de vector para todo tipo de desazolve en registros, fosas y líneas internas de particulares, así como todo tipo de servicios solicitado para el camión Tipo vector el costo será por hora: 24.0987 UMA

Cuando el servicio sea solicitado en otros municipios o se requiera trabajar por varios días se anexará el costo del traslado.

**k) Servicio de máquina retroexcavadora**

**Costo por hora**

Máquina retroexcavadora, por hora <b>UMA</b>	<b>8.6755</b>
---	---------------

En caso de que el usuario requiera factura el costo será más IVA.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Compostela, Nayarit, se guiará por las siguientes disposiciones:

**I.** Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.

Toda obra de ampliación, reinstalación, reparación de líneas generales de conducción de agua y drenaje sanitario, así como tomas domiciliarias en los mismos conceptos, serán obras a ejecutarse obligatoriamente por el organismo operador con cargo a su presupuesto; lo que, deberá éste dejar en condiciones óptimas calles y banquetas para el uso de vehículos y transeúntes sin demora alguna. Lo contrario a esta disposición sujetará a los servidores públicos al procedimiento de responsabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Cuando el organismo operador no cuente con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el cumplimiento del párrafo anterior, deberá dar cuenta con oportunidad al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas para la suscripción del convenio de colaboración entre instituciones del municipio.

Esta disposición será aplicable a la cabecera municipal y todas las localidades del municipio.

**II.** Las derivaciones de establecimientos con poco gasto de agua se incrementará al 50% más de la tarifa establecida por el número de derivaciones.

**III.** Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.





IV. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

a) El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2025.

b) El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

c) El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

V. Cuando el usuario no esté al corriente con el pago de los servicios a partir del tercer mes de adeudo se cobrarán recargos y actualizaciones.

VI. Es responsabilidad del usuario mantener en buen estado su tubería, así como válvulas limitadoras de flujo y medidores de lo contrario se hará acreedor a una multa y reposición.

VII. Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% como a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los servicios contratados por concepto de derechos de aprovechamiento de infraestructura únicamente en tarifa comercial e industrial.

**Relativo a las factibilidades**

Concepto	Tarifa (UMA)
Dictamen de factibilidad técnica de los servicios (por hectárea o fracción)	16.21
Constancia de factibilidad técnica (cuando no se realicen modificaciones)	1.95

En caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 25% del importe.

**Derechos de aprovechamiento de infraestructura**

I. Para urbanizaciones y/o nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas:





<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
a) Habitacional de interés social progresivo por lote	16.2032
b) Habitacional de interés social por lote	31.3352
c) Habitacional popular por lote	49.1712
e) Habitacional medio por lote	74.7864
f) Habitacional residencial por lote	142.6672
g) Comercial hasta 50 m <sup>2</sup>	2.6936
h) Comercial con más de 50 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup>	3.1304
i) Comercial de más de 500 m <sup>2</sup>	3.2240

### **Sección XV**

#### **Derechos por saneamiento ambiental**

#### **Artículo 72. Del objeto**

El derecho por saneamiento ambiental se causará por la ejecución del servicio de saneamiento ambiental que realice el municipio de Compostela, Nayarit con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección ambiental y la mejora del servicio de saneamiento de residuos sólidos urbanos, atendiendo la directriz de generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar en lo posible el confinamiento de dichos residuos en razón de las personas que se hospeden temporalmente en el municipio.

#### **Artículo 73. De los sujetos**

Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:

- I. Los visitantes usuarios de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje.

#### **Artículo 74. De la tasa y período de pago**

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 35% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria por turista por noche (turista/noche), al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

#### **Artículo 75. Obligación de enterar**

Tratándose del pago del derecho de saneamiento ambiental que realicen los visitantes usuarios de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas o casas de



huéspedes, hostales y moteles, o cualquier otro servicio de hospedaje, el monto del derecho deberá ser retenido por los prestadores de los servicios del ramo.

Los retenedores deberán de enterar y declarar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a los visitantes por noche por la prestación de ese servicio, así como de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que se efectuó la retención, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Las personas retenedoras de este derecho serán obligados solidarios del pago por la omisión de cobro y/o entero del mismo.

Asimismo, la omisión del entero de este derecho a la tesorería municipal en la época señalada en este artículo con independencia de la responsabilidad penal en la que incurran los obligados dará lugar a las actualizaciones y recargos aplicables a los impuestos.

La autoridad municipal podrá ordenar las visitas de inspección a las personas retenedoras para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **Artículo 76. De las exenciones**

Quedan exentos del pago de este derecho:

I. Los visitantes que acrediten tener su domicilio en el municipio de Compostela, Nayarit o haber nacido en el municipio de Compostela, Nayarit.

II. Las personas que desempeñen cualquier actividad laboral en el municipio de Compostela, Nayarit.

Para efecto de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, los contribuyentes de este derecho acreditarán al prestador del servicio ser personas residentes o ciudadanas del municipio de Compostela con la presentación de una identificación oficial vigente que contenga su domicilio en el municipio para el caso de su residencia y para su nacimiento, el acta de nacimiento.

Se entenderá por identificación oficial:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- b) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- c) Licencia de Conducir expedida por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.

#### **Artículo 77. De los servicios de saneamiento ambiental**



Se considerarán como servicios de saneamiento ambiental, las obras y acciones siguientes:

**I.** Conservación y mantenimiento de playas.

**II.** Manejo integral de residuos sólidos urbanos.

**III.** Alumbrado público con efectos menores al medio ambiente.

**IV.** Erradicación de tiraderos a cielo abierto.

**V.** Saneamiento de los cuerpos de agua en su estado natural, así como por su manejo (potabilización, drenaje, alcantarillado, su tratamiento y disposición de aguas residuales).

**VI.** Atención a todo tipo de contingencias ambientales provocadas por fenómenos naturales o por la mano del hombre, o que tengan por objeto la protección civil.

**VII.** Aquellos programas, acciones y obras relacionadas con el transporte, la planificación urbana, el ordenamiento de nuevos centros de población, sus vialidades y demás servicios, todos amigables con el medio ambiente.

**VIII.** Programas emergentes de empleo temporal, encaminados a la limpieza de espacios públicos y la mejora de la imagen urbana.

**IX.** El saneamiento de los espacios relacionados con la prestación de servicios públicos competencia del municipio de Compostela, Nayarit en términos del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**X.** Conservación de la biodiversidad.

**XI.** Pago de servicios personales que atiendan los programas y acciones para el saneamiento ambiental.

**XII.** Adquisición de materiales y suministros para la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.

**XIII.** Adquisición de servicios generales que serán aplicados a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.

**XIV.** Adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que serán destinados a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.



**XV.** Inversión pública destinada a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental.

**XVI.** Pago de servicios personales y equipamiento del personal de seguridad pública del Municipio.

**XVII.** Pago por la asesoría y servicios profesionales para la formulación de planes, protocolos, legislación, normativa, reglamentación y creación de políticas públicas en materia de sustentabilidad y saneamiento ambiental.

**XVIII.** Cualquier otro rubro que el Presidente Municipal considere necesario para el saneamiento ambiental, debidamente aprobado por el cabildo municipal.

### **Sección XVI Otros derechos**

#### **Artículo 78. Derechos adicionales**

Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la ley.

### **Título quinto Productos**

#### **Sección única**

#### **Artículo 79. De los productos**

Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

**II.** Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

**III.** Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.

**IV.** Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

**V.** Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.



**VI.** Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

**a)** Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

**b)** La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

**c)** La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

**d)** La extracción de cantera, piedra común y piedra para la fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

**e)** Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

**f)** Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará 0.5 UMA por día de estadía del vehículo.

**VII.** Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

**VIII.** Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**IX.** Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la persona Tesorera Municipal y la persona Síndico Municipal.

**X.** Todos los productos financieros que reciba el Municipio.

## **Título sexto Aprovechamientos**

### **Capítulo I Aprovechamientos de tipo corriente**

#### **Sección I**



## Multas, infracciones y sanciones

### Artículo 80. De las multas por infracciones y sanciones

El municipio de Compostela, Nayarit percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes municipales, estatales y federales. Las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

El municipio de Compostela, Nayarit percibirá el importe de las multas, los reglamentos, leyes municipales, estatales y federales a excepción de las señaladas en el Título Primero de esta Ley, mismas que serán calificadas por el Presidente municipal o Tesorero municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

II. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

III. Las multas por infracciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 UMA.

IV. Las demás sanciones establecidas en los Reglamentos Municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

## Sección II Reintegros y alcances

### Artículo 81. Reintegros y alcances

Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

**Sección III  
Aportaciones y cooperaciones**

**Artículo 82. Aportaciones no condicionadas y cooperaciones de particulares**

Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Sección IV  
Beneficiarios de obras**

**Artículo 83. Aportaciones condicionadas**

Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

**Capítulo II  
Aprovechamientos de capital**

**Sección I  
Donaciones, herencias y legados**

**Artículo 84. Ingresos de personas físicas o morales a favor del municipio**

Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio de Compostela, Nayarit.

**Artículo 85. Áreas de donación en materia de desarrollos inmobiliarios**

El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

**Título séptimo  
Participaciones y aportaciones**

**Capítulo I  
Participaciones del gobierno federal**



### **Artículo 86. Participaciones, transferencias e ingresos de origen federal**

Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

## **Capítulo II Participaciones del gobierno estatal**

### **Artículo 87. Participaciones, transferencias e ingresos de origen estatal**

Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

## **Capítulo III Aportaciones**

### **Sección I Aportaciones para la infraestructura social municipal**

#### **Artículo 88. Ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### **Sección II Aportaciones para el fortalecimiento municipal**

#### **Artículo 89. Ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **Capítulo III Convenios y otros instrumentos legales**

### **Artículo 90. Ingresos por convenios y otros instrumentos legales**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa



en Materia Fiscal Federal Zona Federal Marítima Terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el Estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

### **Capítulo V Subsidios y subvenciones**

#### **Artículo 91. Ingresos por subsidios o subvenciones**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

### **Capítulo VI Fideicomisos, mandatos y análogos**

#### **Artículo 92. Ingresos por fideicomisos, mandatos u otros instrumentos legales**

Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

### **Título octavo Ingresos extraordinarios**

#### **Sección I Préstamos y financiamientos**

#### **Artículo 93. Ingresos extraordinarios**

Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Municipio en términos de las leyes de la materia.

#### **Sección II Otros**

#### **Artículo 94. Ingresos no contemplados**

Por los demás ingresos que reciba el Municipio no considerados en los que establece esta Ley.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico



Oficial del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Entrada en vigor sobre disposiciones de peritos valuadores**

El registro de peritos y los requisitos para los avalúos establecidos en esta ley entrarán en vigor dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, previa publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Compostela, Nayarit de los lineamientos que expida la Dirección de Catastro y Predial.

**Atentamente**

**C. Gustavo Alfonso Ayón Aguirre**  
**Presidente Municipal de Compostela, Nayarit**

**Mtro. Luis Rodrigo Velasco Contreras**  
**Secretario del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit**

**Catálogo de Identificación de Giros del Municipio de Compostela, Nayarit,  
para la obtención o refrendo de la licencia de funcionamiento, para el  
Ejercicio Fiscal 2025.**

**Artículo único.** Los derechos que se pagarán por los servicios de identificación de giros que realice el Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales, así como por los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el Departamento de Protección Civil y Bomberos y el Departamento de Sanidad para la obtención o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, se calculará de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
<b>ABARROTOS CHICO (1 A 10 M2)</b>	1.1297		1.6990	2.0334	
<b>ABARROTOS MEDIANO (11 A 30 M2)</b>	1.1297		1.6990	2.0334	
<b>ABARROTOS GRANDE (31 M2 EN ADELANTE)</b>	1.1297		1.6990	2.0334	
<b>ACCESORIOS PARA COMUNICACIÓN</b>	1.1297		1.6990		
<b>ACEITES Y LUBRICANTES</b>	1.1297		1.6990	15.2910	3.5517
<b>ACUARIO</b>	1.1297		4.2476	2.0334	
<b>AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES NUEVOS</b>	1.1297		4.2476	15.2910	
<b>AGENCIA DE MOTOCICLETAS</b>	1.1297		4.2476	4.0667	
<b>AGENCIA DE PUBLICIDAD</b>	1.1297		1.6990	2.0334	
<b>AGENCIA DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLA</b>	1.1297		4.2476	4.0667	
<b>AGENCIA DE VIAJES</b>	1.1297		4.2476	2.0334	
<b>AGROINDUSTRIAS Y SIMILARES</b>	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
<b>ALARMAS Y SEGURIDAD</b>	1.1297		4.2476	2.0334	
<b>ALFARERÍA</b>	1.1297		4.2476	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
ALIMENTOS PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
ALUMINIOS Y CRISTALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	1.1297		4.2476	4.0667	
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1.1297		1.6990	4.0667	
ARMERÍAS	1.1297		4.2476	4.0667	
ARRENDADORA DE AUTOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTESANÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULO Y EQUIPO PARA PESCA	1.1297		4.2476	2.0334	
ARTÍCULOS AGROPECUARIOS	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTICULOS DE PLÁSTICO	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS HIGIÉNICOS DESHECHABLES	1.1297		4.2476	4.0667	
ARTÍCULOS MÉDICO DENTALES	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA BEBÉ	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS PARA REGALOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ARTÍCULOS Y APARATOS ORTOPÉDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ASEGURADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ASERRADEROS (Y MADERERÍA)	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
ASESORÍA CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
ASPIRADORAS Y ACCESORIOS	1.1297		1.6990	2.0334	
BALATAS Y REPUESTOS	1.1297		1.6990	4.0667	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
BALEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
BALNEARIOS (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		1.6990	15.2910	13.4023
BAÑOS PÚBLICOS	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
BARBERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
BAZAR	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
BILLARES (1 A 4 MESAS)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
BILLARES (5 MESAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
BIRRIERÍAS	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
BISUTERIA Y COSMÉTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BLANCOS CHICO	1.1297		1.6990	4.0667	
BLANCOS MEDIANO	1.1297		1.6990	4.0667	
BODEGAS VARIAS	1.1297		1.6990	15.2910	8.9288
BOLOS Y RECUERDOS	1.1297		4.2476	2.0334	
BOLSAS Y ARTÍCULOS DE PIEL	1.1297		1.6990	2.0334	
BONETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
BORDADOS COMPUTARIZADOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V DE AUTOTRACTORES REFACC.	1.1297		4.2476	15.2910	
C/V. DE HULES AUTOMOTRICES	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. DE TORNILLOS	1.1297		1.6990	2.0334	
C/V. IMPORT. Y EXPORT. DE CAFÉ	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
C/V. REP. DE MAQ. AGRIC. TODO RELACIONADO	1.1297		4.2476	4.0667	
C/V. Y ADMÓN. DE BIENES RAÍCES (INMOBILIARIA)	1.1297		4.2476	2.0334	
CAFETERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CAJAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	1.1297		1.6990	2.0334	
CALENTADORES SOLARES Y ECOTECNOLOGÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
CARBONERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
CARNICERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
CARPINTERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CASA DE CAMBIO (DIVISA EXTRANJERA)	1.1297		1.6990	2.0334	
CASA DE HUÉSPEDES O ASISTENCIA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (HASTA 200 MTS <sup>2</sup> SUPERFICIE)	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CASINO PARA FIESTAS INFANTILES (201 A 500 MTS <sup>2</sup> SUPERFICIE)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
CENADURÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CENTRO ABARROTERO	1.1297		10.3296	4.0667	3.5517
CENTRO COMERCIAL GRANDE	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO COMERCIAL MEDIANO	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE CAPACITACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
CENTRO DE COPIADO (INTEGRAL)	1.1297		4.2476	2.0334	
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE 1001 A 4000 PERSONAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE 4001 EN ADELANTE	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
CENTRO DE REAHABILITACIÓN DE ADICCIONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
CENTRO DE REVELADO E IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA	1.1297		4.2476	2.0334	
CERCAS Y PROTECCIONES	1.1297		4.2476	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública y Higiene (UMA)
DIVERSAS					
CERRAJERÍA (ELABORACIÓN DE LLAVES)	1.1297		1.6990	2.0334	
CIBER (1 A 4 MÁQUINAS)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CIBER (5 MÁQUINAS EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CLÍNICA (SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES) HOSPITALES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CLÍNICA (SOLO CONSULTA EXTERNA)	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
CLÍNICA DE BELLEZA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
CLÍNICA VETERINARIA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
CLUB DEPORTIVO (CENTRO RECREATIVO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
COCINA ECONÓMICA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
COM. CONSIG. DIST. REP. ART. BELLEZA	1.1297		4.2476	2.0334	
COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
COMISIÓN CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE ACEROS Y PERFILES	1.1297		10.3296	4.0667	
COMPRA VENTA DE ACUMULADORES EXCLUSIVAMENTE	1.1297		4.2476	4.0667	
COMPRA VENTA DE CRISTALES PARA AUTO	1.1297		4.2476	2.0334	
COMPRA/VENTA DE FIERRO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CONFECCIÓN DE ROPA	1.1297		1.6990	2.0334	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS Y ACCESORIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
CONSULTORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO MÉDICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO PEDIÁTRICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
CONSULTORIO QUIROPRÁCTICO	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
COPIADORAS (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
CORSETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
CREMATORIO	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
CREMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
DECORACIONES INTERIORES VARIAS	1.1297		4.2476	2.0334	
DESPACHO ARQUITECTÓNICO	1.1297		4.2476	2.0334	
DESPACHO CONTABLE	1.1297		1.6990	2.0334	
DESPACHO JURÍDICO	1.1297		4.2476	2.0334	
DETALLADO AUTOMOTRIZ	1.1297		1.6990	2.0334	
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISEÑO VTA/SERV. DE ELECT. T.V. SATÉLITE (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.1297		4.2476	4.0667	
DISTRIBUCION DE TORTILLAS DE HARINA	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUC. ALIMENTICIOS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
DISTRIBUIDOR DE HUEVOS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
DULCERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
ELABORACIÓN DE PIÑATAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ELABORACIÓN DE SELLOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN DE VESTIDOS DE NOVIA Y ACCESORIOS	1.1297		10.3296	2.0334	
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
ENVASADO DE GOLOSINAS Y BOTANA	1.1297		1.6990	15.2910	2.6660
EQUIPO DE SONIDO AMBULANTE (LUZ Y SONIDO)	1.1297		4.2476	2.0334	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
EQUIPOS DE SEGURIDAD (Y ACCESORIOS)	1.1297		1.6990	2.0334	
ESCRITORIO PÚBLICO	1.1297		1.6990	2.0334	
ESCUELA ESPECIAL DE BELLEZA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN BASICA)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 8	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR)	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESCUELAS (EDUCACIÓN SUPERIOR)	1.1297		1.6990	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 9	8.9288
ESTACIONAMIENTO 41 ESPACIOS EN ADELANTE C/U	1.1297		1.6990	15.2910	
ESTACIONAMIENTO 1 A 10 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 11 A 25 ESPACIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
ESTACIONAMIENTO 26 A 40 ESPACIOS	1.1297		4.2476	4.0667	
ESTÉTICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE CALABAZA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
EXPENDIO DE CARBÓN	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
EXPENDIO DE PAN	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
EXPENDIO DE PINTURAS	1.1297		10.3296	15.2910	2.6660
EXPENDIO DE REFRESCOS	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713
FÁBRICA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	1.1297		10.3296	4.0667	
FABRICA DE BLOQUES	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS	1.1297		10.3296	2.0334	13.4023
FÁBRICA DE HIELO	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE LAVADEROS	1.1297		4.2476	2.0334	
FÁBRICA DE MOSAICOS	1.1297		4.2476	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
FÁBRICA DE MUEBLES CHICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FÁBRICA DE MUEBLES GRANDE	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA GRANDE	1.1297		24.5723	4.0667	8.9288
FÁBRICA DE SALSA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
FÁBRICA DE TOSTADAS GRANDES	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
FÁBRICA DE TOSTADAS MEDANAS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDOR DE ESCOBAS Y TRAPEADORES	1.1297		4.2476	4.0667	<i>A</i>
FÁBRICAS DE CONCRETOS Y PREMEZCLADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
FARMACIA HOMEOPÁTICA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FARMACIA VETERINARIA	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FERRETERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
FLORES	1.1297		4.2476	2.0334	
FONDAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FORRAJES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (CHICA) DE 1 A 30 M <sup>2</sup>	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FRUTAS Y LEGUMBRES VTA. (GRANDE) DE 31 M <sup>2</sup> EN ADELANTE	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
FUENTE DE SODAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	1.1297		4.2476	2.0334	2.6660
FUNERARIA (CON SERVICIO DE VELACIÓN) P/SALA	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
FUNERARIA (SIN SERVICIO DE VELACION)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288
GABINETE RADIOLÓGICO (SOLO RAYOS X)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GAS LICUADO VENTA (ESTACIÓN DE SERVICIO)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
GAS LICUADO VENTA (PLANTA DE DISTRIBUCIÓN)	1.1297		10.3296	15.2910	3.5517
GASES INDUSTRIALES MEDIC. Y EQUIPOS	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
GASOLINERIAS	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
GIMNASIO	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
GUARDERÍA	1.1297		4.2476	Se remite al artículo 22 letra b, numeral 7	8.9288
HERRERÍA	1.1297		10.3296	2.0334	
HOTEL TRES ESTRELALAS Y/O MOTELES	1.1297		4.2476	15.2910	13.4023
HOTEL CUATRO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HOTEL CINCO ESTRELLAS	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
HUARACHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
HUESARIO AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	4.0667	13.4023
IMPERMEABILIZANTES Y ADITIVOS	1.1297		4.2476	15.2910	
IMPRESA	1.1297		1.6990	4.0667	
INMOBILIARIA	1.1297		1.6990	2.0334	
INSTRUMENTOS MUSICALES	1.1297		4.2476	2.0334	
JARDÍN DE NIÑOS	1.1297		4.2476	6.1092	8.9288
JARDÍN FUNERAL (PANTEÓN)	1.1297		1.6990	15.2910	22.2678
JOYERÍA Y RELOJERÍA CHICA (DE 1 A 10 M2)	1.1297		4.2476	2.0334	
J JOYERÍA Y RELOJERÍA GRANDE (DE 11 M <sup>2</sup> . EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERÍA CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476	4.0667	
JUGUETERIA GRANDE (DE 31 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LABORATORIO DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
LABORATORIO (DE RAYOS X Y EST. ESP. RES. Y TOMOG)	1.1297		10.3296	15.2910	8.9288
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		10.3296	6.1092	13.4023



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
LADRILLERAS Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
LAMPARAS Y CANDILES	1.1297		4.2476	4.0667	
LAVADO DE AUTÓMOVILES	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVADO Y ENGRASADO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
LAVANDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LIBRERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	
LÍNEA AÉREA (VENTA DE BOLETOS)	1.1297		4.2476	2.0334	
LINEA BLANCA	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA CHICA (DE 1 A 30 M2)	1.1297		4.2476	4.0667	
LLANTAS VENTA GRANDES (DE 31 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
LLANTERA (REPARACIÓN)	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
LONCHERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
LUDOTECA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
MADERERÍA	1.1297		4.2476	15.2910	3.5517
MANTENIMIENTO DE ALFOMBRAS Y LIMPIEZA EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	
MANUALIDADES	1.1297		1.6990	2.0334	
MAQ. EXP. DE FRITURAS, REFRESCOS, CAFÉ Y JUGOS C/U	1.1297		4.2476	2.0334	
MAQUILADORAS	1.1297		4.2476	15.2910	2.6660
MAQUINARIA PESADA (VENTA O RENTA)	1.1297		4.2476	15.2910	
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DIVERSA	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (10 EN ADELANTE C/U)	1.1297		4.2476	4.0667	
MÁQUINAS DE COSER	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS (1 A 5)	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS IDE VIDEOJUEGOS (5 A 10)	1.1297		1.6990	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 1 A 5	1.1297		1.6990	2.0334	



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 5 A 10	1.1297		4.2476	2.0334	
MÁQUINAS INF. ACCIONADAS POR MONEDAS 10 EN ADEL.	1.1297		4.2476	2.0334	
MARCOS Y CUADROS	1.1297		4.2476	2.0334	
MARMOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MASAJES RELAJANTES	1.1297		1.6990		2.6660
MATERIAL DE HOSPITAL Y LABORATORIO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MATERIAL ELÉCTRICO	1.1297		10.3296	4.0667	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (PÉTREOS Y AGREGADOS)	1.1297		10.3296	4.0667	<i>A</i>
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA MEDIANA	1.1297		4.2476	2.0334	
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN COMPRA VENTA GRANDE	1.1297		1.6990	4.0667	
MATERIAS PRIMA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
MENUDERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MERCERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
MESAS DE FUTBOLITOS POR C/U	1.1297		1.6990		
MINISÚPER CHICO (DE 1 A 25 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476		2.6660
MINISUPER GRANDE (DE 25 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
MISCELÁNEA	1.1297		1.6990	2.0334	
MODIFICACIONES CORPORALES (TATUAJES Y PERFORACIONES)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
MOLINO DE NIXTAMAL	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
MUEBLERÍA CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		4.2476	2.0334	
MUEBLERÍA GRANDE (DE 30 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	15.2910	
MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
OFICINA ADMINISTRATIVA RECAUDADORA DE PAGOS (CENTRO DE COBRO)	1.1297		4.2476	2.0334	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.1297		4.2476	2.0334	
ÓPTICA	1.1297		4.2476	2.0334	
PALETERÍA Y/O NEVERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
PANADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PANIFICADORA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
PAPELERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
PARQUE ACUÁTICO	1.1297		4.2476	15.2910	22.2678
PARTES DE COLISIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	
PASTELERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
PASTEURIZADORA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
PELETERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
PELUQUERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
PERFUMERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
PESCADERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PESCADERÍAS, EXPENDIOS DE MARISCOS Y PREPARADOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PISOS Y AZULEJOS	1.1297		1.6990	2.0334	
PLANTAS MEDICINALES	1.1297		4.2476	2.0334	
PLÁSTICOS VENTA (ARTÍCULOS)	1.1297		4.2476	15.2910	
POLARIZADO DE VIDRIOS EN GENERAL	1.1297		4.2476	2.0334	
POLLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
POLLO ROSTIZADO Y ASADOS	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
POSADAS	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
POZOLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	1.1297		1.6990	2.0334	
PROCESADORA	1.1297		10.3296	2.0334	3.5517
PROD. QUÍMICOS	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
PRODUCCION DE AZÚCAR Y ALCOHOL	1.1297		10.3296	15.2910	22.2678
PRODUCTOS NATURALES	1.1297		1.6990		3.5517





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
PRONÓSTICOS (DEPORTIVOS) Y BILLETES DE LOTERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	
PURIFICADORA DE AGUA	1.1297		10.3296	4.0667	8.9288
RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS	1.1297		10.3296	6.1092	8.9288
REFACCIONES AUTOMOTRICES	1.1297		1.6990	4.0667	2.6660
REFACCIONARIA EN GENERAL, CHICA (DE 1 A 30 M <sup>2</sup> )	1.1297		1.6990	4.0667	
REFACCIONARIA EN GENERAL, GRANDE (DE 30 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	1.1297		1.6990	15.2910	<i>A</i>
REFACCIONES DE BICICLETAS (Y REPARACIÓN)	1.1297		1.6990	2.0334	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) GRANDES	1.1297		4.2476	2.0334	
REFACCIONES RADIO Y TV. (Y REPARACION) MEDIANAS	1.1297		1.6990	2.0334	
REFRESQUERÍAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
REMANUFACTURACIÓN DE CARTUCHOS P/IMPRESORAS	1.1297		4.2476	2.0334	
RENTA DE AUTOS USADOS	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MADERA	1.1297		4.2476	4.0667	
RENTA DE MUEBLES, PARA FIESTA	1.1297		1.6990	2.0334	
RENTA DE TRAJES	1.1297		4.2476	4.0667	
REP. Y MANT. DE EQUIPO DE CÓMPUTO (EXCCLUSIVAM.)	1.1297		4.2476	2.0334	
REP. Y MANT. DE MAQUINARIA PARA TORTILLERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	
REPARACIÓN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE CALZADO	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
REPARACIÓN DE LONAS Y VENTAS	1.1297		4.2476	2.0334	
REPARACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA	1.1297		1.6990	2.0334	
REPARACIÓN Y VENTA DE AIRE ACONDICIONADO	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPARACION, MANT. DE EQUIP. P/RADIOCOM. ELECT.	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
REPOSTERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
RESTAURANT CHICO (DE 1 A 30 M2)	1.1297		1.6990	2.0334	8.9288
RESTAURANT GRANDE (DE 30 M2 EN ADELANTE)	1.1297		10.3296	2.0334	22.2678
REVISTAS Y PERIÓDICOS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROCKOLAS	1.1297		1.6990	2.0334	
ROPA (VENTA) CHICA (DE 1 A 20 M2)	1.1297		4.2476	2.0334	
ROPA (VENTA) GRANDE (DE 20 M2 EN ADELANTE)	1.1297		4.2476	4.0667	
SALA DE EXHIBICIÓN POR C/U	1.1297		1.6990	2.0334	
SALÓN DE EVENTOS	1.1297		10.3296	15.2910	13.4023
SALÓN DE FIESTAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
SASTRERÍA	1.1297		4.2476	2.0334	0.0000
SEMILLAS Y CERALES	1.1297		10.3296	2.0334	1.7713
SERV. DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO	1.1297		4.2476	4.0667	
SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE PLOMERÍA Y SIMILARES	1.1297		4.2476	2.0334	
SERVICIOS DE ROTULACIÓN	1.1297		1.6990	2.0334	
SOMBRERERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	
SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.1297		24.5723	15.2910	22.2678
TABAQUERÍA (VENTA)	1.1297		4.2476	2.0334	8.9288



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
TALABARTERÍAS (REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL)	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MUELLES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER AUTOELÉCTRICO	1.1297		1.6990	4.0667	
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE AMORTIGUADORES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE BICICLETAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE BOCINAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE COMPRESORES	1.1297		4.2476	4.0667	1.7713
TALLER DE COSTURA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713
TALLER DE EMBOBINADO	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE FRENOS AUTOMOTRIZ	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER DE LAVADORAS	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE MOTOCICLETAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE MOTOSIERRAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE PUERTAS Y VENTANAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
TALLER DE RECTIFICACIONES	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REFRIGERACIÓN	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REP. DE COPIADORAS Y FAX	1.1297		4.2476	2.0334	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.1297		4.2476	2.0334	
TALLER DE REPARACIÓN DE ART. DE FIBRA (DE VIDRIO)	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE REPARACIÓN DE BOMBAS	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TALLER DE SERIGRAFÍA	1.1297		4.2476	2.0334	1.7713





GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
TALLER DE SOLDADURA Y TORNO	1.1297		1.6990	4.0667	8.9288
TALLER DE VELAS DE CERA	1.1297		4.2476	4.0667	2.6660
TALLER DENTAL	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TALLER MECÁNICO EN GENERAL	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL	1.1297		4.2476	15.2910	8.9288
TALLER O FAB. DE UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS	1.1297		4.2476	6.1092	3.5517
TALLER ÓPTICO	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TANQUES Y EQUIPOS PARA GAS	1.1297		4.2476	4.0667	
TAPICERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TAQUERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TELAS (VENTAS)	1.1297		4.2476	4.0667	
TELÉFONOS CELULARES	1.1297		4.2476	2.0334	
TINTORERÍA	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
TLAPALERÍA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TORNILLOS	1.1297		4.2476	2.0334	
TORTILLERÍA	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA (RENTA DE AUTOBUSES)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
TRANSPORTE DE CARGA	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
TRASLADO DE VALORES	1.1297		4.2476	4.0667	3.5517
UÑAS ACRÍLICAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. CHICA	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCES. GRANDE	1.1297		4.2476	2.0334	
VENTA DE CORTINAS METÁLICAS Y SIMILARES	1.1297		1.6990	2.0334	
VENTA DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.1297		4.2476	6.1092	2.6660
VENTA DE MÁQUINAS	1.1297		1.6990	2.0334	0.0000



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
REGISTRADORAS					
VENTA DE MASCOTAS	1.1297		1.6990	2.0334	2.6660
VENTA POR CATÁLOGO DE ROPA, ZAPATOS Y ACCES.	1.1297		4.2476	4.0667	
VENTA Y/O INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	1.1297		1.6990	2.0334	
VITRALES	1.1297		1.6990	2.0334	
VIVEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE ACEROS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE ART. DE COCINA	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE CARNE ASADA SOLO PARA LLEVAR	1.1297		1.6990	2.0334	3.5517
VTA. DE CARNITAS Y CHICHARRONES	1.1297		1.6990	4.0667	3.5517
VTA. DE COLCHONES	1.1297		4.2476	4.0667	
VTA. DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE JUGOS Y CHOCOMILES	1.1297		1.6990		2.6660
VTA. DE MATERIAL DIDÁCTICO	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE MIEL	1.1297		4.2476		1.7713
VTA. DE PISO, AZULEJOS Y SANITARIOS	1.1297		4.2476	2.0334	
VTA. DE PIZZAS (EXPENDIO)	1.1297		4.2476	4.0667	8.9288
VTA. DE RASPADOS	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
VTA. DE TAMALES	1.1297		1.6990		2.6660
VTA. FERTILIZANTES	1.1297		1.6990	2.0334	1.7713
ZAPATERÍA	1.1297	-	4.2476	2.0334	
AGENCIA O SUB AGENCIA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
ALMACÉN O DISTRIBUIDORA	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	13.4023
BAR	1.1297	67.5535	10.3296	6.1092	13.4023
BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR	1.1297	62.3571	10.3296	6.1092	8.9288
CANTINA	1.1297	74.6207	4.2476	4.0667	8.9288
CASAS DE ASIGNACIÓN	1.1297	384.5354	4.2476	6.1092	22.2678
CENTRO COMERCIAL	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	1.1297	7274.9948	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1 A 1000 PERSONAS	1.1297	124.7142	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1001 EN ADELANTE	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
CENTRO NOCTURNO	1.1297	498.8568	10.3296	15.2910	22.2678
CENTRO RECREATIVO CON BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	55.0821	4.2476	15.2910	13.4023
CENTRO RECREATIVO CON CERVEZA	1.1297	36.3750	10.3296	15.2910	13.4023
CERVECERÍA	1.1297	31.1785	10.3296	6.1092	8.9288
DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	1.6990	4.0667	1.7713
DEPOSITO DE CERVEZA	1.1297	21.8250	1.6990	4.0667	1.7713
DISCOTECA	1.1297	362.3570	24.5723	15.2910	22.2678
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	43.1303	4.2476	6.1092	8.9288
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE BEB. ALCOHÓLICAS	1.1297	41.5714	4.2476	4.0667	3.5517
MINISÚPER/ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1.1297	21.8250	4.2476	4.0667	3.5517
PORTEADORES	1.1297	85.7410	4.2476	6.1092	3.5517
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.1297	85.7410	10.3296	15.2910	22.2678
PRODUCTOR O DISTRIBUIDOR DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO	1.1297	109.1249	10.3296	15.2910	8.9288
PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES.	1.1297	5.6180	6.1978	9.1746	5.3573
BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL	1.1297	5.6180	1.0194	2.4400	1.7713
MICROCERVECERÍAS ARTESANALES Y SALAS DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE	1.1297	5.6180	6.1978	3.6655	5.3573



GIRO COMERCIAL	FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS		CLASIFICACIÓN		
	Identificación de giro por parte del Departamento de Licencias e Inspectores Fiscales (UMA)	Licencia de funcionamiento (UMA)	Dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Protección Civil y Bomberos (UMA)	Dictamen técnico del Departamento de Salud Pública e Higiene (UMA)
CERVEZA ARTESANAL					
RESTAURANTE BAR	1.1297	85.7410	10.3296	6.1092	8.9288
SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE ALCOHOL	1.1297	63.9160	10.3296	15.2910	13.4023
SERVIBAR	1.1297	63.9160	10.3296	6.1092	8.9288
TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, ULTRAMARINOS Y SIMILARES	1.1297	141.5713	10.3296	15.2910	13.4023
VENTA DE ALCOHOL POTABLE EN FARMACIAS	1.1297	21.8250	4.2476	6.1092	3.5517





## ANEXO I

# PROYECCIONES DE INGRESOS





Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>365,941,038.42</b>	<b>377,651,151.65</b>				
A. Impuestos	91,533,459.86	94,462,530.58				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03				
D. Derechos	93,624,216.03	96,620,190.94				
E. Productos	3,781,899.55	3,902,920.34				
F. Aprovechamientos	9,212,978.54	9,507,793.85				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1.00	1.03				
H. Participaciones	160,532,873.44	165,669,925.39				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7,255,609.00	7,487,788.49				
		0.00				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>131,661,436.48</b>	<b>135,874,602.45</b>				
A. Aportaciones	110,016,436.48	113,536,962.45				
B. Convenios	21,645,000.00	22,337,640.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
		0.00				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
		0.00				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>497,602,474.90</b>	<b>513,525,754.10</b>				
		0.00				
<b>Datos Informativos</b>		0.00				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		0.00				



## ANEXO II

# RESULTADOS DE LOS INGRESOS





**ANEXO II.- Resultados de los ingresos**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>					<b>282,558,370.91</b>	<b>271,615,873.92</b>
A. Impuestos					52,261,245.63	76,941,883.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					40,428,612.67	41,523,907.41
E. Productos					266.65	97,751.90
F. Aprovechamientos					13,768,689.62	10,084,766.81
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	20,000,000.00
H. Participaciones					165,866,735.50	122,967,563.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					10,232,820.84	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>					<b>121,319,494.83</b>	<b>90,745,923.11</b>
A. Aportaciones					101,904,306.81	76,530,918.92
B. Convenios					19,415,188.02	14,215,004.19
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>					0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>					<b>403,877,865.74</b>	<b>362,361,797.03</b>



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>						<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS  
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS  
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE  
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA  
ENFRENTARLOS.



**ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2025 podría enfrentar el Municipio de Compostela, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Compostela han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 59.1677% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b> Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b> Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>



<b>× Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<b>Menores participaciones federales.</b> En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	<b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b> Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

<b>× Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b> En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	<b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b> Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

<b>× Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<b>Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	<b>Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.



**ANEXO IV**

**SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**





**ANEXO IV. Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información.

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte copias.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$2.49
IV. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$2.53
V. Por la certificación (por cada hoja certificada).	\$4.79
VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales.	\$2.49
VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales.	\$2.53
VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento
b) Costo por cada disco compacto (CD-R)	\$6.61
c) Costo por cada disco versátil (DVD)	\$7.66
d) Unidad de USB 64 GB	\$126.44

